

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

TESIS:

FACTORES DE RIESGO CRIMINOLÓGICOS QUE INCIDEN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO A CONSIDERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PREVENTIVA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Para optar el Grado Académico de

DOCTOR EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

Presentada por:

M.Cs. DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR

Asesora:

Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO

Cajamarca, Perú

2025



**Universidad
Nacional de
Cajamarca**
"Norte de la Universidad Peruana"



CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
Delia Patricia Mercado Aguilar
DNI: 40286936
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
Programa de Doctorado en Ciencias, Mención: Derecho.
2. Asesora: Dra. María Isabel Pimentel Tello
3. Grado académico o título profesional
☐ Bachiller ☐ Título profesional ☐ Segunda especialidad
☐ Maestro ☒ Doctor
4. Tipo de Investigación:
☒ Tesis ☐ Trabajo de investigación ☐ Trabajo de suficiencia profesional
☐ Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
Factores de riesgo criminológicos que inciden en el delito de feminicidio a considerar en la implementación de una política pública preventiva con enfoque en Derechos Humanos
6. Fecha de evaluación: **24/10/2025**
7. Software antiplagio: ☒ TURNITIN ☐ URKUND (OURIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: 14%
9. Código Documento: **3117:517804333**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
☒ **APROBADO** ☐ PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: **27/10/2025**

Firma y/o Sello
Emisor Constancia



Dra. María Isabel Pimentel Tello
DNI: 22503219

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2025 by
DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERÚ



UNIDAD DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 9:20 horas del día 19 de setiembre del año 2025, reunidos en el aula 1Q-206 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. JORGE LUIS SALAZAR SOPLAPUCO**, **Dr. JOEL ROMERO MENDOZA**, **Dr. OMAR NATHANAEL ÁLVAREZ VILLANUEVA**, y en calidad de asesora la **Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO** quienes, actuando de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado y el Reglamento del Programa de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se inició la sustentación de la tesis titulada: **FACTORES DE RIESGO CRIMINOLÓGICOS QUE INCIDEN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO A CONSIDERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PREVENTIVA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**; presentada por la **Maestro en Ciencias Mención Derecho Civil y Comercial DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR**.

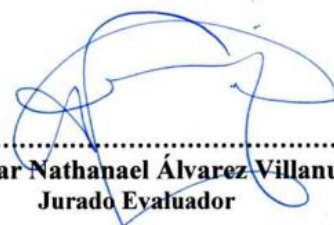
Realizada la exposición de la tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó APROBADA con la calificación de Dieciséis (16) la mencionada tesis; en tal virtud, la **Maestro en Ciencias Mención Derecho Civil y Comercial DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR**, está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que la acredita como **DOCTOR EN CIENCIAS** de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mención **DERECHO**.

Siendo las 20:30 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dra. María Isabel Pimentel Tello
Asesora


.....
Dr. Jorge Luis Salazar Soplapuco
Presidente - Jurado Evaluador


.....
Dr. Joel Romero Mendoza
Jurado Evaluador


.....
Dr. Omar Nathanael Álvarez Villanueva
Jurado Evaluador

V

A:

A Dios por ser la guía de mis pasos a seguir, a mis padres Jorge y Delia, por inspirarme a cumplir mis metas; a Camila, Jimena y Said, por su amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Jorge Alberto y Delia Emperatriz, por hacer posible alcanzar esta meta académica en mi carrera de abogado.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	vi
LISTA DE TABLAS	xi
LISTA DE ABREVIACIONES	xii
LISTA DE SIGLAS	xiii
RESUMEN	xiv
<i>ABSTRACT</i>	xv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPITULO I.....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.1. Contexto o problemática	1
1.1.2. Descripción del problema	5
1.1.3. Formulación del problema	6
1.2. Justificación de la investigación	6
1.3. Hipótesis	7
1.4. Objetivos.....	8
1.4.1. General	8
1.4.2. Específicos	8
1.5. Delimitación	9
1.5.1. Espacial	9
1.5.2. Temporal.....	9
1.6. Limitaciones de la investigación	9
1.7. Tipo y nivel de tesis	10

1.7.1.	De acuerdo al fin que persigue	10
1.7.2.	De acuerdo al diseño de la investigación	11
1.7.3.	De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan	13
1.8.	MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.8.1.	Métodos generales	13
1.8.2.	Métodos propios del derecho.....	16
1.9.	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION	21
1.9.1.	Técnicas	21
1.9.2.	Instrumentos	22
A.	Guía de análisis documental y doctrinario.....	22
B.	Fichas de Resumen	23
1.10.	ESTADO DE LA CUESTIÓN	23
CAPITULO II.....		29
MARCO TEÓRICO		29
2.1.	ASPECTOS IUS FILOSÓFICOS	29
2.1.1.	Iusnaturalismo	29
2.1.2.	Ius Positivismo.....	32
2.1.3.	Teoría asumida en la investigación	39
2.2.	ASPECTOS JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS RELACIONADOS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	41
2.2.1.	Derechos fundamentales y su protección jurídica.....	41
2.2.2.	Enfoques de derechos fundamentales aplicados al feminicidio	53
2.2.3.	El fenómeno del feminicidio.....	58
2.2.4.	Criminología y perfil del feminicida.....	103
2.2.5.	Corrientes criminológicas en la investigación sobre factores de riesgo del feminicidio	119

2.2.6. El Derecho penal del enemigo y el diseño de políticas públicas preventivas contra el femicidio con enfoque garantista	122
2.2.7. Políticas Públicas para la prevención del feminicidio	127
CAPÍTULO III.....	141
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	141
3.1. El perfil del agresor que aminora la optimización del rol de la mujer en el entorno familiar y social, vinculado con la violencia familiar que vulnera la dignidad de la mujer.....	144
3.1.1. Rechazo a los enfoques deterministas y de autor (Derecho Penal del enemigo).....	163
3.2. La subordinación de la mujer como limitante para materializar la facultad, la libertad, la pretensión y el poder de los derechos subjetivos de la mujer	167
3.3. Materialización efectiva del derecho fundamental a la integridad y a la vida de la mujer, de modo que se implementen garantías positivas en forma de acciones que protejan los derechos fundamentales como política preventiva.....	185
CAPITULO IV	204
PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO BASADA EN LOS ENFOQUES DE DERECHOS FUNDAMENTALES	204
4.1. PRESENTACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA	204
4.2. SITUACIONES TEÓRICAS DE LA REALIDAD	205
4.3. CONCEPCIONES FILOSÓFICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA	206

4.4. ENFOQUE DE DERECHOS FUNDAMENTALES	206
4.5. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN	207
4.5.1. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.....	207
4.5.2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:.....	208
4.5.3. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS:	209
4.5.4. MONITOREO Y EVALUACIÓN:.....	209
4.6. MARCO LEGAL Y NORMATIVO	209
4.7. PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA	210
4.8. RUTA DE TRABAJO PARA FIJAR LAS POLÍTICAS PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO BASADA EN LOS ENFOQUES DE DERECHOS FUNDAMENTALES.....	211
A. EN EL ÁMBITO CULTURAL	211
B. EN EL ÁMBITO SOCIAL	212
C. EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA CRIMINAL	212
4.9. VIABILIDAD EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA	213
CONCLUSIONES	214
RECOMENDACIONES.....	216
LISTA DE REFERENCIAS	218

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Características y consecuencias del Femicidio:	55
Tabla 2: Resumen de los casos analizados	82
Tabla 3: Criterios de diferenciación: ciudadano infractor vs. enemigo	165
Tabla 4: Organización sistemática del análisis sobre la materialización efectiva del derecho a la integridad y a la vida de la mujer	189

LISTA DE ABREVIACIONES

Art. : Artículo

Const. : Constitución

Exp. : Expediente

Inc. : Inciso

LISTA DE SIGLAS

C.P.	: Código Penal
C.P.P.	: Código Procesal Penal
C.S.J.	: Corte Suprema de Justicia
CADH	: Convención americana de Derechos Humanos
CDIH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CEDAW	: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
D.L.	: Decreto Legislativo
D.P.	: Derecho Penal
R.N.	: Recurso de nulidad

RESUMEN

Esta tesis, titulada "Factores de riesgo criminológicos que inciden en el delito de feminicidio para la implementación de una política pública preventiva con enfoque de derechos humanos", se basa en el concepto del Neoconstitucionalismo y su vínculo con las políticas públicas en materia de derechos de la mujer, las cuales están profundamente conectadas con la dignidad humana. Mediante un enfoque metodológico que combina los métodos analíticos, deductivos, sintéticos, así como la dogmática y la hermenéutica jurídica, se busca establecer los fundamentos criminológicos y jurídicos necesarios para la implementación de una política pública preventiva del feminicidio, centrada en la protección de los derechos humanos. La investigación incorpora información teórica de carácter iusfilosófico, tomando como unidades de análisis el iusnaturalismo, el neoconstitucionalismo y el iusfeminismo. Este último se enfoca en el reconocimiento y análisis crítico de las relaciones de subordinación y las estructuras de dominación relacionadas con el sistema sexo-género. Asimismo, se examina la etiología del feminicidio a través de teorías criminológicas y políticas criminales más amplias, con el fin de proporcionar una base sólida para el desarrollo de políticas públicas. Estas políticas, orientadas a la prevención situacional, abordan conductas identificadas como factores de riesgo, con el objetivo de reducir la tasa de feminicidios y evitar que las mujeres sigan siendo asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

Palabras Clave: Políticas públicas, feminicidio, neoconstitucionalismo, criminología, política criminal.

ABSTRACT

This thesis, titled "Criminological Risk Factors Influencing Femicide for the Implementation of a Preventive Public Policy with a Human Rights Approach," is based on the concept of Neoconstitutionalism and its connection to public policies on women's rights, which are deeply linked to human dignity. Using a methodological approach that combines analytical, deductive, and synthetic methods, along with legal dogmatics and hermeneutics, the aim is to establish the criminological and legal foundations for implementing a preventive femicide policy centred on human rights protection. The research incorporates theoretical information of an iusphilosophical nature, analysing units such as natural law theory, neoconstitutionalism, and iusfeminism. The latter focuses on the recognition and critical analysis of the social relationships of subordination and the structures of domination within the gender system. Additionally, the study examines the aetiology of femicide through criminological theories and broader criminal policy frameworks to provide a solid foundation for the development of public policies. These policies, oriented towards situational prevention, address behaviours identified as risk factors, aiming to reduce femicide rates and prevent women from being murdered simply because of their gender.

Keywords: *Public policies, femicide, neo constitutionalism, criminology, criminal policy.*

INTRODUCCIÓN

La realidad que enfrentan muchas mujeres a diario evidencia lo lejos que estamos de eliminar las situaciones que generan angustia y temor en el sector femenino de la población. Desde el acoso y los maltratos hasta las violaciones, las mujeres en el Perú siguen viviendo sin un solo día exento de los problemas originados por las profundas raíces del machismo y el patriarcado.

Algunas mujeres, aún en negación, perciben sus privilegios como una razón para ignorar las causas por las cuales muchos hombres ejercen control sobre ellas, ya sea emocional o económicamente. Estas actitudes se normalizan debido a la crianza en entornos que perpetúan patrones de desigualdad.

El delito de feminicidio nos recuerda que este problema no solo ha existido y sigue presente, sino que persistirá si, desde las formas más sutiles de violencia machista, se sigue considerando a las mujeres como utilizables, prescindibles, maltratables y desechables. Tipificado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, el feminicidio se define como la acción de asesinar a una mujer por el hecho de ser mujer. Esta definición ha generado intensos debates doctrinarios y jurisprudenciales sobre si al establecer un Derecho Penal de "género" se vulnera el principio de igualdad.

Es necesario entender que cada delito tiene su origen en políticas criminales que identifican patrones repetitivos y demandan una solución a través del ius puniendi. Si analizamos el Acuerdo Plenario Nro 001-2016/CJ-116 sobre la tipificación del feminicidio y su comparación con el delito de asesinato, observamos diferencias importantes: el feminicidio no se equipará con móviles como la ferocidad, la codicia, el lucro o el placer. En cambio, se sanciona al

feminicida por asesinar a una mujer motivado exclusivamente por su condición de mujer o, en casos diferentes, por asesinato si intervienen móviles fútiles, pueriles, ambiciosos o hedonistas.

La visibilidad de este problema ha impulsado a diversos colectivos activistas a exigir sus derechos frente a un Estado que, hasta hace algunos años, cuestionaba la propia tipificación del feminicidio, pese a representar un avance significativo en la búsqueda de justicia para las mujeres. Sin embargo, esta mayor visibilidad también evidencia la fragilidad del sistema en la prevención y planificación de políticas públicas eficaces para garantizar la protección de las mujeres.

Desde la criminología, entendida como la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno individual y social, se puede analizar el feminicidio desde una perspectiva de derechos humanos. Este enfoque permite identificar los factores jurídico-criminológicos que contribuyen a este delito, con el propósito de implementar políticas públicas preventivas basadas en la identificación de factores de riesgo. El objetivo no sólo es disuadir a los potenciales perpetradores, sino también promover su educación en el respeto por la vida y la dignidad de las mujeres.

Los factores de riesgo a considerar incluyen el perfil del agresor, cuya conducta está vinculada a dinámicas de violencia familiar que afectan gravemente la dignidad y el rol de la mujer en los ámbitos social y familiar. Estos elementos se analizan bajo diversas teorías criminológicas.

Como parte de las estrategias para superar la subordinación y opresión que enfrentan muchas mujeres, se destaca la necesidad de proteger su libertad y derechos fundamentales. La efectiva garantía del derecho a la vida y a la integridad de las mujeres exige políticas preventivas sólidas, respaldadas por acciones concretas. Instituciones como el Ministerio Público deben no sólo perseguir el delito, sino también actuar preventivamente mediante planes que sensibilicen sobre la gravedad de estos actos y las consecuencias penales que conllevan, reduciendo así la incidencia de conductas delictivas inminentes.

Este trabajo dogmático analiza cada uno de estos factores en el marco de la normativa vigente en derechos humanos, con el objetivo de fortalecer la prevención del feminicidio en el Perú.

En el Capítulo I se presenta la contextualización del problema, junto con la hipótesis, los métodos y las técnicas e instrumentos de investigación empleados. Este capítulo establece el marco teórico y metodológico necesario para comprender el alcance y la naturaleza de la investigación, proporcionando una base sólida para el análisis posterior.

El Capítulo II desarrolla los fundamentos doctrinarios, jurídicos y relacionados que sustentaron la contrastación de la hipótesis. En esta sección se examinan las teorías y principios legales relevantes, ofreciendo una revisión exhaustiva de la literatura y los marcos conceptuales que respaldan la investigación.

En el Capítulo III se lleva a cabo la contrastación de la hipótesis mediante los métodos definidos para esta investigación. Este capítulo detalla el proceso de análisis, tanto empírico como teórico, presentando los resultados obtenidos y evaluando la validez de la hipótesis a partir de los datos recopilados.

Finalmente, el Capítulo IV desarrolla una propuesta de política pública de prevención del feminicidio basada en enfoques centrados en los derechos fundamentales. Esta sección incluye recomendaciones concretas y estrategias de intervención diseñadas para abordar las causas profundas del problema y promover políticas efectivas de prevención.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Contexto o problemática

En Perú, tal como señalan Moral de la Rubia y Ramos Basuro (2016), existe una cultura machista profundamente arraigada en cada hogar, lo que coloca a las mujeres en desventaja frente a los hombres al ejercer sus derechos fundamentales. Esta situación ha llevado al Estado a implementar diversas acciones para intentar solucionar este problema. Sin embargo, la problemática abordada en este trabajo sugiere que estas conductas, que en el peor de los casos se convierten en delitos, pueden tener su origen en factores criminológicos y en factores de riesgo asociados con la comisión de delitos.

Según Pérez Camarero (2019), “esta arraigada cultura machista se manifiesta en comportamientos y actitudes que perpetúan la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres”. Desde temprana edad, tanto hombres como mujeres son socializados en roles de género tradicionales que refuerzan la idea de la superioridad masculina y la subordinación femenina. Estos roles de género no sólo limitan las oportunidades de las mujeres, sino que también normalizan la violencia y el control masculino como medios aceptables para mantener el orden social.

La cita describe cómo la cultura machista, profundamente enraizada en la sociedad peruana, se manifiesta en comportamientos y actitudes que

perpetúan la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres. Desde la niñez, tanto hombres como mujeres son educados en roles de género tradicionales, que refuerzan la idea de que los hombres son superiores y las mujeres deben ser subordinadas. Estos roles no sólo restringen las oportunidades para las mujeres en diferentes aspectos de la vida, como el ámbito laboral, educativo y político, sino que también normalizan la violencia y el control ejercidos por los hombres sobre las mujeres. Esta normalización perpetúa un ciclo de violencia y discriminación, donde la agresión y el dominio masculino son vistos como medios aceptables para mantener el orden social. La perpetuación de estos roles y actitudes machistas impide el avance hacia una sociedad más equitativa y justa, dificultando la erradicación de la violencia de género y la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

La cultura machista fomenta desde temprana edad creencias y comportamientos que favorecen a los hombres, relegando a las mujeres a una posición de inferioridad. Este entorno tiene un impacto devastador en la vida de las mujeres, ya que limita sus oportunidades de desarrollo y éxito, además de perpetuar un ciclo de violencia y control que suele ser tolerado dentro de este marco social.

En respuesta a esta realidad, el Estado ha reconocido la magnitud del problema y ha adoptado diversas medidas. Entre ellas destacan la promulgación de leyes, la implementación de políticas públicas para proteger los derechos de las mujeres y la promoción de programas educativos orientados a la sensibilización. También se han creado

servicios de apoyo para las víctimas y se ha capacitado a profesionales de la seguridad y la salud en temas de género. Sin embargo, la efectividad de estas acciones ha resultado insuficiente, ya que no se abordan de manera integral las causas estructurales y culturales que originan la violencia.

La violencia de género tiene raíces profundas en las dinámicas sociales y culturales que perpetúan la discriminación y la desigualdad. Para lograr un cambio verdadero, es imprescindible implementar estrategias que transformen los roles de género tradicionales y fomenten la igualdad desde la infancia. Este cambio requiere un compromiso sostenido de las instituciones estatales y de la sociedad civil para cuestionar y modificar las normas y actitudes que perpetúan el machismo. Solo mediante un enfoque integral y colaborativo será posible erradicar la violencia de género y construir una sociedad más equitativa y justa.

Es importante destacar que, al analizar las responsabilidades en la comisión de un delito, no se debe ignorar el papel del Estado, que comparte una cuota significativa de responsabilidad. El sistema judicial tiende a responsabilizar únicamente a los individuos, sin reconocer que las penas solo tratan los efectos del problema y no sus causas. El Estado tiene el deber de promover la prevención y reducción de los factores de riesgo que conducen a estas conductas.

En el contexto del ordenamiento penal peruano, el feminicidio se define como la muerte violenta de una mujer. Esta tipificación se sustenta en

diversos instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos instrumentos internacionales subrayan que la violencia contra las mujeres es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales, que han propiciado su dominación y discriminación.

Esta violencia se manifiesta en múltiples formas de agresión, motivadas por una discriminación estructural, desigualdades arraigadas y relaciones de poder asimétricas. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) refuerza el principio de igualdad y define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, cuyo propósito o efecto sea menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en cualquier ámbito.

En el caso de Perú, el feminicidio fue incorporado al Código Penal mediante la Ley 29819, ampliando inicialmente la figura de parricidio. Posteriormente, la Ley Nro 30068 introdujo el artículo 108-A, que tipifica el feminicidio como un delito autónomo. En años posteriores, otras disposiciones, como la Ley Nro 30323 y el Decreto Legislativo Nro 1323, modificaron y fortalecieron su regulación, estableciendo penas más severas y un enfoque más integral hacia su prevención.

Sin embargo, resulta necesario cuestionar si el feminicida es el único responsable de este delito, ya que la sociedad también tiene un papel importante en su origen, pues con frecuencia, se evita examinar las fallas estructurales y culturales que contribuyen tanto a la formación de los agresores como al desamparo de sus víctimas.

Para abordar este fenómeno, es fundamental investigar los factores de riesgo y las causas que conducen al feminicidio. Esto incluye comprender las dinámicas de poder desiguales y las conductas de los agresores en contextos específicos. Con base en este análisis, es posible proponer políticas públicas fundamentadas en un enfoque de derechos humanos, con el objetivo de prevenir este delito y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

1.1.2. Descripción del problema

El problema epistemológico central en la investigación sobre el feminicidio en Perú radica en cómo se conceptualizan y entienden las causas de este fenómeno desde una perspectiva criminológica y jurídica. Es necesario cuestionar si el enfoque predominante en la aplicación de sanciones penales aborda efectivamente las raíces estructurales y culturales de la violencia de género. A menudo, el Estado tiende a juzgar a los individuos como los primeros y únicos responsables de sus actos, sin reconocer su propia responsabilidad como Estado, en la prevención y mitigación de los factores de riesgo que conducen a tales conductas delictivas. Esto plantea interrogantes

sobre la efectividad de las políticas públicas actuales y la necesidad de un marco teórico que integre una visión más holística y multidimensional del problema, reconociendo la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado en la perpetuación de la violencia de género y el feminicidio.

1.1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos criminológicos y jurídicos a considerar en la implementación de una política pública preventiva de feminicidio enfocado en los derechos fundamentales?

1.2. Justificación de la investigación

La importancia de establecer los fundamentos criminológicos y jurídicos del delito de feminicidio, y cómo estos pueden sustentar una política pública para su prevención, son necesarios pues con ello, se trasciende la simple exigencia del Estado de implementar estrategias orientadas a identificar factores de riesgo. La falta de políticas específicas podría llevar al Estado a enfrentar un problema aún mayor, dado que la violencia contra las mujeres ya afecta todas las esferas de la sociedad y la ausencia de medidas preventivas adecuadas podría resultar en un estancamiento en la prevención de delitos.

Esta investigación se sustenta en la necesidad de identificar, desde la etiología del delito, las causas o factores de riesgo asociados con el feminicidio. Esto permite no sólo comprender por qué se comete este delito desde la perspectiva del comportamiento del agresor, sino también identificar las características tanto del agresor como de la víctima, así como

las relaciones entre ambos y el contexto en el que se comete el delito. Estos aspectos socio estructurales son fundamentales para prevenir la comisión del feminicidio.

La legislación sustantiva en nuestro país debe ir más allá de investigar, perseguir y juzgar el asesinato de mujeres pues debe también enfocarse en la prevención. Identificar los factores de riesgo criminológicos permitirá al Estado, mediante el análisis criminológico, diseñar una política pública inclusiva que promueva la deliberación y la participación social efectiva. Esta política debe proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

Por lo tanto, esta investigación es importante en dos aspectos: primero, a través del estudio de la criminología para entender los factores que llevan a los feminicidas a cometer sus crímenes; y segundo, al crear una política pública cuya misión sea establecer estrategias para prevenir el feminicidio. La implementación de esta política permitirá al Estado peruano coordinar funciones institucionales con un objetivo común, mejorando así la eficacia en la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia contra las mujeres.

1.3. Hipótesis

Los fundamentos criminológicos y jurídicos a considerar en la implementación de una política pública preventiva de feminicidio enfocado en los derechos fundamentales, son:

- A. El perfil del agresor que aminoran la optimización del rol de la mujer en el entorno familiar y social, vinculada con la violencia familiar que vulnera la dignidad de la mujer.
- B. La subordinación de la mujer como limitantes para materializar la facultad, la libertad, la pretensión y el poder de los derechos subjetivos de la mujer.
- C. Materialización efectiva del derecho fundamental a la integridad y a la vida de la mujer, de modo que se implementen garantías positivas en forma de acciones que protejan los derechos fundamentales como política preventiva.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Establecer los fundamentos criminológicos y jurídicos a considerar en la implementación de una política pública preventiva de feminicidio enfocado en los derechos fundamentales.

1.4.2. Específicos

- A. Describir el perfil del agresor en relación a una política preventiva del delito de feminicidio.
- B. Establecer estrategias para evitar la subordinación de la mujer frente a su pareja sentimental.
- C. Motivar la efectiva materialización del derecho fundamental a la integridad física y a la vida de las mujeres víctimas de violencia.
- D. Determinar las garantías positivas y negativas de los derechos fundamentales para implementar una política pública de prevención del delito de feminicidio.

- E. Elaborar una propuesta de política pública de prevención del feminicidio basada en los enfoques de derechos fundamentales.

1.5. Delimitación

1.5.1. Espacial

La investigación ha sido estudiada conforme a la normatividad peruana: normas del derecho penal, derechos fundamentales, normas constitucionales; instrumentos internacionales; y, de la criminología universal, analizando la doctrina y los artículos científicos en prevención del delito.

1.5.2. Temporal

La investigación es transaccional, debido al uso de las instituciones jurídicas tales como el derecho constitucional, penal, y la criminología, así como longitudinal al no haberse comparado períodos determinados de tiempo.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación enfrentada en el particular está referida al escaso desarrollo doctrinario respecto a las políticas públicas que previenen delitos en el Perú. Siendo que, a fin de superarla se recurrió a las fuentes básicas del Derecho constitucional y la criminología.

1.7. Tipo y nivel de tesis

1.7.1. De acuerdo al fin que persigue

A. Básica

Esta investigación es básica porque permitió incrementar el conocimiento respecto a los factores criminológicos que inciden en el delito de feminicidio y cómo se debe planificar una política de prevención con un enfoque de derechos humanos. Este tipo de investigación se centra en desarrollar una comprensión teórica y conceptual de los factores de riesgo asociados con el feminicidio, analizando las causas y características del delito desde una perspectiva criminológica.

Al hacerlo, proporciona una base sólida para el desarrollo de políticas públicas informadas que no sólo respondan a los actos de feminicidio, sino que también trabajen para prevenirlos de manera efectiva. La investigación básica se distingue por su enfoque en la generación de conocimiento que puede ser aplicado en una variedad de contextos y su contribución a la teoría y la comprensión general de los fenómenos estudiados. En este caso, al establecer los fundamentos criminológicos y jurídicos del feminicidio, la investigación aporta un marco teórico que puede guiar futuras intervenciones y políticas, promoviendo una respuesta más efectiva y fundamentada del Estado. Dado que, según Carruitero Lecca (2014), una investigación básica es cuando se realiza con la finalidad de incrementar el conocimiento.

1.7.2. De acuerdo al diseño de la investigación

A. Descriptiva

Es una investigación descriptiva porque permite en el proceso de investigación identificar el problema y formular la hipótesis respectiva, delimitando los elementos constitutivos, y la interrelación entre los mismos. De manera específica, en esta investigación se describirá las normas, la eficacia de las mismas, así como situaciones fácticas relacionadas con los factores de riesgo criminológicos que inciden en el delito de Femicidio.

Según Villabella Armengol (2018), "la investigación descriptiva se ocupa de recolectar, describir, analizar e interpretar el fenómeno jurídico en estudio, con la finalidad de precisar su naturaleza y características fundamentales".

Por otro lado, Hernández Sampieri et al. (2017), menciona que "la investigación descriptiva busca especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis". Aplicado al ámbito jurídico, esto implica describir y catalogar leyes, doctrinas, jurisprudencias y otros elementos del sistema legal.

Una investigación jurídica descriptiva es un tipo de estudio que se enfoca en la descripción detallada de un fenómeno legal, con el objetivo de identificar y documentar sus características, componentes y relaciones. Este tipo de investigación no busca explicar las causas del fenómeno ni desarrollar teorías generales,

sino proporcionar una representación clara y precisa de su estructura y funcionamiento.

B. Explicativa

La presente investigación es explicativa porque al estudiar el delito de feminicidio (etiología del delito), permite comprender las causas y sus efectos, de tal forma que facilite la identificación de los factores de riesgo criminológico que inciden. Es decir, como sustenta, Pineda (1990), es un tipo de investigación que permite analizar las causas y sus relaciones fenomenológicas.

Una investigación jurídica explicativa es un tipo de estudio que se enfoca en comprender y explicar las causas, motivos y consecuencias de un fenómeno legal específico. A diferencia de la investigación descriptiva, que se limita a documentar y describir las características de un fenómeno, la investigación explicativa busca identificar las relaciones causales y los principios subyacentes que lo originan y lo afectan.

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), "la investigación explicativa va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; está dirigida a responder por las causas de los eventos físicos o sociales". En el contexto jurídico, esto implica analizar y entender los factores y circunstancias que conducen a la aparición de ciertas normas, decisiones judiciales, o prácticas legales, así como sus impactos en la sociedad.

C. Propositiva

Porque luego de describir y explicar los factores de riesgo criminológico que inciden en el delito de feminicidio, se elaborará una propuesta para implementar una política preventiva con enfoque de derechos humanos que permita aminorar los feminicidios.

1.7.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

A. Cualitativo

La ejecución de la investigación responde a un enfoque cualitativo, toda vez que se realizará el análisis sin recurrir a datos estadísticos, solamente con el desarrollo de análisis y elaboración de argumentos referente a los factores de riesgo criminológicos que inciden en el delito de feminicidio.

1.8. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1. Métodos generales

A. Método deductivo

El método deductivo, según Popper (2001), permite partir de una generalidad hasta llegar a las particularidades, pero con un sentido lógico y consistencia interna de sus componentes; es decir, permite partir de una perspectiva general hasta llegar a las particularidades teniendo en cuenta la comparación lógica de las conclusiones, la comparación con otras teorías y la aplicación empírica de sus conclusiones. En el presente trabajo de investigación se utilizará para comprender desde la generalidad de la política pública de

prevención del feminicidio hasta llegar a las particularidades vistas desde los factores criminológicos y jurídicos.

En esta investigación, se parte de la generalidad de una política pública de prevención del feminicidio. Desde esta perspectiva amplia, se va deduciendo en elementos más específicos, como los factores criminológicos y jurídicos que inciden en el feminicidio. El enfoque deductivo permite estructurar el análisis de manera que se inicie con conceptos y principios generales sobre la prevención del feminicidio y, a partir de ahí, se analicen las particularidades y detalles específicos que constituyen esta política pública.

B. Analítico

Según Ferrater Mora (1969), en el método analítico el sujeto está enlazado con el predicado por identidad; por lo que, permite descomponer el objeto de estudio en sus elementos. En el presente trabajo de investigación el método analítico permitirá realizar un análisis del feminicidio en el Perú teniendo en cuenta sus causas, su naturaleza y sus efectos, de tal forma que permita explicar el fenómeno en relación a los derechos fundamentales.

El método analítico es particularmente útil en esta investigación por varias razones. Primero, permite una exploración profunda de los factores criminológicos que contribuyen al feminicidio. Esto implica identificar y analizar los diversos elementos que inciden en el delito, como los factores socioeconómicos, culturales y psicológicos, así como los patrones de comportamiento de los agresores y las circunstancias de las víctimas.

El método analítico facilita la comprensión de la naturaleza del feminicidio como un fenómeno complejo que afecta los derechos fundamentales de las mujeres. Al descomponer el fenómeno en sus componentes básicos, la investigación puede explicar cómo y por qué ocurren estos delitos, proporcionando una visión detallada de las dinámicas subyacentes.

Al analizar los efectos del feminicidio, el método analítico permite evaluar el impacto de este delito en la sociedad y en las víctimas. Esto incluye el análisis de las consecuencias legales, sociales y psicológicas, lo que es importante para desarrollar políticas públicas efectivas y preventivas.

El método analítico ayuda a relacionar el fenómeno del feminicidio con los derechos fundamentales. Al analizar los elementos del feminicidio, la investigación puede identificar cómo estos delitos violan derechos fundamentales y qué medidas pueden tomarse para proteger y garantizar estos derechos.

C. Sintético

Se utilizó el método sintético para integrar y comprender la totalidad del fenómeno del feminicidio a partir del estudio de sus elementos distintivos. Según Ferrater Mora (1969), el método sintético implica analizar individualmente los componentes de un fenómeno y luego integrarlos para obtener una comprensión holística de sus fundamentos esenciales.

En este trabajo, se realizó el estudio de particularidades relacionadas con el feminicidio, como el perfil criminológico del

agresor, la dependencia económica y cultural de la víctima, y otros factores relevantes. Este enfoque permitió descomponer el problema en sus partes constituyentes para luego integrarlas y entender cómo interactúan y contribuyen al fenómeno general del feminicidio. La comprensión detallada de cada uno de estos aspectos fue necesaria para desarrollar una política pública de prevención con un enfoque de derechos fundamentales.

Al utilizar el método sintético, se logró una visión comprensiva que no sólo abarcó los elementos individuales del feminicidio, sino que también permitió apreciar cómo estos elementos se relacionan y configuran el contexto en el que ocurre este delito. Esta integración de información fue fundamental para diseñar estrategias de prevención efectivas y fundamentadas en una visión completa del problema. Por lo tanto, el método sintético fue indispensable para abordar la complejidad del feminicidio y para formular una política pública que considere todas las dimensiones del fenómeno desde una perspectiva de derechos humanos.

1.8.2. Métodos propios del derecho

A. Dogmático

Se utilizó el método dogmático para analizar y validar las normas jurídicas relacionadas con la prevención del feminicidio y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres. Este método implica un análisis profundo de la validez de las normas, la

construcción del fenómeno jurídico, y el estudio abstracto de las instituciones y normas jurídicas, como lo señala el texto.

El método dogmático fue aplicado para examinar todas las instituciones involucradas en la investigación, especialmente aquellas normas e instituciones que afectan las políticas públicas de prevención del feminicidio. Al utilizar este método, se buscó entender y evaluar la estructura y la eficacia de las normas jurídicas actuales, así como su adecuación para abordar el problema del feminicidio desde una perspectiva de derechos humanos. Se consideraron los siguientes procesos: analizar la validez de las normas, se desarrolló la comprensión teórica del feminicidio como un problema jurídico y social, lo cual es esencial para formular políticas públicas efectivas; posteriormente, se examinó las instituciones y sus roles en la implementación de políticas públicas y en la protección de los derechos fundamentales, para que luego se elabore conceptos y métodos que permitieron contrastar la hipótesis.

B. Hermenéutico

Se utilizó el método de la hermenéutica jurídica para interpretar las normas relacionadas con el feminicidio y las políticas públicas de prevención, considerando su contexto temporal y espacial, como señala Mendoza (2020). Este método es fundamental porque el derecho no puede ser entendido en abstracto; su interpretación debe tener en cuenta el contexto en el que se aplica y los significados que las normas buscan expresar a través del lenguaje.

La aplicación del método hermenéutico en esta investigación permitió interpretar el contenido y el propósito de las leyes que regulan el feminicidio, para entender cómo estas normas pretenden abordar y prevenir este delito. Este análisis es esencial para evaluar la efectividad de las leyes y su coherencia con los principios de derechos humanos. Además, se examinó cómo las políticas públicas de prevención del feminicidio están diseñadas y cómo deben ser interpretadas en el contexto específico de la sociedad peruana. Esta contextualización es necesaria para asegurar que las políticas sean relevantes y efectivas en el entorno en el que se aplican; también se interpretaron los derechos fundamentales involucrados en la protección contra el feminicidio, considerando cómo las normas jurídicas buscan garantizar estos derechos y cómo deben ser implementados en la práctica para ser efectivos. Al utilizar el método hermenéutico, la investigación pudo obtener un contenido significativo de las normas jurídicas y políticas públicas relacionadas con el feminicidio, asegurando una comprensión profunda y contextualizada de cómo estas herramientas legales y políticas deben funcionar para prevenir este delito y proteger los derechos humanos de las mujeres.

C. De la Ratio Legis

El método de la ratio legis para extraer el significado profundo de las normas que regulan las conductas feminicidas, como sugiere Rubio Correa (2018), este método “se enfoca en entender la razón

de ser de las normas jurídicas, considerando su connotación y no solo su denotación literal”.

El método de la ratio legis permitió analizar la intención y el propósito subyacente de las leyes que regulan el feminicidio. Al hacerlo, se pudo comprender mejor cómo y por qué se diseñaron estas normas y qué objetivos buscan alcanzar en términos de prevención y protección de derechos humanos. Este enfoque es esencial para interpretar adecuadamente las normas y evaluar su efectividad y coherencia con los principios de justicia y equidad.

Además, el uso de la ratio legis facilitó un análisis más profundo de las normas, permitiendo identificar posibles áreas de mejora y ajustes necesarios para que las políticas públicas sean más efectivas en la prevención del feminicidio. Al comprender la razón detrás de las leyes, la investigación pudo proponer recomendaciones fundamentadas para el desarrollo de políticas públicas que realmente aborden las raíces del problema y protejan de manera integral los derechos de las mujeres.

D. Sistemático

Debido a que la investigación es interdisciplinaria (criminología), el alcance involucra conceptos que van más allá de lo jurídico; por lo que, se considera el método sistemático para comprender políticas públicas, criminología, cultura y comportamiento social, de tal forma que permita comprender el objeto de investigación desde un análisis integral: políticas públicas, prevención del feminicidio y derechos fundamentales

En el trabajo, se utilizará este método para comparar la conducta de los agresores, de tal forma que al compararlos se desarrolle argumentos jurídicos que sustenten que dichas conductas son factores de riesgo que inciden en el delito de feminicidio y de esta manera implementar una política pública con enfoque de Derechos Humanos, que contribuya en la reducción de muertes por feminicidio.

E. Argumentativo

El método argumentativo desempeña un papel fundamental en el ámbito jurídico, pues permite sustentar y justificar decisiones legales a través de razonamientos estructurados. En el desarrollo de una tesis doctoral orientada a la formulación de propuestas de políticas públicas preventivas, su posibilita la construcción de argumentos basados en principios lógicos, jurídicos y antropológicos. Mediante este enfoque, se establece una relación coherente entre las normativas vigentes y la realidad social, garantizando que las propuestas sean no solo legítimas desde una perspectiva normativa, sino también viables y efectivas en su implementación.

En este sentido, Atienza (1997) sostiene que “la argumentación jurídica constituye un instrumento esencial para la interpretación y aplicación del derecho dentro de sociedades democráticas”, desde esta perspectiva, el derecho no debe entenderse únicamente como un conjunto de normas, sino como una práctica argumentativa que

permite resolver conflictos y fundamentar decisiones en contextos específicos. La construcción de políticas públicas bajo este enfoque exige una justificación racional y ética, en la que se integren tanto el marco normativo como los valores y necesidades de la sociedad. De esta manera, se asegura que las medidas adoptadas respondan a principios de equidad, coherencia y pertinencia.

La inclusión del método argumentativo en la elaboración de propuestas jurídicas no sólo fortalece la validez de las iniciativas, sino que además contribuye a la consolidación de un derecho dinámico y adaptable a las problemáticas contemporáneas. A través del uso de argumentos estructurados y fundamentados en bases normativas y antropológicas, es posible generar soluciones comprensibles y aplicables en la práctica, asegurando que las medidas adoptadas sean efectivas y acordes con las exigencias del contexto social y jurídico en el que se implementan.

1.9. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

1.9.1. Técnicas

A. Análisis documental y doctrinario

Consistió en revisar y examinar exhaustivamente diversos documentos y fuentes doctrinarias relevantes para el tema en estudio. Esta técnica implica recopilar, clasificar y analizar textos legales, estudios académicos, informes institucionales, artículos científicos, libros y otras fuentes que proporcionen información

sobre los factores criminológicos asociados al feminicidio y las políticas públicas de prevención.

El análisis documental permite identificar y comprender el marco normativo existente, así como evaluar la implementación y efectividad de las leyes y políticas actuales relacionadas con el feminicidio. Al revisar la legislación vigente, se puede determinar cómo las normas abordan el problema, qué aspectos pueden ser mejorados y cómo se alinean con los principios de derechos humanos.

El análisis doctrinario, por otro lado, implica estudiar las interpretaciones y teorías de expertos en criminología, derecho y ciencias sociales sobre el feminicidio y la violencia de género. Este enfoque proporciona una comprensión profunda de los conceptos clave, las causas subyacentes del feminicidio y las mejores prácticas para su prevención. Al integrar perspectivas doctrinarias, la investigación se enriquece con un marco teórico sólido que sustenta las recomendaciones y propuestas de políticas pública

1.9.2. Instrumentos

A. Guía de análisis documental y doctrinario

Este documento permitió registrar información relevante extraída del análisis de la doctrina y de los documentos analizados para fines de esta investigación.

B. Fichas de Resumen

Son documentos que permitieron el registro de información de diversas fuentes en un procesador de textos de Ms. Word, de tal forma que luego con ella se pueda disponer de información literal, parafraseada y de manera analítica de las diversas fuentes de información. En este trabajo en específico se utilizó las fichas de resumen.

C. Propuesta de Política Pública como plan estratégico

La presente investigación incluye como instrumento la elaboración de una propuesta de política pública orientada a la prevención del feminicidio desde un enfoque de derechos fundamentales; su desarrollo se basó en el análisis documental y doctrinario, así como en el estudio del marco normativo vigente. Esta propuesta busca articular estrategias preventivas dirigidas a la educación, la sensibilización, el acceso a la justicia y la protección de las víctimas, con el propósito de contribuir a la formulación de medidas efectivas dentro del ordenamiento jurídico peruano.

1.10. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Al efectuarse la búsqueda física de trabajos de investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y en la biblioteca de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, siendo que no se encontraron tesis que relacionen la etiología del delito de feminicidio con las políticas públicas con fines preventivos.

Asimismo, en el marco de la investigación, se realizó una consulta virtual en los sitios web del Registro Nacional de Trabajo de Investigación (RENATI), de la cual se obtuvieron cinco tesis relevantes. Entre ellas, destaca la tesis de pregrado titulada “Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; sus efectos sobre la prevención del delito en el segundo despacho de investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco en el 2017” de la Universidad Andina del Cusco (Casaverde y Tupayachi, 2018). Esta tesis analiza la eficacia de la incorporación del delito de agresiones y evalúa si dicha incorporación cumplió con su finalidad de prevención, estudiando la problemática a través de casos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco durante el año 2017.

Asimismo, la tesis de pregrado titulada “La efectividad de la política criminal en la prevención, sanción y erradicación del delito de feminicidio en la ciudad de Huánuco, 2019” de la Universidad de Huánuco (Gonzales Solís, 2021) realiza un análisis detallado que confirma la ineficiencia de la política criminal del Estado. Esta tesis examina factores socio-jurídicos que contribuyen a esta ineficiencia, tales como la deficiente coordinación de los órganos que conforman la política criminal, la falta de planes concertados, los escasos presupuestos asignados y la indiferencia de la comunidad local. Estos elementos impiden que la política criminal sea efectiva en el tratamiento del feminicidio.

En la tesis de posgrado titulada “Política Criminal de Prevención del Delito de Violencia hacia la Mujer en el Distrito Judicial de Cusco año 2017” de la Universidad César Vallejo (Revilla Pezo, 2018), se busca determinar la

influencia de las políticas públicas en la prevención de la violencia contra la mujer en el distrito judicial del Cusco. Una de sus conclusiones más relevantes es que:

Hemos demostrado que la aplicación de las políticas de prevención, no son accionadas de manera eficaz por el Estado, ya que se limitan a un marco legal, luego de cometido el ilícito penal, para tomar acciones judiciales, sin tomar en cuenta el tema de salud mental, mediante especialistas y profesionales que pueden prevenir y dar un tratamiento acertado a personas violentas desde la etapa escolar para prevenir acciones violentas futuras. (Revilla Pezo, 2018)

Investigación que es rica en literatura de política criminal, puesto que sintetiza los alcances que las Instituciones del Estado vienen creando para seguir una cultura de prevención por medio de políticas pública vinculadas a la política criminal.

La cita de Revilla Pezo (2018) se utiliza como estado de la cuestión en la investigación titulada "Factores de riesgo criminológicos que inciden en el delito de feminicidio para la implementación de una política pública preventiva con enfoque de derechos humanos" porque proporciona un diagnóstico crítico de las deficiencias en la aplicación de políticas de prevención de la violencia hacia la mujer por parte del Estado. La conclusión subraya que las políticas existentes se limitan a un marco legal reactivo, enfocándose principalmente en acciones judiciales después de la comisión del delito, sin abordar adecuadamente aspectos preventivos fundamentales como la salud mental.

Al incluir esta cita, se establece un punto de partida para la investigación, resaltando la necesidad de un enfoque más integral y proactivo en la

prevención del feminicidio. Esta evaluación crítica evidencia que las actuales políticas públicas no están siendo accionadas de manera eficaz y que carecen de estrategias preventivas efectivas, especialmente en la atención y tratamiento de potenciales agresores desde etapas tempranas como la escolar.

El reconocimiento de estas deficiencias es esencial para justificar la necesidad de la investigación, que busca identificar los factores criminológicos de riesgo asociados al feminicidio y desarrollar una política pública preventiva centrada en los derechos humanos. La cita de Revilla Pezo (2018) contextualiza el problema y proporciona una base para argumentar que una política pública eficaz debe incluir un marco legal sólido e intervenciones preventivas multidimensionales que aborden los factores de riesgo desde sus raíces.

En la Tesis “El feminicidio: Análisis de su prevención, penalidad y control por parte del Estado” de la Universidad Nacional San Antonio de Abad de Cusco (Bautista Pari, 2016), en la busca determinar la responsabilidad del estado al no contar con políticas criminales de género para enfrentar el alto índice de feminicidios en el País.

Resulta importante recalcar que esta Tesis presenta una crítica al Estado Peruano por su enfoque ineficaz al momento de implementar acciones de prevención, penalidad y control del delito de feminicidio, situación que el autor describe como dramática y alarmante.

La Tesis de Maestría de Orihuela Ricse (2019), titulada “La prevención de la violencia y el delito de feminicidio en la provincia Oxapampa, 2018”, en la

que se realiza un estudio cuantitativo, analítico e interpretativo que explica los factores relacionados prevención de la violencia en el maltrato Psicológico, Físico y Sexual en el delito de feminicidio y género en el Distrito judicial de Oxapampa, Departamento de Cerro de Pasco.

“No existe una relación significativa de la prevención de la violencia a través de la actitud de los administradores de justicia y el delito de feminicidio en la Provincia de Oxapampa” (Orihuela 2019, p. 70)”, concluye el autor, luego de haber realizado un estudio sistemático con víctimas de violencia y público en general.

Este trabajo de investigación evidencia una deficiencia en la actual estrategia de prevención del feminicidio. Esta conclusión pone de manifiesto que las actitudes y acciones de los administradores de justicia no están teniendo el impacto esperado en la prevención del feminicidio.

Al destacar la falta de una relación significativa entre la prevención de la violencia y las actitudes de los administradores de justicia, la cita subraya la necesidad de una reevaluación y reforma de las políticas públicas y prácticas judiciales. Esto establece un punto de partida importante para la investigación, ya que sugiere que simplemente confiar en el sistema de justicia para prevenir el feminicidio no es suficiente. Se requiere un enfoque más amplio y profundo que incluya la identificación y mitigación de factores de riesgo criminológicos.

Esta cita es fundamental para contextualizar la problemática que la investigación pretende abordar. Ilustra que, a pesar de las políticas y esfuerzos actuales, la efectividad en la prevención del feminicidio es limitada.

Esto justifica la necesidad de desarrollar una política pública preventiva que no sólo dependa de la intervención judicial post delito, sino que también incorpore estrategias preventivas integrales basadas en un análisis profundo de los factores de riesgo criminológicos. La investigación buscará llenar este vacío identificado, proponiendo una política pública más efectiva que contemple un enfoque de derechos humanos y que actúe sobre los factores subyacentes que contribuyen al feminicidio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ASPECTOS IUS FILOSÓFICOS

A lo largo de la historia, el derecho ha sido objeto de múltiples interpretaciones, lo que ha dado origen a diversas escuelas iusfilosóficas. Estas escuelas buscan definir la naturaleza, el fundamento y la función del derecho dentro de la sociedad; entre estas corrientes, el iusnaturalismo y el positivismo jurídico destacan como las más influyentes, cada una con sus propias variantes y desarrollos teóricos significativos.

El análisis de las corrientes iusfilosóficas en relación con los factores de riesgo criminológicos que inciden en la implementación de una política pública preventiva con enfoque de derechos humanos permite identificar la postura más adecuada para abordar el fenómeno del feminicidio desde una perspectiva jurídica sólida, para lo cual es necesario abordar las dos escuelas desde una institución conceptual.

2.1.1. Iusnaturalismo

El iusnaturalismo es una corriente filosófica que sostiene la existencia de un derecho natural, anterior y superior al derecho positivo, basado en principios inmutables derivados de la naturaleza humana, la razón o la voluntad divina. Esta doctrina ha sido una de las más influyentes en la historia del pensamiento jurídico, estableciendo que “las normas jurídicas deben ajustarse a un orden moral objetivo y universal para ser legítimas” (Finnis, 1980). En este sentido, el derecho positivo sólo es válido en la medida en que respete esos principios superiores.

Dentro del iusnaturalismo, se distinguen diversas corrientes. El iusnaturalismo teológico, cuyo máximo exponente es Santo Tomás de Aquino, postula que el fundamento del derecho reside en la voluntad divina y en el orden moral establecido por Dios, según esta perspectiva, “la validez de las leyes humanas depende de su conformidad con la ley natural, considerada como expresión de la justicia divina” (Tomás de Aquino, Suma Teológica, c. 1265-1274). Por otro lado, el iusnaturalismo racionalista, desarrollado en la Ilustración con pensadores como Grocio y Kant, sostiene que la razón humana es la fuente principal del derecho natural, estableciendo principios universales de justicia accesibles a través del pensamiento racional, Grocio (1925) apela a “la razón humana como fuente del derecho”.

Más recientemente, ha surgido “el iusnaturalismo ambientalista, que amplía el concepto de derecho natural para incluir principios de sostenibilidad y protección del medio ambiente como valores inherentes al orden jurídico” (Atienza, 2017). Esta perspectiva introduce una dimensión ecológica en la fundamentación del derecho, reconociendo la interdependencia entre la humanidad y la naturaleza como base para la formulación de normas jurídicas.

Ahora bien, Immanuel Kant desarrolló un enfoque racionalista del iusnaturalismo, basado en la autonomía de la razón y en la existencia de principios morales universales que rigen el derecho. Para Kant, el derecho no depende de la voluntad divina ni de normas impuestas por una autoridad, sino que “se fundamenta en la razón práctica, la cual

permite descubrir principios normativos aplicables a todos los seres racionales” (Kant, 1996). Desde esta perspectiva, el derecho se concibe como un sistema de normas que garantiza la libertad de cada individuo dentro de una comunidad, bajo el principio de que la libertad de una persona sólo es legítima si puede coexistir con la libertad de los demás según una ley universal.

El concepto kantiano de derecho está intrínsecamente ligado a su noción de la moralidad autónoma, expresada en el imperativo categórico, que ordena actuar sólo conforme a máximas que puedan convertirse en leyes universales. Para Kant, “el derecho natural debe ser construido racionalmente, con base en principios de justicia que no dependan de circunstancias empíricas o de intereses particulares” (Kant, 2011). En este sentido, el iusnaturalismo kantiano proporciona una base normativa que trasciende legislaciones particulares y establece criterios objetivos para evaluar la validez de las leyes positivas.

Sin embargo, la aplicación del iusnaturalismo kantiano en el ámbito del feminicidio presenta desafíos importantes. Dado que esta corriente sostiene que la moral objetiva impide la agresión a la mujer por el solo hecho de serlo, no sería estrictamente necesario tipificar el feminicidio en una norma estatal, pues “su condena se derivaría del reconocimiento racional de su injusticia” (Korsgaard, 1996). No obstante, en la práctica jurídica y criminológica, se requiere un marco normativo específico que sancione y prevenga esta conducta, ya que el reconocimiento racional de la inmoralidad de la violencia de género

no ha sido suficiente para erradicarla. En este sentido, el iusnaturalismo kantiano resulta insuficiente para abordar la problemática desde una perspectiva de política pública, pues deja a criterio de la racionalidad individual el respeto de derechos fundamentales, en lugar de establecer mecanismos coercitivos que garanticen su cumplimiento.

2.1.2. Ius Positivismo

En contraste, el positivismo jurídico se basa en la tesis de que el derecho es un conjunto de normas creadas y aplicadas por el Estado, independientemente de su contenido moral; sin embargo, es preciso indicar que el pensamiento iusfilosófico ha experimentado una evolución significativa desde sus primeras formulaciones en la Antigüedad hasta la actualidad, reflejando los cambios en la comprensión del derecho y su relación con la moral, la política y la sociedad.

La influencia del racionalismo cartesiano y del empirismo británico fortaleció el positivismo jurídico incipiente, al proponer que el derecho debía fundamentarse en normas establecidas por la autoridad política, en lugar de principios morales abstractos. Autores como Jeremy Bentham y John Austin desempeñaron un papel fundamental en esta transformación, desarrollando un enfoque analítico que separaba rigurosamente el derecho de la moral y enfatizaba la soberanía estatal como la única fuente de validez jurídica (Austin, 1995). Para Austin "la materia propia de la jurisprudencia es el derecho positivo: el derecho

simplemente llamado así, o el derecho establecido por superiores políticos para regular la conducta de sus inferiores políticos”, lo que quiere decir que el derecho se definía como mandatos del soberano respaldados por sanciones, lo que consolidó el positivismo como una doctrina jurídica autónoma.

H.L.A. Hart (1961) realizó una reformulación significativa del positivismo jurídico, introduciendo la distinción necesaria entre reglas primarias y secundarias. Esta distinción permitió superar la concepción del derecho como un mero conjunto de órdenes coercitivos, y en su lugar, lo presentó como un sistema normativo estructurado:

"El concepto de derecho: Hemos dicho que la idea de obligación está en el centro de una regla. Pero la idea de obligación es ambigua, y una de las cosas que hemos hecho en el curso de este libro ha sido distinguir entre la idea de estar obligado y la idea de tener una obligación. No se puede decir que un hombre tenga una obligación a menos que haya una regla. Y esa regla debe ser una regla social."

Hart definió las reglas primarias como aquellas que imponen obligaciones directas a los ciudadanos, mientras que las reglas secundarias establecen los procedimientos para la creación, modificación y aplicación de las normas jurídicas; además, su teoría introdujo el concepto de la regla de reconocimiento, un criterio compartido por los operadores jurídicos para identificar qué normas pertenecen al sistema legal. Esto representó un avance importante,

superando el reduccionismo del positivismo clásico y abriendo paso a un análisis más sofisticado del derecho.

A. Iuspositivismo Excluyente

El iuspositivismo excluyente, representado por autores como Joseph Raz (1979), sostiene la separación conceptual radical entre el derecho y la moral, concibiéndolos como sistemas normativos autónomos, al sostener que "la tesis de las fuentes sociales es la opinión de que lo que es derecho y lo que no lo es, es en última instancia una cuestión de hechos sociales", Raz indica que la validez de una norma jurídica se determina exclusivamente por su origen en una fuente reconocida dentro del sistema legal, sin requerir conformidad con principios morales, lo cual argumenta que la identificación del derecho debe basarse únicamente en criterios formales, ya que la inclusión de consideraciones morales introduciría subjetividad y ambigüedad en su interpretación y aplicación.

Un ejemplo de iuspositivismo excluyente se puede observar en los regímenes autoritarios que aplican leyes formalmente válidas pero carentes de contenido moral, como las normas segregacionistas del apartheid en Sudáfrica, desde la perspectiva positivista excluyente, tales normas eran derecho porque cumplían con los requisitos formales del sistema jurídico, aunque fueran moralmente reprobables, este enfoque ha sido

criticado por su incapacidad para ofrecer criterios internos de justicia dentro del derecho positivo.

B. Iuspositivismo Incluyente

El iuspositivismo incluyente, defendido por autores como Jules Coleman (2001), que en su obra *The Practice of Principle*, argumenta que la regla de reconocimiento, que determina la validez de las normas jurídicas, puede incluir criterios morales, es decir, un sistema jurídico puede establecer que ciertas normas son válidas si cumplen con ciertos estándares morales, lo cual implica que la inclusión de la mora es circunstancial, pues la moral tiene un criterio de validez jurídica pero no necesariamente lo es.

Asimismo, Wilfrid Waluchow (1994), en su libro *"Inclusive Legal Positivism"*, explora la idea de que los sistemas jurídicos pueden incorporar principios morales a través de cláusulas constitucionales o tratados internacionales, sin perder su carácter positivo en su estructura. A diferencia del positivismo excluyente, esta variante reconoce que los sistemas jurídicos modernos suelen incluir valores y principios morales dentro de su formulación, especialmente en las constituciones y los tratados internacionales.

Un ejemplo claro del iuspositivismo incluyente es el reconocimiento de los derechos fundamentales en las constituciones contemporáneas. En países como Alemania o

España, los tribunales constitucionales han interpretado normas legales en función de principios como la dignidad humana y la igualdad. Así, aunque la validez de las normas sigue dependiendo de su origen dentro del sistema legal, su contenido se ve influenciado por valores morales que el propio ordenamiento reconoce.

En la figura del positivismo jurídico, según Nino (como se citó en Dorado Porras 2004, p. 24-25), se presenta como una actitud científica y metodológica frente al Derecho, enfatizando la neutralidad y objetividad. Esta perspectiva permite que la investigación se base en un análisis riguroso y objetivo de las normas y factores criminológicos, evitando sesgos morales o éticos que puedan distorsionar los hallazgos.

Para Moreno Villanueva (2020) “el derecho positivista se caracteriza por centrarse en normas jurídicas objetivas, sin involucrarse en sistemas de valores como la ética y la moral”. Esta perspectiva busca mantener la neutralidad y basarse en datos empíricos y normativos concretos para formular políticas públicas. En el contexto del feminicidio, este enfoque permite desarrollar respuestas legales efectivas y objetivas frente a este delito. El artículo titulado "El feminicidio desde la escuela positiva" (Moreno 2020) analiza este delito desde la perspectiva de la escuela jurídico penal positiva. Este estudio aborda cómo los postulados de esta escuela pueden aplicarse al feminicidio, enfatizando la importancia de un enfoque objetivo y basado en

datos empíricos para la prevención y sanción de este delito. Si bien los autores mencionados enfatizan la objetividad y la separación entre derecho y moral, sus posturas no necesariamente contradicen el iuspositivismo incluyente.

Según García Maynez (2002, como se citó en Cárdenas et al., 2021, p. 8), el derecho positivo se define como una norma que es variable, convencional y particular, con un valor formal cuya validez depende de requisitos específicos. Este enfoque permite una adaptación flexible y contextual de las normas jurídicas a las realidades cambiantes del feminicidio, facilitando la implementación de políticas públicas que se ajusten a las necesidades actuales y específicas de la sociedad. El iuspositivismo incluyente reconoce que, aunque la validez del derecho se basa en fuentes positivas, los sistemas jurídicos pueden incorporar principios morales a través de la regla de reconocimiento.

La evolución del conocimiento resalta la necesidad de normas que respondan a las realidades actuales y anticipen problemas futuros mediante la prevención. El positivismo jurídico ofrece una base sólida para crear leyes preventivas efectivas que no sólo aborden los factores de riesgo del feminicidio, sino que también protejan los derechos humanos de las víctimas potenciales (Reategui, 2017).

C. El Iuspositivismo en la Política Criminal

En el contexto de la implementación de políticas públicas para la prevención del feminicidio, el iuspositivismo incluyente proporciona un marco normativo adecuado, ya que permite la formulación de normas jurídicas que incorporan principios de derechos humanos. La tipificación del feminicidio como delito responde precisamente a esta lógica: su reconocimiento dentro del sistema legal no depende únicamente de una construcción normativa autónoma, sino también de principios como la dignidad humana y la igualdad de género.

El positivismo incluyente permite fundamentar políticas públicas preventivas basadas en normas jurídicas que reflejan valores socialmente compartidos y garantizan su aplicación efectiva a través de mecanismos institucionales. A diferencia del iusnaturalismo, que confiaría en una moral objetiva para prevenir la violencia de género, el positivismo incluyente establece normas específicas respaldadas por sanciones, asegurando su obligatoriedad dentro del sistema legal.

De ello se concluye que, mientras que el iusnaturalismo sostiene la existencia de un derecho anterior y superior al derecho positivo, fundamentado en principios universales de justicia, el positivismo jurídico defiende la autonomía del derecho como un sistema normativo creado por el Estado, cuyo valor se deriva de

su promulgación formal y no de consideraciones morales externas.

2.1.3. Teoría asumida en la investigación

El fundamento iusfilosófico de esta investigación se enmarca dentro del positivismo jurídico incluyente, el cual reconoce que el derecho es una construcción normativa del Estado, pero que su validez y eficacia están también determinadas por principios y valores fundamentales reconocidos dentro del ordenamiento jurídico. Esta perspectiva permite abordar el feminicidio no sólo como una transgresión de normas penales, sino como una problemática estructural que exige la implementación de políticas públicas preventivas, basadas en principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, ya incorporados en el derecho positivo.

El positivismo jurídico, en su variante incluyente, permite articular un marco normativo que incorpora principios éticos y valores en la aplicación del derecho, sin dejar de lado la necesidad de que las normas sean dictadas por una autoridad legítima y establecidas de manera objetiva. Esta concepción es relevante para el análisis del feminicidio, dado que su regulación como delito responde a la incorporación de principios como la dignidad humana y la igualdad de género dentro del sistema jurídico positivo. En este sentido, la tipificación del feminicidio y las estrategias de prevención implementadas por el Estado encuentran sustento en la normatividad vigente y en los principios que esta incorpora.

Desde esta perspectiva, la dignidad de la persona humana es un principio rector reconocido en el ordenamiento jurídico y se erige como un criterio de validez del derecho. En este contexto, la regulación del feminicidio no solo responde a una decisión normativa del legislador, sino que se justifica en valores que han sido positivizados y que forman parte del sistema jurídico.

La teoría del positivismo incluyente, planteada por autores como Raz y incorporada en el análisis de Nino, sostiene que el derecho debe reconocer principios éticos dentro de su estructura normativa para garantizar su legitimidad y eficacia. Bajo este enfoque, la incorporación del feminicidio como tipo penal responde a la necesidad de sancionar una conducta reprochable, y busca prevenir y erradicar la violencia de género mediante la implementación de políticas públicas adecuadas.

Este análisis iusfilosófico fundamenta la propuesta de política pública presentada en esta investigación, orientada a la prevención del feminicidio. La utilización del positivismo jurídico incluyente permite conciliar la normatividad vigente con la incorporación de principios y valores que fortalecen la protección de los derechos humanos de las mujeres. Así, se establece un marco sólido que respalda la intervención del Estado en la formulación de estrategias preventivas, garantizando una respuesta integral a esta problemática social.

2.2. ASPECTOS JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS RELACIONADOS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. Derechos fundamentales y su protección jurídica

La investigación enaltece su importancia en los derechos fundamentales, esto es que, a nivel del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, cada decisión está basada en estos derechos constitucionales que son iguales para todos peruanos. Sin embargo, debe señalarse que en la investigación se realiza un juicio de valoración, al poner la vida de la mujer sobre otros derechos también relevantes.

Peces Barba (1927, p. 2), considera que los derechos y los deberes fundamentales:

Son del individuo o de los grupos, asociaciones, etc., en que los hombres se insertan, pero, a diferencia de los derechos y deberes subjetivos del ámbito del Derecho privado, no comportan solamente beneficios para el titular del derecho, ni los deberes limitan solamente las ventajas que proporcionan a unos directos beneficiarios de los mismos. Suponen en ambos casos ventajas adicionales para el conjunto de los hombres y también para la sociedad y para el Estado.

La cita destaca la naturaleza dual y expansiva de los derechos y deberes que trascienden el ámbito individual para beneficiar a la sociedad en su conjunto. En el contexto de la investigación sobre los factores de riesgo criminológicos que inciden en el delito de feminicidio, este enfoque es esencial. Los derechos y deberes involucrados en la protección contra el feminicidio no sólo buscan beneficiar directamente a las mujeres como titulares de estos

derechos, sino que también promueven ventajas adicionales para la sociedad y el Estado en general.

Al asegurar la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres, se fomenta una sociedad más justa y equitativa, lo que, a su vez, fortalece el tejido social y contribuye al bienestar colectivo. Implementar políticas públicas preventivas con un enfoque de derechos humanos aborda los riesgos específicos que enfrentan las mujeres, y refuerza los principios de igualdad y dignidad que benefician a toda la comunidad.

De esta manera, el combate contra el feminicidio y la protección de los derechos humanos de las mujeres son cuestiones que afectan y mejoran a la sociedad en su conjunto, demostrando que los beneficios de estos derechos y deberes son compartidos ampliamente y no se limitan únicamente a los individuos directamente protegidos por ellos.

En cuanto al surgimiento y evolución de los derechos humanos como inherentes a la persona, estos se han consolidado a lo largo de la historia, con luchas significativas como la Revolución Francesa y otros acontecimientos, aunque las civilizaciones antiguas establecieron ciertas normas, es en tiempos recientes cuando los derechos humanos han adquirido mayor relevancia y se han plasmado de manera más concreta en diversos cuerpos normativos. Una teoría de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental es una teoría de derechos fundamentales específicos, como la vida y la dignidad

humana, que son positivamente válidos y esenciales para la protección de la persona.

“La vida es un derecho fundamental elemental para el desarrollo del ser humano” (Rivas de la Madrid, 2019). El derecho a la vida es subjetivo pues exige un deber de otra persona (el derecho a respetar la vida e integridad de la otra persona). Como bien jurídico reconocido, el Estado brinda doble protección, primero en el orden al respeto de la vida ajena, y segundo asegurándose de que sea el Estado quien proteja la vida frente a posibles ataques sobrevinientes.

La teoría de los derechos fundamentales es igualmente relevante, ya que proporciona un marco conceptual y normativo que sitúa los derechos humanos en el centro de la estructura jurídica y social. Esta teoría sostiene que los derechos fundamentales son inherentes a la dignidad de la persona y, por tanto, deben ser protegidos y promovidos por el ordenamiento jurídico y las políticas públicas. En el contexto del feminicidio, permite abordar el problema desde una perspectiva integral que reconoce la gravedad de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos básicos. Justifica la necesidad de implementar políticas públicas que no sólo respondan a los actos de feminicidio después de que ocurren, sino que también se enfoquen en prevenirlos al atacar los factores de riesgo criminológicos que los propician.

Lo cual enfatiza la obligación del Estado de garantizar la protección efectiva de los derechos de todas las personas, especialmente de

aquellos grupos vulnerables como las mujeres. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas preventivas y protectoras que aseguren la seguridad y la integridad de las mujeres, implementando políticas públicas que aborden las causas subyacentes del feminicidio.

Además, establece que los derechos no son simplemente prerrogativas individuales, sino principios normativos que deben guiar la acción del Estado y la sociedad en su conjunto. Esto significa que la implementación de una política pública preventiva debe ser vista no sólo como una respuesta a la violencia, sino como una obligación ética y jurídica del Estado para garantizar que los derechos de las mujeres sean respetados y protegidos en todo momento. Al centrarse en los derechos humanos, esta teoría exige que las políticas sean legales y aplicables, y también equitativas y justas, garantizando que todas las mujeres, sin importar su situación socioeconómica, raza u otras características, reciban la protección necesaria. De esta forma, la teoría de los derechos fundamentales justifica filosóficamente la investigación sobre los factores de riesgo criminológicos del feminicidio y la implementación de políticas preventivas, al colocar los derechos humanos en el centro del análisis y la acción. Además, subraya la obligación del Estado de proteger estos derechos, ofreciendo un marco para desarrollar políticas públicas que sean justas, equitativas y efectivas en la prevención de la violencia contra las mujeres.

Resulta también necesario considerar el enfoque de género desde el feminismo, que implica un reconocimiento y análisis crítico de las

relaciones de subordinación y las estructuras de dominación basadas en el sistema sexo-género. Según Iriarte Rivas (2007), “este enfoque permite abordar la realidad de la subordinación de las mujeres en el ámbito jurídico y desarrollar herramientas técnicas jurídicas para enfrentarlas”. En el contexto del feminicidio, esto es fundamental, ya que el delito está profundamente enraizado en desigualdades y estructuras patriarcales que deben ser comprendidas y desmanteladas para crear políticas efectivas.

Adicionalmente, el enfoque de género, tal como lo define la UNESCO, se centra en la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre mujeres y hombres, reconociendo las diferencias biológicas sin permitir que estas generen desigualdades. Este principio es esencial para diseñar políticas públicas que reconozcan y aborden los factores específicos que colocan a las mujeres en mayor riesgo de feminicidio. Este reconocimiento posibilita el desarrollo de estrategias sensibles al género que efectivamente prevengan la violencia.

El feminismo también postula la necesidad de un modelo jurídico institucional que promueva la no discriminación e igualdad de género, que debe servir como base para la elaboración de nuevas herramientas jurídicas o la reestructuración de las existentes. Iriarte Rivas (2007) recalca que “estas herramientas permitirán al Estado y a los ciudadanos enfrentar y superar la discriminación estructural”. En el caso del feminicidio, esto implica que el marco jurídico debe ser

reformado y adaptado para reconocer y abordar las dinámicas de género que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Además, la naturaleza del enfoque de género desde el feminismo ofrece una perspectiva integral que no sólo persigue la igualdad formal, sino también la igualdad sustantiva, que considera las realidades y necesidades específicas de las mujeres. Esta perspectiva es esencial para identificar y mitigar los factores de riesgo criminológicos del feminicidio, al abordar las raíces profundas de la violencia y la discriminación. Por ello, el feminismo promueve un cambio paradigmático en el entendimiento y aplicación del derecho, integrando una visión crítica y transformadora que resulta indispensable para enfrentar los desafíos actuales en materia de derechos humanos y violencia de género. Este enfoque permite que la investigación sobre el feminicidio identifique los factores de riesgo, y proponga soluciones jurídicas y políticas innovadoras y efectivas, fundamentadas en una comprensión profunda de la desigualdad de género.

A. Derechos fundamentales de las mujeres

i) La protección de los derechos fundamentales de las mujeres: integridad física y vida

El derecho a la integridad física y a la vida son pilares fundamentales de los derechos humanos, reconocidos por diversos marcos normativos internacionales y nacionales. En el caso de las mujeres, estos derechos adquieren una especial relevancia, dada la

persistencia de contextos de desigualdad estructural y violencia de género. La doctrina jurídica peruana e internacional ha contribuido significativamente a delinear el alcance y la exigibilidad de estos derechos, los cuales se encuentran protegidos por tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y normas nacionales como la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 30364.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece, en su artículo 3, que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Este principio se encuentra reafirmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), que en su artículo 6 reconoce que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y debe ser protegido por la ley. En el caso específico de las mujeres, estos principios se ven reforzados por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, que en su artículo 2 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y de otra índole para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

La Convención de Belém do Pará (1994) constituye un marco normativo en la protección de las mujeres frente a la violencia. Esta convención reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, y que constituye una violación de los

derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad física, psíquica y moral.

En el Perú, la Constitución Política de 1993 garantiza el derecho a la vida y a la integridad en su artículo 2, inciso 1. Asimismo, en su inciso 2, consagra el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por motivo de género. En el plano legislativo, la Ley Nro 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece mecanismos específicos para proteger a las mujeres frente a actos de violencia que atentan contra su vida e integridad.

La doctrina jurídica peruana ha profundizado en el análisis de estos derechos desde una perspectiva de género. Según Marcial Rubio Correa (2004) “los derechos fundamentales no pueden interpretarse de manera abstracta, sino que deben tener en cuenta las desigualdades estructurales que afectan a ciertos grupos, como las mujeres”. En este sentido, el autor sostiene que la protección efectiva de los derechos fundamentales requiere una aproximación diferencial que considere las particularidades de las víctimas de violencia de género.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una jurisprudencia significativa en casos relacionados con violencia de género. En el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (2009), la Corte determinó que la falta de medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia

contra las mujeres constituye una violación del derecho a la vida y a la integridad, así como del principio de no discriminación.

Por su parte, en el caso *María da Penha vs. Brasil* (2001), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó que la violencia de género no es un problema exclusivamente privado, sino que tiene implicancias públicas y afecta derechos fundamentales protegidos por los tratados internacionales. Este caso fue determinante para que Brasil implementara la Ley *María da Penha*, considerada un modelo en la lucha contra la violencia de género.

En el contexto peruano, el Juzgado Constitucional ha reconocido la especial protección que merecen las mujeres frente a actos de violencia que amenazan su vida e integridad. En la sentencia STC Nro 0008-2012-AI/TC, el Juzgado destacó que los derechos fundamentales deben garantizarse mediante políticas públicas efectivas y mecanismos de acceso a la justicia.

Sin embargo, la implementación de estos marcos normativos enfrenta desafíos importantes. Según la Defensoría del Pueblo (2020), en el Perú persiste una alta tasa de feminicidios y violencia de género, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas de prevención, atención y sanción. Asimismo, se requiere un enfoque interseccional que considere factores como la pobreza, la etnicidad y la discapacidad exacerban la vulnerabilidad de ciertas mujeres.

Desde una perspectiva doctrinaria, Ferrajoli (1999) plantea que el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales

mediante el cumplimiento de tres deberes: respetar, proteger y garantizar. Esto implica que el Estado debe abstenerse de violar los derechos de las mujeres, y adoptar medidas proactivas para prevenir actos de violencia y asegurar la reparación de las víctimas.

En este contexto, es fundamental el papel de la criminología crítica, que, según Zaffaroni (2005) “cuestiona las estructuras sociales y legales que perpetúan la violencia y busca desarrollar estrategias que aborden las causas estructurales del problema”. Este enfoque resulta esencial para comprender y combatir el feminicidio, considerado la manifestación más extrema de violencia de género.

Además, la Corte Penal Internacional (CPI) ha reconocido la violencia de género como un crimen de lesa humanidad en ciertas circunstancias. Esto se refleja en el Estatuto de Roma (1998), cuyo artículo 7 incluye actos como la violencia sexual, la esclavitud sexual y la persecución por motivos de género dentro de su jurisdicción.

En conclusión, la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, como la vida y la integridad física, exige un enfoque integral que combine marcos normativos robustos, políticas públicas eficaces y un cambio cultural profundo. Este esfuerzo debe basarse en una comprensión amplia de la violencia de género y en el compromiso de los Estados de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

B. Garantías de los Derechos fundamentales

Las garantías de los derechos fundamentales se dividen en dos categorías principales: positivas y negativas. Según Ferrajoli “las positivas requieren medidas activas del Estado, mientras que las negativas prohíben la interferencia estatal en el disfrute de derechos” (2012). Estas categorías son esenciales para abordar las desigualdades que enfrentan las mujeres y garantizar su acceso equitativo a derechos fundamentales.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados deben implementar políticas públicas para erradicar la discriminación de género, incluyendo medidas legislativas, educativas y sociales. (Naciones Unidas, 1979)

i) Garantías positivas:

Obligaciones del Estado: Las garantías positivas incluyen acciones del Estado como la implementación de programas educativos, el fortalecimiento de la salud pública y la creación de sistemas de protección social. En Perú, la Ley Nro 30364 establece políticas específicas para la protección de las mujeres frente a la violencia.

Educación y prevención como política pública: La Declaración de Beijing resalta la importancia de la educación para combatir estereotipos de género y promover una sociedad igualitaria.

Salud como garantía positiva: Según la OMS, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva debe ser garantizado como parte de las políticas públicas enfocadas en la igualdad de género.

ii) Garantías negativas:

Limitaciones al poder estatal y privado: Las garantías negativas exigen al Estado abstenerse de cualquier acción que pueda interferir con los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo prácticas discriminatorias.

Prohibición de discriminación por género: El artículo 1 de la Constitución Política del Perú prohíbe la discriminación por razones de género y establece el principio de igualdad ante la ley. (Rubio Correa, 2009).

Mecanismos judiciales como garantía negativa: En el caso Campo Algodonero, la Corte IDH destacó la necesidad de investigaciones adecuadas en casos de violencia de género para evitar la impunidad.

iii) Garantías procesales en los sistemas judiciales

La igualdad de acceso a la justicia implica eliminar sesgos de género en los procesos legales y garantizar protección a las víctimas durante estos, la Convención de Belém do Pará enfatiza la importancia de medidas afirmativas para garantizar la participación equitativa de las mujeres en procesos de toma de decisiones políticas (Rubio Correa, 2009). La OIT señala que las políticas públicas deben abordar las desigualdades laborales y las brechas salariales como parte de las garantías positivas del Estado (CEPAL, 2021).

iv) Garantías contra la violencia de género

Las políticas públicas deben establecer sistemas de protección integral para las víctimas de violencia de género, como los refugios y la asistencia psicológica gratuita establecidos en la Ley N° 30364, así como el monitoreo constante:

Fiscalización y monitoreo de políticas públicas: La Defensoría del Pueblo del Perú ha señalado la necesidad de monitorear la implementación de políticas públicas para garantizar su eficacia y equidad de género.

Garantías ante violaciones de derechos fundamentales: La Corte IDH subraya que los Estados deben garantizar recursos efectivos para las víctimas, incluyendo la reparación integral y la sanción de los responsables.

2.2.2. Enfoques de derechos fundamentales aplicados al feminicidio

A. Dignidad de la mujer en el Estado constitucional de Derecho

El derecho a la dignidad es reconocido como uno de los principios fundamentales en los marcos jurídicos internacionales y nacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su preámbulo y artículo 1 que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Este principio ha sido integrado en tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que obliga a los Estados parte a garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

En el ámbito nacional, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú consagra la dignidad de la persona como el fin supremo de la sociedad y el Estado. Este precepto no solo reconoce la dignidad como un derecho intrínseco, sino que también establece que su respeto y defensa deben guiar todas las acciones estatales (Rubio Correa, 2012).

D. El delito de Feminicidio y la vulneración a la Dignidad humana

El feminicidio, definido como el asesinato de mujeres por razones de género, constituye una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, atentando directamente contra su dignidad humana. Este delito priva a las mujeres de su derecho fundamental a la vida, y refleja y perpetúa estructuras de poder desiguales y discriminatorias presentes en la sociedad (Defensoría del Pueblo, 2019).

En el contexto peruano, el feminicidio ha sido reconocido como una grave violación de los derechos humanos. Según la Defensoría del Pueblo (2019), entre 2009 y 2019 se reportaron 1,166 casos de feminicidio y 1,653 de tentativa de feminicidio en el país, evidenciando la magnitud del problema y la necesidad urgente de medidas efectivas para su erradicación.

A nivel internacional, la violencia basada en género, que incluye el feminicidio, es considerada una pandemia global que afecta a millones de mujeres, socavando su dignidad, libertad y autonomía. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2020) destaca

que esta violencia es una manifestación de la desigualdad de género y una violación de los derechos humanos.

El impacto del feminicidio trasciende la pérdida de la vida de la víctima, afectando profundamente a sus familiares y a la comunidad en general. “La violencia contra las mujeres destruye la autoestima y avasalla la dignidad, afectando no solo a la víctima directa, sino también a su entorno cercano” (Zamora, 2021).

Para abordar eficazmente el feminicidio y proteger la dignidad de las mujeres, es esencial implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género, la educación en derechos humanos y la sensibilización social. Además, es necesario fortalecer los sistemas judiciales para garantizar que los responsables sean procesados y sancionados adecuadamente, asegurando así el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (UNFPA, 2020).

Tabla 1: Características y consecuencias del Feminicidio:

Característica/Consecuencia	Descripción
Definición	Asesinato de mujeres por razones de género.
Impacto en la víctima	Pérdida de la vida, violación de derechos humanos.
Impacto en la familia	Trauma psicológico, pérdida de un ser querido.
Impacto en la comunidad	Clima de inseguridad, perpetuación de la violencia de género.
Medidas necesarias	Políticas públicas de igualdad, educación en derechos humanos, fortalecimiento del sistema judicial.

Fuente: Propia

C. Feminicidios actuales que trasgreden la dignidad de la víctima y de su familia

En noviembre de 2024, Perú se vio sacudido por un lamentable suceso que evidenció, una vez más, la profunda vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género y feminicidio: el caso de Sheila Cóndor. Este episodio violento consternó a la sociedad, y resaltó la necesidad de reflexionar sobre los principios fundamentales de la dignidad humana.

Sheila Cóndor, una joven de 26 años, fue víctima de un feminicidio perpetrado por Darwin Condori, un policía peruano, este crimen ocurrió luego de que Sheila acudiera al domicilio del agresor, supuestamente atraída por la invitación a conocer su mascota. Lo que sucedió a continuación fue un acto atroz: Sheila fue asesinada, descuartizada, y su cuerpo fue ocultado en una maleta y en un basurero por días.

El feminicida, aparentemente valiéndose de su posición de autoridad y conocimiento del sistema policial, intentó encubrir el crimen, mientras que la respuesta estatal fue notoriamente deficiente. La madre de Sheila tuvo que asumir un rol que corresponde a las autoridades, buscando la dirección del agresor por su cuenta para recuperar el cuerpo de su hija. Este acto desesperado de una madre, enfrentándose a la indiferencia institucional, evidencia el grave menosprecio por la vida y dignidad de Sheila, así como el abandono

de las responsabilidades estatales en la protección de los derechos fundamentales.

La dignidad humana de Sheila fue vulnerada en múltiples niveles: primero, por el acto mismo del feminicidio, que le negó su derecho a la vida, consagrado en el artículo 1° de la Constitución peruana y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Segundo, por el trato degradante e inhumano posterior a su muerte, al ser su cuerpo desmembrado y ocultado, negándole incluso el respeto más básico en la muerte. Finalmente, por la inacción de las autoridades, que con su desidia permitieron que este caso quedara marcado por la falta de justicia y el desprecio por los derechos de las mujeres.

Este caso pone de manifiesto la desconexión entre los principios normativos y su aplicación efectiva. La Convención de Belém do Pará (1994) obliga a los Estados a adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; sin embargo, la respuesta estatal en este caso demostró la falta de voluntad y capacidad para cumplir con dichos compromisos.

Además, el feminicidio de Sheila Condor debe ser analizado desde la perspectiva de la responsabilidad estatal por omisión, dado que el agresor era un efectivo policial. La presencia de agresores dentro de instituciones diseñadas para proteger a la ciudadanía socava no sólo la seguridad pública, sino también la confianza en el sistema de

justicia. Este tipo de crímenes agrava la percepción de impunidad y contribuye a perpetuar el ciclo de violencia contra las mujeres.

Este caso resalta la necesidad urgente de reformar profundamente el sistema policial y de justicia en el Perú, garantizar la implementación efectiva de políticas públicas de prevención de la violencia de género y establecer mecanismos que aseguren una atención oportuna y digna para las familias de las víctimas. Solamente a través de un enfoque integral que priorice la dignidad humana y los derechos fundamentales será posible evitar que tragedias como la de Sheila Condor se repitan.

2.2.3. El fenómeno del feminicidio

El feminicidio, definido como el asesinato de una mujer por razones de género, es un fenómeno complejo y alarmante que ha sido abordado en distintos momentos y contextos en América Latina. La lucha contra este crimen ha llevado a la creación de leyes específicas que buscan sancionar y prevenir la violencia de género.

A. Antecedentes

El concepto de feminicidio surge a finales del siglo XX, como parte del reconocimiento de que los homicidios de mujeres no son simplemente crímenes aislados, sino el resultado de una cultura patriarcal que permite, tolera y justifica la violencia hacia las mujeres. La socióloga y activista Diana Russell fue una de las primeras en utilizar el término "feminicidio" en la década de 1970 para referirse al asesinato de mujeres por razones de género,

destacando que no se trataba únicamente de un crimen individual, sino de un patrón social y cultural arraigado en la discriminación y el machismo.

Este concepto fue ampliado y desarrollado por otras feministas y estudiosas de la violencia de género, para visibilizar cómo las muertes de mujeres, especialmente aquellas relacionadas con desigualdades de género, no eran meramente hechos aislados, sino resultado de una violencia estructural y sistemática, tal es el caso de Marcela Lagarde, quien trabajó en la definición y la necesidad de legislación para erradicar el feminicidio. A medida que el término se consolidaba, la sociedad comenzó a reconocer que el feminicidio era un problema de seguridad pública y de derechos humanos.

En Latinoamérica, la lucha contra el feminicidio ha sido un proceso arduo, con variaciones según el contexto y la historia de cada país. Durante las últimas décadas, muchos países han avanzado en la creación de leyes que tipifican el feminicidio y que buscan garantizar la protección de las mujeres.

México fue uno de los primeros países en Latinoamérica en reconocer el feminicidio como un delito autónomo. En 2012, la reforma al Código Penal Federal mexicano tipificó el feminicidio como un delito específico. A partir de esa reforma, el Código Penal establece que el feminicidio es el homicidio de una mujer cometido por razones de género, incluyendo la violencia sexual, la

mutilación, la violencia en el hogar y el acoso. Argentina también dio un paso importante con la sanción de la Ley 26791 en 2012, que modificó el Código Penal para tipificar el feminicidio como una forma específica de homicidio agravado. Esta ley establece penas más severas para los homicidios cometidos por razones de género. Chile tipificó el feminicidio en 2010 con la Ley 20480, que lo incluyó en su legislación como una forma de homicidio agravado. La ley establece que el feminicidio ocurre cuando una mujer es asesinada por razones de género, y pone énfasis en la violencia doméstica y el contexto de relaciones de pareja.

En el ámbito internacional, uno de los casos más significativos que contribuyó a la conceptualización del feminicidio, término que adquirió notoriedad gracias a la traducción y el análisis realizado por Marcela Lagarde en relación con los asesinatos masivos de mujeres en México (Huertas Díaz, 2013), es el caso del Algodonero:

Uno de los casos más emblemáticos en la historia del feminicidio en América Latina es el caso de los "Feminicidios de Ciudad Juárez", conocido también como el "Caso Algodonero". Este caso se refiere a una serie de asesinatos de mujeres ocurridos entre los años 1993 y 2005 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, cuya brutalidad y patrones fueron señalados como feminicidios. A lo largo de esos años, al menos 370 mujeres fueron asesinadas en circunstancias similares: muchas de ellas fueron secuestradas, violadas, torturadas y luego asesinadas, apareciendo a menudo en

zonas desoladas, como los campos algodoueros, de ahí el nombre del caso.

El caso tomó notoriedad internacional, especialmente debido a la inacción y la complicidad percibida de las autoridades mexicanas. Las familias de las víctimas denunciaron la falta de investigaciones rigurosas y la tendencia de las autoridades a considerar los crímenes como casos aislados o fruto de la "vida desordenada" de las mujeres. Sin embargo, en muchos casos, las víctimas eran jóvenes trabajadoras que desempeñaban labores en las maquiladoras de la zona, y las circunstancias de sus muertes indicaban un patrón de violencia sexual y de género.

El caso Algodouero ha sido un hito en la lucha contra el feminicidio en México, ya que generó presión tanto dentro como fuera del país para que se tomaran medidas. Organizaciones feministas y derechos humanos exigieron justicia y que el Estado mexicano reconociera la magnitud del problema. En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia contra el Estado mexicano por no haber investigado adecuadamente los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez. Esta sentencia subrayó la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres y en garantizar la justicia en casos de feminicidio.

El caso Algodouero (CIDH, 2009) refleja las profundas fallas en el sistema de justicia mexicano, pero también subraya las

complejidades de abordar el feminicidio en el contexto de la violencia estructural de género. La falta de atención y el trato insensible hacia las víctimas y sus familias por parte de las autoridades municipales y federales fueron elementos necesarios en la perpetuación de estos crímenes. Además, la situación se vio alimentada por el contexto de Ciudad Juárez, una ciudad en la que las mujeres vivían bajo la constante amenaza de violencia, sin un sistema de protección adecuado.

A nivel internacional, el caso de Ciudad Juárez fue clave para el fortalecimiento de las políticas de derechos humanos y para aumentar la presión sobre México a efectos de que se tomara medidas en contra de la violencia de género. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las mujeres asesinadas de Ciudad Juárez fue un paso importante, ya que reconoció que la falta de investigación de los feminicidios constituye una violación a los derechos humanos de las víctimas e impunidad.

B. Feminicidio en el Perú

En el Perú, el feminicidio fue tipificado en el artículo 108-B del Código Penal como un delito autónomo que sanciona la muerte de una mujer "por su condición de tal" en contextos específicos como violencia familiar, abuso de poder, o discriminación de género. Esta tipificación busca reflejar la violencia basada en género en su forma

más extrema (Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez & Valega Chipoco, 2019).

Antes de que el feminicidio sea formalmente reconocido en el ordenamiento jurídico peruano, los casos de feminicidio se adecuaban a tipos penales como: Parricidio (tipificado en el Art. 107° del Código Penal peruano), Homicidio calificado (Art. 108° del Código Penal Peruano), Homicidio por emoción violenta (109° del Código Penal Peruano) y el Homicidio culposo (Art. 111° del Código Penal peruano), siendo que el artículo 109° era mal utilizado por la defensa de los agresores para justificar sus acciones feminicidas como de emoción violenta.

El artículo 109 del Código Penal peruano regula el homicidio por emoción violenta, estableciendo que quien mate a otra persona bajo el imperio de una emoción violenta, excusable por las circunstancias, será sancionado con una pena privativa de libertad entre tres y cinco años. Este tipo penal reconoce una disminución de la culpabilidad del autor al considerar que actuó bajo una alteración emocional intensa, aunque temporal, provocada por un evento desencadenante

Respecto de su relación histórica con el delito de feminicidio, muchos casos de asesinatos de mujeres cometidos por sus parejas o exparejas eran tratados como homicidios por emoción violenta. En estos casos, se consideraba que las emociones intensas, como los celos o la ira, generaban una "excusa" parcial para la acción del

agresor, lo que resultaba en una reducción significativa de la pena, e implicaba un serio retroceso en los avances hacia la justicia de género, pues se sostiene que el perpetrador actuó bajo un estado emocional extremo.

Lo que implicaba la minimización de la gravedad de la violencia de género, el Informe de la Amnistía internacional 2005, se señala que "los hombres siguieron cometiendo este tipo de delitos con casi total impunidad, lo que venía facilitado por las indulgentes sentencias que se imponían en los casos de homicidio cometido en un 'acceso de furia'" (Amnistía Internacional, 2005), lo que invisibiliza las experiencias de las víctimas, sino que también legitima conductas violentas como respuestas aceptables a conflictos personales o sociales, ignorando el trasfondo de control y poder que subyace en los actos de feminicidio.

Así es el caso de Amal, una joven de 18 años, que ilustra cómo el uso de justificaciones legales relacionadas con el "honor" puede perpetuar la violencia de género. Amal había abandonado su hogar, situación que generó tensión dentro de su familia, cuando regresó, las autoridades intervinieron para protegerla, colocando a la joven bajo custodia, sin embargo, su padre ofreció garantías escritas de que ella no correría ningún peligro si se le permitía regresar al entorno familiar, por ello fue puesta en libertad. Trágicamente, el mismo día en que volvió a casa, su padre la asesinó, alegando actuar en defensa del "honor" familiar, en el 2004, aplicando el artículo 98 del Código Penal jordano, condenó

al hombre a una pena reducida de seis meses de prisión, argumentando que actuó bajo un "acceso de ira" relacionado con el honor ultrajado, sentencia que fue anulada en apelación, fijándose un nuevo juicio.

Huaroma Vásquez (2018), señala que el delito de Femicidio es incorporado al cuerpo normativo solo en nomen iuris dado que fue agregado dentro del tipo de parricidio que con el tiempo se vio modificado hasta obtener un tipo penal específico.

En Perú, el femicidio fue reconocido formalmente como un delito en el año 2013 con la Ley N° 30068 la cual modifica el Código Penal para sancionar de manera específica los homicidios cometidos por razones de género. Esta ley establece que el femicidio ocurre cuando una mujer es asesinada por razones vinculadas a su condición de mujer, ya sea en el contexto de violencia doméstica o en situaciones de misoginia. El femicidio fue tipificado en el artículo 108-B del Código Penal como un delito autónomo que sanciona la muerte de una mujer "por su condición de tal" en contextos específicos como violencia familiar, abuso de poder, o discriminación de género. Esta tipificación busca reflejar la violencia basada en género en su forma más extrema (Díaz Castillo et al., 2019).

Sin embargo, esta incorporación tuvo amplias críticas a su reconocimiento jurídico, pues autores como Salinas (citado en Huarama Vásquez, 2018), que la legislación del femicidio como

delito en el Derecho Penal fue optada como técnica legislativa con la única finalidad de clamar o satisfacer las expectativas de los movimientos feministas; lo que argumenta este lado de la doctrina es que su tipificación genera un trato discriminatorio hacia otros grupos sociales vulnerables; sin embargo, autores como Díaz Castillo et al. (2019) y Huaroma Vásquez (2018) defienden que esta figura penal protege la vida y busca garantizar la igualdad y combatir la discriminación estructural.

Perú ha tenido un alto índice de feminicidios a lo largo de los años. A pesar de los esfuerzos legislativos, como la creación del "Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género 2016-2021" aprobado mediante Decreto Supremo 008-2016-MIMP/2016 y las reformas al Código Penal, las tasas de feminicidio siguen siendo preocupantes, lo que refleja que la legislación no ha sido suficiente para erradicar este fenómeno.

La legislación sobre el feminicidio en América Latina ha avanzado en los últimos años, pero sigue enfrentando desafíos significativos, tanto en términos de implementación efectiva de las leyes como en la erradicación de las raíces culturales que permiten la violencia de género. El caso Algodonero de México ejemplifica cómo la violencia contra las mujeres puede ser ignorada o incluso tolerada, y subraya la importancia de las reformas legislativas, la presión social y la intervención internacional para garantizar justicia y prevenir más crímenes de feminicidio.

C. Violencia de Género

El patriarcado, como ideología estructural, se basa en la dominación y el control de las mujeres, manifestándose en todas las dimensiones de la vida social, económica y reproductiva. Este sistema, profundamente arraigado en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, otorga a los varones un poder que perpetúa la subordinación femenina. Según Walby (1990), el patriarcado es una estructura que opera en múltiples niveles de la sociedad, incluida la familia, el trabajo y el estado, lo que asegura la dominación masculina en todas las esferas sociales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) de 1994 reconoce que la violencia contra las mujeres es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" (Organización de Estados Americanos OEA, 1994). Este acuerdo establece que la violencia de género es una violación de los derechos humanos de las mujeres, y una manifestación de las estructuras patriarcales que persisten en las sociedades. Define la violencia contra la mujer como "toda acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

La violencia de género se entrelaza con otras formas de discriminación, como las basadas en etnia, raza, clase social y

estatus migratorio, creando una compleja red de opresión. Este cruce de formas de violencia agrava la situación de las mujeres, dificultando su acceso a justicia y apoyo. Como indica Crenshaw (1989), la interseccionalidad explica cómo las mujeres experimentan múltiples formas de discriminación simultáneamente, lo que puede tener efectos acumulativos y devastadores en su bienestar.

Entre los tipos de violencia de género, se incluyen las siguientes:

i) Violencia física: La violencia física se refiere a cualquier acto que cause daño a la integridad corporal de una persona. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), esta violencia incluye no sólo agresiones directas, sino también la privación de atención médica y de necesidades básicas. Además, autores como Heise et al. (1999) señalan que la violencia física puede tomar muchas formas, como el maltrato físico, la negligencia o el abandono, lo que tiene efectos perjudiciales tanto inmediatos como a largo plazo sobre la salud y el bienestar de las víctimas.

En el ámbito de la violencia de género, Ferrer Pérez y Bosch Fiol (2005) sostienen que la violencia física constituye una manifestación de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, cuyo propósito es perpetuar y fortalecer la subordinación femenina mediante el control y el daño corporal. Así, la violencia física, al abarcar tanto agresiones directas como negligencia y descuido, se presenta como una forma compleja de violencia que

puede acarrear consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de las víctimas, lo que requiere una intervención integral para su prevención y erradicación.

ii) Violencia psicológica: La violencia psicológica se entiende como cualquier acción o conducta dirigida a controlar o aislar a una persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla, lo cual puede ocasionar daños psíquicos. Este tipo de violencia se expresa mediante palabras, actitudes y comportamientos que buscan socavar la autoestima y la salud mental de la víctima.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), la violencia psicológica se caracteriza por el empleo de amenazas, intimidaciones, coacción, manipulación y otras formas de abuso emocional, las cuales pueden generar alteraciones significativas en el bienestar mental de la persona afectada. Los daños psíquicos resultantes incluyen la afectación de funciones mentales o capacidades, con la posibilidad de generar un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible, del funcionamiento integral previo de la víctima.

Autores como Heise, Ellsberg y Gottmoeller (2002) destacan que la violencia psicológica es una forma insidiosa de abuso, frecuentemente asociada a otras modalidades de violencia, como la física o sexual, que puede tener efectos devastadores en la salud mental y emocional de las víctimas. Este tipo de violencia se manifiesta mediante conductas como el aislamiento social, la

desvalorización constante, la culpabilización y la creación de un entorno marcado por el miedo y el control.

Por su parte, Ferrer Pérez y Bosch Fiol (2005) subrayan que la violencia psicológica funciona como una herramienta en el contexto de relaciones de poder desiguales, destinada a mantener el control y la subordinación de la víctima, lo que genera un ambiente de dependencia y vulnerabilidad emocional. Las víctimas de este abuso son propensas a desarrollar trastornos de salud mental, como ansiedad, depresión, trastornos de estrés postraumático y otros desórdenes psicológicos.

iii) Violencia sexual: La violencia sexual comprende una serie de acciones de naturaleza sexual cometidas contra una persona sin su consentimiento o mediante coacción. Este tipo de violencia abarca actos que no necesariamente implican penetración o contacto físico directo, y puede incluir situaciones como la exposición forzada a material pornográfico. La violencia sexual vulnera gravemente el derecho de las personas a decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva, empleando mecanismos como amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Estas formas de violencia afectan la integridad física de la víctima, su autonomía, dignidad y libertad de decisión sexual.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), la violencia sexual se extiende más allá de los actos que implican contacto físico. La OMS define la violencia sexual como "cualquier

acto sexual, intento de obtener un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o actos para traficar, o de otro modo dirigidos contra la sexualidad de una persona utilizando coacción, por cualquier persona independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo". Esta definición resalta que la violencia sexual puede ocurrir en múltiples contextos y no se limita a un tipo específico de interacción, lo que amplía la comprensión de los actos que constituyen esta forma de violencia.

En este sentido, diversos estudios legales y sociológicos han enfatizado la importancia de reconocer las múltiples formas de violencia sexual, más allá de los delitos tradicionales como la violación o el abuso sexual con penetración. Autores como Coomaraswamy (1999) han subrayado que, en su naturaleza más amplia, la violencia sexual incluye también la explotación sexual, el acoso y la coerción psicológica, elementos que afectan la autodeterminación de la víctima sobre su sexualidad.

El reconocimiento adecuado de todas las formas de violencia sexual, incluyendo aquellas que no involucran contacto físico directo, es esencial para proteger la autonomía, dignidad y derechos humanos de las víctimas. Solo a través de una respuesta legal y social integral será posible garantizar que las personas puedan disfrutar de sus derechos sexuales y reproductivos sin el temor de ser sometidas a coerción o violencia.

iv) Violencia económica o patrimonial: La violencia económica implica la privación o control de los recursos económicos de la víctima, lo que restringe su acceso a bienes y servicios necesarios para una vida digna. La OMS (2013) define esta violencia como cualquier acto que limite la capacidad económica de una persona, como la sustracción de dinero, bienes o documentos, o la negación de recursos para cubrir necesidades básicas.

Reátegui Lozano (2017) también introduce el concepto de "violencia feminicida", señalando que la violencia de género puede culminar en feminicidio, un acto extremo de violencia que refleja la negación total de la vida y la autonomía de las mujeres. Este concepto subraya la necesidad de adoptar mecanismos judiciales y preventivos claros para abordar las muertes violentas de mujeres y las formas de abuso que las preceden.

Finalmente, la violencia intrafamiliar sigue siendo uno de los problemas sociales más extendidos y sub registrados, y a menudo se percibe como un asunto privado. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2000), este tipo de violencia es ejercido mayoritariamente por los varones sobre las mujeres y es una manifestación de las relaciones de poder establecidas por el sistema patriarcal. Este problema, por su alcance y gravedad, es considerado tanto una violación de los derechos humanos como un obstáculo para el desarrollo social y económico de la sociedad, ya que afecta la salud, la educación y la participación política de las mujeres.

D. Tipificación del Delito de Femicidio

El delito de Femicidio, que fue incorporado al Art. 108-B a través de la Ley Nro 30068, se define como el asesinato de una mujer a causa de su condición de ser mujer, es decir, simplemente por su identidad de género. Este crimen representa la forma más extrema y devastadora de violencia hacia las mujeres, emergiendo del fracaso en los intentos de controlarlas y someterlas. El femicidio puede tener lugar en diversos contextos, como la violencia doméstica perpetrada por la pareja o ex pareja, el hostigamiento o acoso sexual, o cualquier otra situación donde el agresor abuse de su poder, confianza o autoridad. Asimismo, el femicidio puede ocurrir en el marco de cualquier tipo de discriminación de género, sin que necesariamente exista una relación de convivencia o pareja entre la víctima y el agresor.

Este tipo de homicidio se distingue por la brutalidad del acto en sí, y por el contexto de odio y misoginia que lo subyace. La legislación subraya la importancia de abordar el femicidio como un problema estructural, íntimamente relacionado con patrones históricos de desigualdad y violencia de género. Es necesario implementar políticas públicas y medidas que no solo castiguen este delito con la severidad que merece, sino que prevengan su ocurrencia a través de la educación, el empoderamiento de las mujeres y la promoción de la igualdad de género. Reconocer legalmente el femicidio es un paso fundamental para visibilizar y erradicar todas

las formas de violencia contra las mujeres, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa.

En el año 2018, a través de la Ley Nro 30819 se modificaron los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal, que ampliaron la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

i) Análisis del tipo penal de feminicidio en la legislación peruana

El Artículo 108-B del Código Penal Peruano, prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes,

sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes (...).

El Artículo 108-B del Código Penal Peruano establece sanciones severas para el feminicidio, definido como el homicidio de una mujer por su condición de tal. Se especifican varias circunstancias en las que este delito se agrava: cuando ocurre en el contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder o confianza; o cualquier forma de discriminación contra la mujer, sin importar si hay o hubo una relación conyugal o de convivencia con el agresor.

La pena mínima es de veinte años de prisión, pero aumenta a no menos de treinta años si concurren ciertas circunstancias agravantes: si la víctima es menor de edad o adulta mayor, si está embarazada, bajo el cuidado o responsabilidad del agresor, si sufrió violación sexual o mutilación previamente, si tiene alguna discapacidad, si fue sometida a trata de personas o explotación, si hubo circunstancias agravantes ya establecidas en otro artículo del código, si hay niños presentes durante el delito, o si el agresor estaba bajo los efectos del alcohol o drogas.

La ley prescribe la cadena perpetua si se presentan dos o más de estas circunstancias agravantes, subrayando la gravedad del delito y la intención de imponer sanciones contundentes para disuadir y castigar la violencia extrema contra las mujeres. Este marco legal busca reconocer y proteger a las víctimas en situaciones de mayor

vulnerabilidad y abuso de poder, asegurando una respuesta judicial adecuada y proporcional a la gravedad de estos crímenes.

Para llevar a cabo un análisis exhaustivo de la tipicidad objetiva del feminicidio, se incorporan las referencias del libro de James Reátegui Sánchez junto con otros aportes doctrinales relevantes:

- **Tipicidad objetiva:** A primera vista, el delito de feminicidio se presenta como una figura penal que sanciona una conducta de extrema gravedad con penas severas. Sin embargo, el término “por su condición de tal” resulta genérico y puede generar interpretaciones ambiguas, lo que, según Reátegui Sánchez (2019), plantea desafíos significativos, el autor sostiene que “esta formulación afecta el principio de igualdad al excluir la protección específica de otros grupos vulnerables, como niños, ancianos, personas con discapacidad, y hombres en general”.

No obstante, es necesario reconocer la profunda sensibilidad social que rodea estos casos. La opinión pública, lejos de ser unánime, ha funcionado como un arma de doble filo al expresar posturas divididas sobre si el Derecho penal debe incorporar un enfoque de género. En ocasiones, este debate ha desvirtuado el objetivo central, transformándolo en una competencia sobre la gravedad de los problemas en lugar de centrarse en las carencias del sistema judicial frente a estas conductas.

Es imperativo no desviar la atención hacia debates abstractos que buscan eximir al Estado de su responsabilidad en la persecución y

prevención de delitos de esta naturaleza. Reconocer el feminicidio como una categoría específica representa un paso esencial para abordar la violencia de género de manera estructural. Denominar y tipificar esta conducta, la visibiliza e garantiza la protección de derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana y la libertad, que son vulnerados cuando se diluyen estas violencias en otras figuras penales, como el parricidio.

Es igualmente importante subrayar que no toda muerte de una mujer constituye feminicidio. Para que un homicidio sea considerado de género, deben concurrir circunstancias específicas que evidencien el odio o la discriminación hacia la víctima por su condición de mujer. Así, la adecuada delimitación del concepto permite combatir estas conductas de manera efectiva, garantizando justicia para las víctimas y fortaleciendo la capacidad del sistema penal para responder ante este tipo de violencia extrema.

El feminicidio, definido por el artículo 108-B del Código Penal peruano, plantea una serie de retos interpretativos desde la perspectiva de la tipicidad objetiva. Según Reátegui Sánchez (2019), este delito busca sancionar el homicidio de una mujer por razones de género, especificando ciertos contextos que califican esta conducta como feminicidio: violencia familiar, coacción, hostigamiento sexual, abuso de poder y discriminación. Sin embargo, el autor señala que la formulación "por su condición de

tal" introduce una ambigüedad significativa que podría dificultar su correcta aplicación judicial.

- **El Sujeto Activo:** El feminicidio, al igual que otros delitos contra la vida, es de carácter universal en cuanto al sujeto activo, permitiendo que cualquier persona pueda cometer este delito. Sin embargo, el género del sujeto activo no es relevante, ya que lo que importa es el móvil de la acción homicida, que debe estar motivado por razones de género (Reátegui Sánchez, 2019, p. 47).
- **El Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es exclusivamente una mujer. Este elemento distintivo del feminicidio limita su ámbito de aplicación a las víctimas que cumplen con esta condición, excluyendo a otros grupos vulnerables, como niños, ancianos o personas con discapacidad. Reátegui Sánchez critica esta exclusividad, argumentando que podría afectar el principio de igualdad, al no reconocer la gravedad de otros homicidios con características similares (Reátegui Sánchez, 2019, p. 48). Este planteamiento también encuentra eco en autores como Benavides Ortiz, quien señala que los bienes jurídicos deben distinguirse por su relevancia para el Estado y no por la frecuencia estadística de su vulneración.
- **La Conducta Típica:** La conducta típica del feminicidio es “matar a una mujer”. Este elemento debe ir acompañado de un contexto que justifique su calificación como feminicidio. Según el artículo 108-B, estas circunstancias incluyen violencia familiar, coacción o

acoso sexual, abuso de poder y discriminación. Sin embargo, el uso de la frase “por su condición de tal” introduce un nivel de subjetividad en la evaluación del caso, que ha sido criticado por su ambigüedad. Reátegui Sánchez sostiene que esta imprecisión puede dar lugar a una aplicación arbitraria de la ley, dificultando la distinción entre feminicidio y otros delitos como el asesinato o el parricidio (2019, pp. 47-48).

- **La Relación entre el Sujeto Activo y el Pasivo:** Uno de los elementos centrales en la configuración del feminicidio es la relación previa entre el sujeto activo y el pasivo, aunque no es un requisito indispensable. El artículo establece que el feminicidio puede ocurrir incluso en ausencia de una relación conyugal o de convivencia. Este enfoque amplía el ámbito de aplicación del tipo penal, reconociendo que las dinámicas de poder y odio de género no están limitadas al ámbito doméstico o familiar.
- **Críticas y Reflexión Doctrinal:** Reátegui Sánchez cita el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116, que establece que “el móvil del feminicidio es incompatible con otros móviles agravantes, como la codicia, el lucro o el placer. Esto implica que el feminicidio debe ser entendido exclusivamente como un delito motivado por razones de género, diferenciándolo claramente de otros tipos penales” (Reátegui Sánchez, 2019, p. 50). Además, el autor señala que, aunque el feminicidio busca visibilizar la violencia contra las mujeres, su incorporación al sistema penal peruano podría haber sido más precisa para evitar confusiones interpretativas.

La doctrina, citada por Reátegui Sánchez, también enfatiza que el feminicidio, al igual que otros delitos contra la vida, protege el bien jurídico de la vida humana. No obstante, este tipo penal incluye un enfoque adicional: resaltar y sancionar la discriminación y el odio de género como factores agravantes. La Convención de Belem do Pará, mencionada por el autor, establece que todas las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que subraya la importancia de este tipo penal como una herramienta para garantizar dicho derecho.

ii) Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116

La Corte Suprema del Perú aborda con claridad uno de los aspectos más delicados en la tipificación del feminicidio: la incompatibilidad entre el móvil feminicida y otros móviles agravantes, como la ferocidad, la codicia, el lucro o el placer. Este acuerdo establece que un acto homicida contra una mujer debe ser analizado en función de su motivación principal, ya que no es posible que coexistan simultáneamente el móvil feminicida y móviles como los mencionados.

En términos jurídicos, el feminicidio se configura exclusivamente cuando la muerte de la mujer ocurre "por su condición de tal", es decir, cuando el motivo subyacente al acto es el odio o la discriminación de género. Este elemento subjetivo define al feminicidio como un crimen profundamente vinculado a estructuras de desigualdad de género, donde el agresor busca reafirmar un

control, poder o desprecio hacia la víctima por el simple hecho de ser mujer.

Por otro lado, cuando el móvil dominante es la codicia, el lucro o el placer, el acto debe ser tipificado como asesinato, y no como feminicidio. Este criterio es importante para preservar la coherencia y la especificidad del sistema penal, evitando la superposición de agravantes que puedan generar confusión en la aplicación de la ley. Como lo señala el acuerdo, la naturaleza del móvil es el eje diferenciador: o se castiga al feminicida por el odio de género que motivó su conducta, o se sanciona al asesino por otros móviles particulares.

La distinción no es meramente conceptual, sino que tiene profundas implicancias prácticas. En primer lugar, delimita el ámbito de aplicación del feminicidio, evitando su banalización o uso indiscriminado. En segundo lugar, garantiza que las penas impuestas sean proporcionales y adecuadas a la naturaleza del crimen, respetando el principio de legalidad. Por último, refuerza el propósito político-criminal de visibilizar y sancionar el feminicidio como una forma extrema de violencia de género, sin diluir su esencia en otras categorías penales.

En este sentido, el sistema judicial tiene el deber de analizar el motivo dominante del acto homicida, asegurando que la calificación del delito sea acorde con la intencionalidad del agresor. Esta precisión responde a la necesidad de una justicia equitativa y

proporcional, y de fortalecer la lucha contra la violencia de género, dejando claro que el feminicidio es un delito autónomo y específico, destinado a sancionar la violencia más extrema hacia las mujeres dentro de un contexto de discriminación estructural.

E. El delito de feminicidio en la jurisprudencia peruana:

En el presente análisis se abordarán diez casos relevantes extraídos de la Revista Virtual de Jurisprudencia (Benavides Vargas, L. P., & Mendieta Barrera, T. I., 2023). Cada uno de estos casos refleja situaciones significativas en el ámbito jurídico, destacando aspectos clave que permiten comprender mejor la interpretación y aplicación de las normas legales en diversos contextos y que permitirán una establecer su relevancia jurisprudencial.

Tabla 2: Resumen de los casos analizados

Caso	Tipo	Aspectos Relevantes
N° 1368-2017, Huaura	Casación	Falta de atención oportuna de las autoridades, destacando la necesidad de políticas de prevención efectivas.
N° 1424-2018, Puno	Casación	Caso de feminicidio en el contexto de violencia familiar.
N° 1177-2019, Cusco	Casación	Dificultades del sistema judicial para identificar y sancionar elementos de género en casos de feminicidio.
N° 278-2020, Lima Norte	Casación	Relación entre feminicidio y violencia de género en un contexto de desigualdad estructural.
N° 203-2018, Lima	Recurso de Nulidad	Relación entre la tentativa de feminicidio, los antecedentes de violencia y el perfil psicológico del agresor.
N° 151-2019, Lima Este	Recurso de Nulidad	Vulnerabilidad de mujeres en áreas rurales debido a la falta de recursos judiciales y policiales.

N° 432-2020, Lima Este	Recurso de Nulidad	Limitaciones en el acceso a servicios de protección que afectan los derechos fundamentales.
N° 599-2020, Lima	Recurso de Nulidad	Falta de coordinación entre instituciones para garantizar la seguridad de la víctima.
N° 873-2020, Lima Este	Recurso de Nulidad	Deficiencias en la respuesta del sistema judicial frente a denuncias previas de violencia.
N° 1163-2021, Lima Norte	Recurso de Nulidad	La tipificación del delito de feminicidio y el delito de parricidio.

Fuente: Propia

i) Caso: Recurso de Casación N° 1368-2017, Huarua

Este caso aborda el delito de tentativa de feminicidio contra Luisa Gisela Cancha Rosales, ocurrido en diciembre de 2015. El agresor, Jefferson Bladimir Sipión Ventocilla, disparó a la víctima luego de una discusión, generando un traumatismo abdominal que requirió atención médica inmediata. Los hechos ocurrieron en un contexto de violencia familiar, en el cual se evidenció una relación de convivencia previa, marcada por episodios de agresión física y psicológica. Este entorno fue determinante para subsumir el acto en el tipo penal de feminicidio en grado de tentativa.

En primera instancia se condenó al acusado a quince años de prisión, aplicando la figura agravada del artículo 108-B del Código Penal, debido a la utilización de un arma de fuego y el intento deliberado de quitarle la vida a la víctima; no obstante, en apelación, la Sala Penal modificó el fallo al absolver al acusado del tipo base de feminicidio bajo el argumento de que no se acreditó plenamente la convivencia.

Este razonamiento fue cuestionado en casación, donde se destacó que los testimonios de los familiares y de la propia víctima eran suficientes para probar el contexto de violencia familiar, desestimado indebidamente por la Sala de Apelaciones.

La Corte Suprema, actuando como instancia, reafirmó la validez de los hechos probados en primera instancia y resaltó que el feminicidio, incluso en grado de tentativa, debe ser analizado considerando el marco cultural y estructural que perpetúa la violencia contra las mujeres. En este caso, los estereotipos de género desempeñaron un papel clave, reflejándose en la intención del agresor de controlar las decisiones de la víctima y castigar su negativa a retomar la relación.

Este fallo pone de manifiesto la importancia de una adecuada valoración de las pruebas en casos de violencia de género, evitando interpretaciones que minimicen el impacto de los hechos o desprotejan a las víctimas. También evidencia la necesidad de aplicar con rigor los principios de igualdad y justicia, reconociendo que el feminicidio es una manifestación extrema de la discriminación estructural hacia las mujeres.

ii) Caso: Recurso de Casación N° 1424-2018, Puno

Este caso se trata del feminicidio calificado de Andrea Condori Curasi, perpetrado por su conviviente Dionicio Mamani Laura, en un contexto de violencia familiar. El 22 de mayo de 2017, el acusado asesinó a la víctima mientras dormía, apuñalándola en el

cuello con un cuchillo, el acto estuvo motivado, según el testimonio del propio imputado, por celos y el descontento con las restricciones que la víctima imponía a sus actividades, lo cual refleja patrones de control y dominación machista. Tras el crimen, Mamani intentó simular un robo para desviar la investigación.

En primera instancia, el Juzgado calificó correctamente el hecho como feminicidio calificado por alevosía, reconociendo el clima de violencia familiar en el que se desarrolló el crimen, las declaraciones de las hijas de la pareja, Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori, confirmaron los constantes episodios de violencia ejercidos por el acusado, caracterizado como impulsivo, irritable y machista. Se estableció una condena de 21 años y 5 meses de prisión.

Sin embargo, en segunda instancia, la Sala Penal Superior modificó la calificación penal a parricidio calificado por alevosía y redujo la pena a 15 años, este cambio ignoró el contexto de violencia familiar y los elementos de género que motivaron el crimen. Además, desestimó indebidamente las pruebas testimoniales presentadas en primera instancia, contraviniendo el principio de inmediación procesal.

La Corte Suprema corrigió esta decisión en casación, reafirmando que el crimen debía calificarse como feminicidio calificado y restaurando la sentencia de primera instancia, se destacó que el feminicidio no solo es un homicidio agravado, sino que implica una

dimensión estructural de discriminación de género, manifestada en la subordinación y violencia sistemática hacia las mujeres. Este caso ilustra cómo la negación de la violencia de género en las decisiones judiciales perpetúa la invisibilización de sus causas y consecuencias.

Dicho fallo reitera la importancia de una correcta aplicación del tipo penal de feminicidio, especialmente cuando existen pruebas claras del contexto de violencia familiar y motivaciones de género. Además, subraya el rol del Poder Judicial en garantizar justicia para las mujeres víctimas de violencia, reconociendo y sancionando adecuadamente las estructuras de poder que perpetúan estos crímenes.

iii) Caso: Casación N° 1177-2019, Cusco

Este caso analiza la tentativa de feminicidio de Gregoria Córdova Llamocca, ocurrida en un contexto de violencia familiar, Leoncio Villena Morveli, conviviente de la víctima durante más de 20 años, intentó asesinarla con un cuchillo mientras ella barría su puesto de venta. El incidente, presenciado parcialmente por el hijo de ambos, terminó con lesiones menores gracias a la intervención del joven y a la resistencia de la víctima, quien logró escapar.

En primera instancia, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -A sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco condenó a Villena Morveli, por el delito de feminicidio en grado de tentativa, imponiéndole una pena de diez años de prisión y una reparación

civil de 15,000 soles. La decisión consideró las declaraciones de la víctima, el testimonio del hijo como testigo presencial, y el informe médico legal, que indicaba lesiones consistentes con el uso de un arma blanca.

No obstante, en segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones revocó la sentencia, cambiando la calificación a agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Argumentó que las lesiones no ponían en peligro la vida de la víctima y que no había pruebas concluyentes sobre el uso del cuchillo como arma. Este cambio redujo significativamente la pena a dos años de prisión y disminuyó la reparación civil a 5,000 soles.

La Corte Suprema, en casación, revisó la sentencia de segunda instancia, señalando que se había desestimado indebidamente la prueba pericial y testimonial presentada en el juicio oral de primera instancia. Además, se subrayó que la valoración de las pruebas por la Sala de Apelaciones no respetó el principio de inmediación, ya que no se actuaron nuevas pruebas que justificaran cambiar el valor probatorio otorgado previamente.

Finalmente, aunque el recurso de casación fue declarado infundado, la Corte Suprema ordenó medidas complementarias, como el tratamiento terapéutico tanto para la víctima como para el agresor, además de informar al juez de familia para garantizar la protección de la agraviada.

Este caso refleja las dificultades en la calificación y sanción de delitos relacionados con la violencia de género. La reducción de la pena en segunda instancia muestra cómo una interpretación limitada de las pruebas puede minimizar la gravedad de los hechos. A pesar de la decisión final, el caso subraya la necesidad de reforzar el análisis contextual y de género en los sistemas de justicia para evitar que las víctimas enfrenten desprotección o revictimización.

iv) Caso: Recurso de Casación N° 278-2020, Lima

Este caso aborda la tentativa de feminicidio y violación sexual en grado de tentativa de C.A.C.B., ocurrida el 11 de julio de 2015 en un contexto de relación sentimental. Adriano Manuel Pozo Arias, intentó someter a la víctima en un hotel tras una discusión motivada por celos, derivada de la negativa de ella a mantener relaciones sexuales y de su decisión de terminar la relación. Los hechos culminaron en actos de violencia física y amenazas de muerte, interrumpidos por la intervención del personal del hotel y el serenazgo.

En primera instancia, se condenó al acusado por tentativa de feminicidio, imponiéndole 11 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de 20,000 soles. Sin embargo, lo absolvió del cargo de violación sexual real tentada. La sentencia fue apelada por ambas partes, lo que resultó en un nuevo juicio. La Corte Suprema, tras revisar los fundamentos legales, confirmó la

calificación de feminicidio tentado y desestimó el cargo de violación sexual, estableciendo que el caso debía interpretarse bajo el principio de unidad de acción y no como hechos separados.

El elemento central del delito de feminicidio tentado se sustenta en la motivación de género del agresor, quien reaccionó violentamente al percibir que la víctima ejercía autonomía sobre su vida y su cuerpo, rechazando el control que él pretendía imponer. La violencia ejercida y las amenazas de muerte refuerzan este análisis, evidenciando un intento de subordinación basado en estereotipos de género.

El fallo también subraya la importancia de considerar el contexto de coacción sexual en la calificación del delito. Aunque no se consumó el acceso carnal, los actos violentos y las amenazas tenían como propósito someter a la víctima, configurando un claro caso de feminicidio tentado. Además, se reafirmó la necesidad de garantizar una perspectiva de género en la interpretación de los hechos, para evitar decisiones que invisibilicen las causas estructurales de la violencia contra las mujeres.

Este caso es un ejemplo paradigmático de cómo el sistema judicial puede abordar adecuadamente la violencia de género al identificar sus causas subyacentes y aplicar principios legales que prioricen la protección de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, también evidencia los desafíos en la interpretación jurídica de estos delitos, como la necesidad de argumentaciones

más claras sobre los elementos subjetivos del delito y su conexión con la discriminación estructural basada en el género.

v) Caso: Recurso de nulidad N° 203-2028, Lima

Este caso aborda la tentativa de feminicidio de Cecilia Jesús Maza Pérez, ocurrida el 1 de enero de 2012, en el contexto de una relación sentimental previa marcada por episodios de violencia familiar. Tras una discusión motivada por celos en un hostel, Carlos Iván Pachas Cotos agredió físicamente a la víctima y la amenazó con un cúter, causándole una herida en el cuello. Pese a que la lesión no resultó fatal, la acción fue interpretada como un intento deliberado de acabar con la vida de la víctima.

En primera instancia, el Juzgado condenó al acusado a 15 años de pena privativa de libertad y al pago de 5,000 soles como reparación civil. Sin embargo, tras el recurso de nulidad, la Corte Suprema redujo la pena a 12 años al considerar que el delito se configuró como tentativa y no como feminicidio consumado. La Corte, confirmó que las pruebas presentadas, incluyendo el historial de violencia, las declaraciones de la agraviada y el informe psicológico del acusado, sustentaban la culpabilidad del procesado.

El elemento central del delito de feminicidio tentado radica en la motivación de género del agresor, manifestada en un patrón de dominación y violencia reiterada. Este caso evidencia la expresión más extrema de una relación de poder desigual, donde el acusado

intentó someter a la víctima mediante amenazas, agresiones físicas y el uso de un objeto letal. La herida en una zona vital como el cuello evidencia la intención homicida, aun cuando el resultado no fue fatal gracias a la intervención oportuna de terceros.

El fallo analiza la importancia del contexto de violencia de género como un factor determinante en la calificación del delito. La Corte destacó la relevancia de la perspectiva de género al evaluar el comportamiento del agresor, quien actuó movido por celos y un sentido de propiedad sobre la víctima, características propias de la violencia de género estructural.

Este caso ilustra cómo el sistema judicial puede abordar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, reconociendo las causas subyacentes y las implicancias estructurales de este tipo de crímenes. Sin embargo, pone de relieve desafíos en la argumentación jurídica, como la necesidad de una mayor precisión en la evaluación del grado de intencionalidad y en la conexión entre los hechos y la discriminación basada en género.

vi) Caso: Recurso de nulidad N° 151-2019

Este caso se centra en el feminicidio agravado en grado de tentativa cometido por Alfredo Alejandro Casachagua Ponce contra su exconviviente Lucero Francis Infanzón Vásquez, en un contexto de violencia familiar. Los hechos ocurrieron el 19 de diciembre de 2017, cuando el acusado, tras acusar a la víctima de

mantener una comunicación telefónica con otra persona, la atacó con un cuchillo en su vivienda. Primero le infligió un corte profundo en la espalda, rompiendo el cuchillo, para luego regresar a la cocina, tomar otro cuchillo y apuñalarla en el pecho en dos ocasiones. Posteriormente, mientras la víctima yacía en el suelo, continuó golpeándola con puntapiés. El ataque fue presenciado por los hijos menores de la pareja, quienes buscaron ayuda para trasladar a su madre al hospital, donde fue intervenida quirúrgicamente de urgencia.

La defensa del imputado argumentó que actuó bajo emoción violenta debido a celos y que se encontraba bajo los efectos del alcohol, además de señalar que las lesiones no comprometieron órganos vitales y que la víctima había desistido de la acusación, sin embargo, la Corte Suprema rechazó estos argumentos. Determinó que no existía prueba que confirmara un nivel de embriaguez significativo ni que la reacción violenta fuera resultado de un impulso inusitado. Por el contrario, el Juzgado concluyó que las acciones del imputado reflejaron premeditación y continuidad en la violencia familiar.

Asimismo, se descartó el desistimiento de la víctima como relevante, ya que el feminicidio es un delito de acción pública, y se resaltó que la intención homicida del agresor era evidente por la naturaleza del ataque, el uso reiterado de armas blancas y la continuación de la agresión incluso cuando la víctima ya estaba en el suelo. La Corte identificó agravantes específicas, como la

alevosía, la violencia familiar y la comisión del delito en presencia de los hijos menores.

Se confirmó la sentencia inicial, que condenaba al acusado a 18 años de pena privativa de libertad, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad por el mismo período y el pago de 10,000 soles como reparación civil. En su fallo, la Corte Suprema subrayó la necesidad de sancionar adecuadamente estos actos de violencia extrema contra las mujeres y de garantizar justicia en casos de feminicidio, reconociendo su dimensión estructural como expresión de la desigualdad de género y la violencia sistemática hacia las mujeres.

vii) Caso: Recurso de Nulidad N° 432-2020, Lima Norte

Este caso aborda el feminicidio de Sarita Cecilia Melchor Lobo, cometido por Miguel Alvironi López Purihuamán en un contexto de violencia extrema y descontrol. El 27 de mayo de 2018, ambos se encontraban en la habitación del acusado, consumiendo alcohol. Posteriormente, la víctima fue encontrada sin vida, presentando múltiples lesiones en las regiones cervical, vaginal y anal, así como signos de asfixia mecánica.

En primera instancia, el acusado fue condenado por el delito de feminicidio, recibiendo una pena de 18 años de prisión y el pago de una reparación civil de 20,000 soles a favor de los herederos de la víctima. En su defensa, Alvironi alegó que las lesiones y la muerte de la víctima fueron producto de accidentes vinculados al

consumo de alcohol y que no existía odio o menosprecio hacia ella. Sin embargo, estas declaraciones fueron desestimadas por el Juzgado al considerarlas inconsistentes con las pruebas periciales y testimoniales presentadas.

La Corte Suprema basó su decisión en múltiples evidencias, incluyendo el informe de necropsia, que confirmó la causa de muerte como asfixia mecánica, y la existencia de lesiones traumáticas compatibles con el uso de un objeto contundente. Además, los testimonios de familiares y vecinos evidenciaron antecedentes de violencia psicológica y física por parte del acusado hacia la víctima, así como un patrón de control, celos y manipulación emocional.

El perfil psicológico del agresor, descrito como narcisista, inestable y violento, siendo que los peritos subrayaron su dificultad para aceptar el rechazo y su tendencia a utilizar la violencia como respuesta a conflictos emocionales. Estos elementos confirmaron que el crimen no fue accidental, sino una manifestación extrema de violencia de género.

Se destacó que la violencia previa y el contexto de control machista son elementos esenciales para configurar este tipo penal. Asimismo, se reafirmó la importancia de garantizar que los hechos de violencia de género sean analizados con perspectiva de género, reconociendo las causas estructurales que los perpetúan.

El fallo final desestimó el recurso de nulidad interpuesto por el acusado y ratificó la sentencia inicial. Este caso evidencia la necesidad de aplicar sanciones proporcionales y razonables en crímenes de género, asegurando justicia para las víctimas y sus familias. Además, subraya la importancia de un sistema judicial que reconozca y actúe frente a la violencia estructural que enfrentan las mujeres, sentando un precedente para abordar estos casos con el rigor y la sensibilidad que requieren.

viii) Caso: Recurso de Nulidad N° 599-2020, Lima

Este caso aborda la tentativa de feminicidio cometida por Emiliano Felipe Cutamanca Mehue contra María Angélica Huánuco Cocoa, en un contexto de violencia familiar y celos. Los hechos, ocurridos el 18 de enero de 2019, reflejan patrones de control y agresión que caracterizan a los feminicidas, así como las fallas estructurales en la protección de las víctimas de violencia de género.

El 18 de enero de 2019, el agresor atacó a la víctima en su vivienda tras enterarse de que había tenido una conversación con un amigo suyo, lo que despertó en él una reacción de celos. Cutamanca Mehue inició una agresión física, golpeándola brutalmente y utilizando un cuchillo para amenazarla de muerte, vociferando frases como: "Maldita perra, te voy a matar". Aunque el arma se rompió durante el forcejeo, el agresor continuó golpeándola con una silla, lo que evidencia una intención deliberada de causar daño letal.

Los gritos de la víctima alertaron a los vecinos, quienes llamaron a la policía. La intervención oportuna de los agentes evitó que el feminicidio se consumara, subrayando la importancia de contar con mecanismos de respuesta inmediata ante emergencias de violencia de género. La resistencia activa de la víctima también jugó un papel necesario para impedir un desenlace fatal, aunque quedó en estado de alto riesgo físico y psicológico.

El certificado médico legal concluyó que la víctima presentaba múltiples lesiones en el rostro, brazos y cuerpo, compatibles con un ataque violento. Aunque las heridas no resultaron mortales, el acto claramente puso en peligro su vida. Además, los informes periciales señalaron que las lesiones fueron ocasionadas por un objeto punzocortante y por golpes contundentes, respaldando las declaraciones de la víctima.

Respecto de la evaluación psicológica del agresor reveló rasgos de impulsividad, baja tolerancia a la frustración, inestabilidad emocional y una inclinación a respuestas violentas. Además, su comportamiento reflejó celos posesivos, control coercitivo y una tendencia a despersonalizar a la víctima, características comunes entre los feminicidas.

La víctima reveló que el agresor había manifestado conductas violentas en el pasado, incluyendo amenazas hacia ella y sus hijos. Este historial de violencia no denunciada es un elemento recurrente en los casos de feminicidio y resalta la necesidad de

políticas públicas que fomenten la denuncia temprana y brinden protección efectiva a las víctimas.

El agresor fue condenado por feminicidio en grado de tentativa, en virtud del artículo 108-B del Código Penal. Inicialmente, se le impuso una pena de 15 años de prisión, pero esta fue reducida a 10 años en el recurso de nulidad, considerando las condiciones personales del procesado y la ausencia de secuelas permanentes en la víctima.

El agresor intentó justificar sus actos argumentando que actuó bajo el influjo del alcohol y en un ataque de celos. Sin embargo, el Juzgado desestimó estos argumentos, señalando que la embriaguez no disminuye la responsabilidad penal y que la intención dolosa quedó probada por las amenazas y la brutalidad del ataque.

ix) Caso: Recurso de nulidad N° 873-2020, Lima

El caso aborda el intento de feminicidio cometido por Carlos Alberto Vega Huancas en agravio de su exconviviente, Stephany Najarro Munguía. Los hechos ocurrieron el 28 de octubre de 2018, cuando el acusado ingresó a la vivienda de la víctima portando un arma de fuego, con la intención de atacarla tras considerar que esta había incumplido un estereotipo de género al iniciar una nueva relación sentimental. Este análisis evalúa los elementos del caso y su relevancia en el marco de la violencia de género y las implicancias jurídicas.

La relación entre el agresor y la víctima estuvo marcada por un historial de violencia psicológica y física, según lo declarado por Najarro Munguía durante el juicio. Este contexto de violencia previa es característico en los casos de feminicidio, donde el agresor no acepta la autonomía de la mujer y busca mantener el control a través de actos intimidatorios o letales. La noche del ataque, Vega Huancas ingresó al dormitorio de la víctima, efectuando disparos con el propósito de quitarle la vida. Aunque los disparos no impactaron en órganos vitales debido al forcejeo, los hechos evidenciaron una clara intención homicida.

El Juzgado Superior inicialmente calificó el delito como parricidio tentado, argumentando que no se cumplía el elemento subjetivo del feminicidio, es decir, que el ataque no habría sido motivado por la condición de género de la víctima. Sin embargo, la Corte Suprema rectificó esta decisión, considerando que el comportamiento del acusado se enmarcaba en un contexto de violencia de género, donde la motivación principal era sancionar a la víctima por ejercer su derecho a terminar la relación y reconstruir su vida afectiva. Este criterio es fundamental, ya que subraya que no es necesario un historial prolongado de violencia para configurar el feminicidio; basta con que el acto esté motivado por la subordinación y control hacia la mujer.

El perfil psicológico del acusado revela rasgos comunes entre feminicidas, como la impulsividad, la incapacidad de manejar el rechazo y una concepción de control posesivo sobre la pareja.

Durante el proceso judicial, se demostró que Vega Huancas justificó sus acciones bajo la premisa de que estaba “obsesionado” con la víctima, una expresión que pone de manifiesto la percepción de las mujeres como objetos de propiedad. Este tipo de comportamiento es indicativo de una falta de empatía y un arraigo de creencias machistas que perpetúan la violencia.

En términos jurídicos, el fallo de la Corte Suprema reafirma la importancia de aplicar una perspectiva de género en la interpretación de los hechos. Al recalificar el delito como feminicidio tentado, el Juzgado reconoció que los crímenes motivados por estereotipos de género trascienden los actos individuales y forman parte de un fenómeno estructural de discriminación contra las mujeres. Esta decisión tiene implicancias para el caso específico, y sienta un precedente relevante para futuros procesos relacionados con violencia de género.

El caso también pone en evidencia las fallas del sistema de protección para víctimas de violencia. A pesar de haber existido antecedentes de violencia, la víctima no recibió las medidas necesarias para garantizar su seguridad, como órdenes de alejamiento efectivas o acceso a refugios seguros. Este vacío institucional permitió que el agresor tuviera acceso a la víctima y perpetrara el ataque, demostrando la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención.

Por otro lado, el comportamiento del acusado evidencia la importancia de programas de reeducación dirigidos a agresores de género. La impulsividad y los celos posesivos que motivaron el ataque podrían haber sido abordados mediante intervenciones psicológicas tempranas, que incluyeran la deconstrucción de roles de género tradicionales y la promoción de habilidades para el manejo emocional. Este tipo de programas debería implementarse como parte de un enfoque integral en la lucha contra la violencia de género.

El caso analizado muestra la necesidad de campañas de sensibilización masiva que eduquen a la sociedad sobre la gravedad del feminicidio y los factores que lo perpetúan. Estas campañas deben centrarse en desnaturalizar los comportamientos de control y subordinación hacia las mujeres, promoviendo relaciones basadas en el respeto y la igualdad.

x) Caso: Recurso de Nulidad N° 1163-2021, Lima Norte

El caso aborda la acusación contra Lorenzo Pérez Pecho por el presunto feminicidio de Karen Massiel Alvis Bazán, ocurrido el 19 de abril de 2015. Según la fiscalía, el acusado habría arrojado a la agraviada desde el tercer piso de su vivienda tras una discusión en un contexto de celos y violencia familiar. La defensa argumentó que la caída fue accidental debido al estado de ebriedad de la víctima. Finalmente, el Juzgado Supremo confirmó la absolución

del acusado, concluyendo que no existían pruebas suficientes para determinar su culpabilidad.

El Ministerio Público sostenía que existía una relación previa de violencia familiar entre las partes, caracterizada por episodios de agresiones físicas y psicológicas. Esto fue respaldado por denuncias policiales anteriores y declaraciones de familiares de la víctima, quienes afirmaron que la relación era conflictiva y estaba marcada por celos y discusiones constantes. Sin embargo, el Juzgado señaló que estos antecedentes no eran suficientes para probar de manera concluyente la intención homicida del acusado en el momento de los hechos.

Los testigos directos del suceso fueron los vecinos Rosa Herhuay Galiano y Jhon Quiroz Abanto, quienes afirmaron haber escuchado una discusión entre la víctima y el acusado, pero no presenciaron el momento exacto de la caída. Estos testimonios fueron utilizados por la defensa para argumentar que el acusado estaba en el primer piso cuando ocurrió el incidente, una versión que coincidía con la declaración del imputado. Además, los informes periciales no encontraron evidencia de lucha en los pisos superiores ni rastros de violencia física directa en la víctima o el acusado.

El análisis forense también resultó necesario para la decisión del Juzgado. El certificado médico-legal indicó que la víctima presentaba lesiones consistentes con una caída desde gran altura,

pero no se hallaron signos de forcejeo o agresión previa. Asimismo, el dictamen pericial toxicológico mostró que la víctima tenía un alto nivel de alcohol en la sangre (1.9 g/l), lo que pudo haber contribuido a un accidente. Este dato, sumado a la falta de pruebas directas o indicios sólidos de la participación del acusado, llevó al Juzgado a confirmar la absolución.

El fallo destacó la importancia del principio de *in dubio pro reo*, que establece que las dudas razonables deben interpretarse a favor del acusado. En este caso, la existencia de antecedentes de violencia familiar y el contexto de discusión no fueron suficientes para acreditar, más allá de toda duda razonable, que el acusado cometió un acto deliberado de feminicidio. El Juzgado también subrayó que no basta con la sospecha derivada de conflictos previos; es necesario que las pruebas corroboren de manera inequívoca la culpabilidad del imputado.

Este caso evidencia las complejidades inherentes a los juicios por feminicidio, especialmente cuando la ausencia de testigos directos y la falta de pruebas materiales contundentes dificultan la determinación de responsabilidad penal. Si bien el fallo es jurídicamente correcto desde el punto de vista probatorio, también plantea interrogantes sobre las brechas en la protección y prevención de la violencia contra las mujeres. La falta de medidas efectivas para intervenir en relaciones marcadas por violencia previa pone en riesgo a las víctimas y dificulta la actuación judicial en casos extremos.

La resolución judicial refuerza la necesidad de implementar políticas públicas preventivas que aborden la violencia de género de manera integral. Esto incluye no solo la atención inmediata a las denuncias de violencia familiar, sino también la creación de sistemas de monitoreo que permitan identificar y actuar sobre situaciones de alto riesgo antes de que ocurran tragedias. Asimismo, es esencial fortalecer los mecanismos de recolección de pruebas forenses para garantizar que los casos de feminicidio sean investigados con el rigor necesario, incluso en contextos de prueba limitada.

El caso de Lorenzo Pérez Pecho ilustra tanto los retos del sistema judicial para probar delitos de feminicidio como la necesidad urgente de políticas públicas que prioricen la protección de las mujeres en situación de vulnerabilidad. La prevención efectiva y el acceso a la justicia no solo son derechos fundamentales, sino también herramientas esenciales para erradicar la violencia de género y garantizar la seguridad de todas las mujeres.

2.2.4. Criminología y perfil del feminicida

Numerosos precursores tanto europeos como americanos han contribuido al nacimiento de la criminología. Entre ellos se destacan Lombroso, Garofalo, Nicéforo, Ferri, Benigno Di Tullio, Fratelli-Boca, Etienne De Greeff, Hesnard, Stephan Huwitz, Seelig, Jean Pinatel y José Ingenieros. Estos pioneros realizaron grandes esfuerzos para brindar un estudio científico del delincuente y el delito, desarrollando

los primeros tratados y teorías, y publicando sus investigaciones en diversos textos que explicaban los resultados obtenidos sobre esta problemática.

La palabra "criminología" deriva del latín "criminis" y del griego "logos", que significan el tratado o estudio del crimen y del delincuente. Desde sus comienzos, la criminología, como toda disciplina científica, ha planteado interrogantes y problemas que ha enfrentado a lo largo de las décadas. Así, las etapas históricas de la criminología están relacionadas con sus objetivos de estudio.

Parmelee (2018) señala que "no existe una relación histórica de los orígenes del delito entre los hombres desde que tuvo lugar el mundo". Radbruch y Gwiimer, en el prólogo de su Historia de la Criminalidad, aclaran que su enfoque no son los delitos tipificados en los Códigos Penales ni la personalidad del sujeto delincuente, sino la totalidad de la sociedad. Según los autores, estos fenómenos no deben considerarse simplemente como violaciones del derecho, sino como patologías sociales y manifestaciones concomitantes de las crisis de la vida social, política y cultural (Parmelee, 1925, p. 13).

Esta perspectiva destaca la importancia de entender el delito no solo desde un punto de vista legal, sino también como un fenómeno social complejo que refleja problemas estructurales en la sociedad.

A. Concepto

Marchiori (2004, p. 3) define la Criminología como una disciplina científica e interdisciplinaria dedicada al estudio y análisis del

delito, la pena, el delincuente, la víctima, la criminalidad y la reacción social institucional, cultural y económica, con el objetivo de explicar, asistir y prevenir hechos de violencia. Por su parte, Huáscar (1982) describe la Criminología como la "ciencia del crimen" o "ciencia del delito", enfocándose en el estudio de las causas del delito tanto desde un enfoque individual como social.

Cárdenas, Pacheco, Guauque-Pérez, Salas, González, Higuera y Bocanegra (2021, p. 5) amplían esta perspectiva al señalar que, aunque la Criminología se ocupa del estudio del delito como un asesinato o crimen, su campo de estudio es significativamente más amplio. En este sentido, la Criminología abarca múltiples áreas que buscan beneficiar a la sociedad. Orellana (2016, p. 35) resalta que la Criminología tiene la tarea de analizar la personalidad del delincuente, es decir, de aquel que ha violado la norma jurídico penal.

Soler (citado en Orellana, 2016, p. 36) la considera como una "hipótesis de trabajo" en la que convergen intereses de diversas ciencias, tales como la sociología, antropología, psicología y derecho, entre otras disciplinas.

En esencia, la Criminología es una ciencia que exige un análisis profundo de los factores externos e internos que influyen en la acción criminal. Esto incluye los motivos que impulsan al sujeto a exteriorizar su deseo criminal, la relación entre el autor del delito y la víctima, así como las medidas más adecuadas para que el

Estado actúe de manera eficaz y eficiente en un contexto social y temporal específico, con el propósito de reducir la criminalidad.

Además, la Criminología busca identificar las causas de las conductas prohibidas por el derecho penal, sin determinar al autor del delito ni imponer sanciones, ya que estas competencias corresponden al derecho penal. Desde una perspectiva sociológica, se considera que las causas del crimen no residen únicamente en el individuo, sino que este se ve influenciado por factores sociales. Diversas teorías coinciden en que el crimen es producto de una combinación de influencias provenientes de la sociedad.

B. Criminalidad

La criminalidad se define, en un sentido amplio, como el conjunto de actos antisociales cometidos contra la colectividad. Desde una perspectiva jurídica, se refiere al conjunto de infracciones de alto impacto social que afectan el orden público y atentan contra los derechos fundamentales de las personas. Radbruch y Gwimmer (2005) señalan que estas infracciones no solo constituyen violaciones del derecho, sino también fenómenos patológicos que reflejan crisis en los ámbitos social, político y cultural.

En la actualidad, la criminalidad ha evolucionado significativamente, superando el concepto tradicional de "criminalidad de subsistencia", asociada a individuos marginalizados que cometían delitos por necesidad económica.

Hoy en día, las estructuras sociales y económicas han dado lugar a formas más complejas y organizadas de criminalidad, como el crimen organizado, la corrupción, el terrorismo y los delitos cibernéticos, que presentan nuevos desafíos para los sistemas de justicia y las políticas públicas (Müller, 2016).

Por su parte, la criminología, como ciencia interdisciplinaria penal, se centra en el análisis del delito, las causas que lo originan y el estudio del delincuente y su comportamiento. Esta disciplina busca identificar los factores que contribuyen al fenómeno criminal, examinando tanto los contextos individuales como sociales que influyen en la conducta delictiva (García-Pablos de Molina, 2018). Asimismo, la criminología tiene como objetivo comprender las raíces de la conducta criminal y proponer estrategias para su prevención y control.

La criminalidad, manifestada en comportamientos criminales, agresivos y antisociales, ha sido un fenómeno constante a lo largo de la historia de la humanidad. Las causas subyacentes han sido objeto de debate en dos grandes corrientes teóricas: una que enfatiza el entorno social y las condiciones ambientales como determinantes principales, y otra que destaca la influencia de predisposiciones biológicas o genéticas heredadas (Lombroso, 2006). Este debate sigue vigente, enriquecido por avances en las ciencias médicas, psicológicas y biológicas, que han permitido el desarrollo de teorías integradoras sobre la interacción entre factores ambientales y genéticos.

El análisis de la criminalidad exige una comprensión profunda de la sociedad y sus factores de riesgo. Estudios recientes destacan la importancia de abordar tanto las influencias sociales como las individuales para desarrollar estrategias efectivas de prevención y control del delito (Ferrer Pérez & Bosch Fiol, 2005). La criminología moderna, con su enfoque interdisciplinario, busca integrar conocimientos de diversas áreas, como la psicología, la sociología, el derecho y la biología, para ofrecer soluciones basadas en evidencia científica.

Es fundamental que la criminología contribuya a la formulación de políticas públicas más justas y efectivas. Estas deben abordar tanto la prevención como la rehabilitación, con un enfoque centrado en la protección de los derechos humanos y la reducción de las desigualdades sociales, que frecuentemente están en la raíz de la criminalidad (González-Fernández, 2020).

C. Teorías fundamentales en la criminología:

El estudio de las conductas criminales es un objetivo clave dentro de la criminología, respaldado por disciplinas como la antropología, psicología, sociología y derecho. Este análisis busca comprender las causas del comportamiento delictivo, pero enfrenta desafíos cuando las estrategias resultan ineficaces debido a enfoques excesivamente mecanicistas. Según algunos investigadores, es esencial determinar los factores que llevaron al delincuente (por ejemplo, un feminicida) a cometer el delito, mientras que otros

consideran clave identificar si el comportamiento se debe a decisiones conscientes, predisposiciones familiares, sociales o educativas (González & Vidaurri, 2008).

i) Teoría del Aprendizaje Social

Propuesta por Bandura (1977), esta teoría sostiene que los comportamientos delictivos se aprenden a través de la observación e imitación de modelos sociales. Según esta perspectiva, las interacciones del individuo con su entorno desempeñan un papel importante en la adquisición de conductas delictivas.

ii) Teoría de la Tensión

Merton (1938) plantea que la presión social, derivada de la falta de acceso a medios legítimos para alcanzar metas culturales, puede conducir a la delincuencia. Este modelo destaca cómo la desigualdad estructural genera frustración y, en consecuencia, conductas delictivas como alternativas para lograr objetivos.

iii) Teoría del Control Social

Hirschi (1969) argumenta que la delincuencia ocurre cuando los vínculos del individuo con la sociedad son débiles o inexistentes. Instituciones como la familia, la escuela y la comunidad desempeñan un rol preventivo esencial, actuando como factores de control social.

iv) Teoría Antropológica y Criminogénico

Cesare Lombroso, pionero de la criminología moderna, introdujo la idea de que ciertos rasgos físicos y psicológicos heredados predisponen al comportamiento delictivo. Aunque esta teoría ha sido refutada por su falta de respaldo científico, marcó el inicio del estudio sistemático del criminal y su contexto. Lombroso sostenía que los delincuentes natos poseen características regresivas que reflejan su conexión con ancestros primitivos (Da Re & Maceri, 2008).

v) Teoría de la Biotipología

Ernest Kretschmer (1921) propuso que existe una correlación entre los tipos corporales y las predisposiciones psíquicas, asociando ciertos biotipos con comportamientos específicos. Aunque este enfoque ha sido criticado por su determinismo, destaca la interacción entre biología y conducta criminal (Quintanilla Madero, 2003).

vi) Teoría de la Anomia

Durkheim (1928) introdujo el concepto de anomia como la ausencia de normas sociales claras, lo que genera confusión y debilitamiento de los valores morales. Esta teoría explica cómo la desorganización social puede llevar a conductas anómalas, como el suicidio o el crimen.

vii) Teoría de la Desorganización Social

Shaw y McKay plantearon que la delincuencia es más frecuente en áreas caracterizadas por la desorganización social, donde los valores compartidos y las normas son débiles o inexistentes. Estas condiciones dificultan el control social informal, fomentando comportamientos delictivos (Chinoy, 1968).

viii) Teoría del Conflicto

Las teorías del conflicto explican el crimen como una manifestación de discrepancias entre grupos sociales con valores y normas divergentes. Galtung (2009) argumenta que el conflicto, aunque no siempre dañino, refleja la complejidad de las relaciones humanas y la necesidad de soluciones integradoras.

ix) Teoría de la Asociación Diferencial

Sutherland (2007) sostiene que el comportamiento criminal se aprende en interacción con otros, especialmente cuando el individuo está inmerso en contextos donde las conductas delictivas son normalizadas.

x) Teorías de la Subcultura

Cohen (1955) introdujo la idea de subculturas delictivas, grupos que desarrollan valores y normas en oposición a los de la sociedad dominante. Estas subculturas son comunes entre los jóvenes, quienes pueden participar en actos delictivos no utilitarios

simplemente por el placer de desafiar normas (Guermureman, 2006).

D. Factores de criminalidad del feminicidio:

La problemática del feminicidio en el país evidencia la carencia de políticas públicas eficaces que, basadas en los factores incidentes, contribuyan a prevenir este delito y evitar el aumento de muertes de mujeres. Las políticas públicas deben fundamentarse en un enfoque integral, combinando políticas criminales y sociales con las aportaciones de la criminología, para comprender las raíces del problema (personalidad, ambiente, economía) y diseñar estrategias preventivas situacionales que disuadan la comisión del feminicidio.

i) Prevención situacional y teorías criminológicas

La prevención situacional se enmarca dentro de las teorías del crimen que, como explica Medina Ariza (2003, citado en Bernal Castillo, 2013), se centran en modificar las situaciones y oportunidades delictivas, más que en intervenir directamente sobre los individuos. Estas teorías permiten identificar factores de riesgo específicos y desarrollar intervenciones concretas para reducirlos. Según Clarke (1995), la prevención situacional opera bajo el principio de oportunidad criminal, donde reducir las oportunidades de cometer un delito disminuye la probabilidad de su ocurrencia.

ii) Factores que agravan el feminicidio en el Perú

El feminicidio está relacionado con múltiples factores de riesgo, los cuales abarcan dimensiones socioeconómicas, culturales,

psicológicas y legales. La interacción de estos elementos crea un contexto propicio para la violencia contra las mujeres. Entre los factores más relevantes se encuentran:

Factores socioeconómicos: Los altos niveles de pobreza, desempleo y desigualdad social en el Perú son determinantes en la perpetuación de la violencia de género. Según el INEI (2020), el 30% de la población peruana vive en condiciones de pobreza, lo que genera vulnerabilidad estructural y dificulta el acceso a recursos y oportunidades. Además, la debilidad institucional y la falta de confianza en el sistema judicial agravan esta situación (CEPAL, 2021).

Factor antropológico y biocriminogénesis: El concepto de biocriminogénesis, desarrollado por Rodríguez (1981), analiza los aspectos biológicos y antropológicos que podrían influir en la conducta criminal, incluyendo predisposiciones orgánico-cerebrales y biotipologías. Si bien estas teorías han evolucionado hacia enfoques más integrales, continúan ofreciendo una base para estudiar la interacción entre biología y comportamiento delictivo.

Factores socioculturales: Las normas culturales y las tradiciones también desempeñan un papel importante, pues según Fuentes “los patrones de conducta asociados con el machismo y la subordinación de la mujer están profundamente arraigados en la cultura peruana, perpetuando estereotipos de género que normalizan la violencia”

(2016). La educación deficiente en valores de igualdad y respeto contribuye a la reproducción de estos patrones.

Factores psicológicos: Capdilla y Luque (2005) destacan que la conducta violenta puede estar influenciada por trastornos psicológicos no tratados, como ansiedad, impulsividad y déficits en la regulación emocional. Estas condiciones suelen asociarse con el agresor y reflejan la importancia de la atención psicológica como parte de las estrategias preventivas.

Factores entre agresor y víctima: Como señala Puente Martínez (2016), las dinámicas entre el agresor y la víctima están influenciadas por factores personales, sociales y situacionales. Los factores personales incluyen edad, salud, y capacidad de defensa, mientras que los factores sociales abarcan exclusión, marginación y desigualdad. Los factores situacionales, por su parte, resaltan la importancia de los espacios físicos en la victimización.

Personalidad: La personalidad es un atributo complejo que abarca la vida psíquica, orgánica y espiritual del individuo, representando el conjunto de características que configuran su forma de ser y actuar. Este peculiar desenvolvimiento humano se manifiesta como un todo integrado y único que distingue a cada persona (González & Vidal, 2018).

El Carácter: El carácter constituye una manifestación particular de la personalidad, reflejada en la forma en que

cada individuo se comporta y enfrenta las situaciones de la vida. Es el sello distintivo que marca a cada ser humano y está influido por factores biológicos, sociales y culturales que moldean sus valores, actitudes y comportamientos (Allport, 1961).

Temperamento: El temperamento, considerado como la base biológica de la personalidad, se define como la manera particular en que un individuo reacciona emocionalmente frente a los estímulos del entorno. Este componente innato, aunque influenciado por la genética, puede ser modulado a través de experiencias y aprendizajes en el tiempo (Eysenck & Eysenck, 1985).

La Ansiedad: La ansiedad es un estado emocional característico de las neurosis, que puede manifestarse de manera consciente o controlarse de forma inconsciente mediante mecanismos de defensa, como la conversión. Es un rasgo universal en los humanos, pero su intensidad y manejo varían según la personalidad y las circunstancias (Freud, 1926).

Factores entre Agresor y Víctima: De acuerdo con Puente-Martínez (2016), los factores que influyen en la relación entre agresor y víctima se agrupan en tres categorías principales:

Factores Personales que incluyen aspectos biológicos (edad, sexo, condición física, estado de salud) y psicológicos (agresividad, carácter, estilo de vida). También se consideran patrones de conducta en contextos laborales, sociales y recreativos que pueden predisponer a la victimización; Factores Sociales que derivan de estructuras sociales que marginan y discriminan a ciertos grupos, como inmigrantes, minorías étnicas y personas en situación de vulnerabilidad económica. La exclusión social aumenta el riesgo de victimización y perpetúa las desigualdades; Factores Situacionales del entorno urbano, ecológico y ambiental influyen en la posibilidad de victimización. Espacios poco iluminados, zonas con alta densidad de población o áreas marginadas incrementan la exposición al riesgo (Puente-Martínez, 2016).

La Victimología: La victimología estudia el papel de las víctimas en el proceso delictivo y busca ofrecer soluciones para su protección y reparación. Sin embargo, la desigualdad en la legislación y jurisprudencia a menudo deja a las víctimas en un estado de desamparo, con una justicia inalcanzable. Estas personas no solo anhelan justicia, sino también consuelo y restauración de su confianza y dignidad. Es esencial avanzar hacia un sistema que reconozca y priorice las necesidades de las víctimas,

promoviendo una reparación integral y una atención centrada en sus derechos (Elias, 1986).

E. Perfil del agresor o feminicida – Recurso de nulidad N° 599-2020-Lima

En el Recurso de Nulidad N 599-2020-Lima, explora las características psicológicas, conductuales y sociales del agresor Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, quien intentó cometer feminicidio contra María Angélica Huánuco Cocoa. Este estudio detalla elementos individuales y contextuales que permiten delinear su perfil criminal, abordando aspectos clave para comprender la dinámica del delito.

i) Impulsividad y baja tolerancia a la frustración

El informe psiquiátrico del caso destaca que el agresor presenta un marcado rasgo de inmadurez emocional acompañado de altos niveles de impulsividad. Sus respuestas emocionales desproporcionadas frente a situaciones de estrés o celos evidencian una predisposición hacia reacciones violentas. Estos factores jugaron un papel central en el ataque perpetrado contra la víctima.

ii) Motivación por celos y dominio

El análisis de los hechos revela que los celos y el deseo de ejercer control sobre la víctima fueron los principales detonantes del ataque. La agresión se desató después de que María Angélica Huánuco Cocoa mantuviera una conversación con un amigo del agresor. Este

comportamiento refleja una dinámica de dominación y misoginia que caracteriza las relaciones marcadas por la violencia sistemática.

iii) Historial de Violencia

El agresor contaba con antecedentes de violencia familiar, incluidas agresiones a una pareja anterior. Este patrón de conducta refuerza la hipótesis de una continuidad en el uso de la violencia como herramienta de control. Asimismo, evidencia la ausencia de procesos efectivos de aprendizaje o corrección de estas conductas.

iv) Relaciones de Poder y Género

El caso pone de manifiesto una estructura social que perpetúa las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. La actitud del agresor hacia la víctima revela un desprecio que la deshumaniza, viéndola como un objeto sobre el cual ejercer control y violencia.

v) Estatus Social y Contexto Cultural

El entorno del agresor estaba influido por normas patriarcales y desigualdades de género profundamente arraigadas. Estos factores culturales contribuyeron a la consolidación de un comportamiento violento, reforzado por el uso de amenazas y agresiones para mantener su posición de dominio en la relación de pareja.

vi) Violencia Física y Verbal

El ataque incluyó múltiples formas de violencia, entre ellas golpes con los puños, el uso de una silla de madera y el intento de homicidio con un cuchillo. Estas acciones estuvieron acompañadas de amenazas

explícitas, como "Te voy a matar", que subrayaron la intención del agresor.

vii) Intención Dolosa

La evidencia recopilada demuestra que el acto fue deliberado y premeditado, con el claro objetivo de causar la muerte de la víctima. De no haber intervenido oportunamente los vecinos y la Policía Nacional, el desenlace habría sido fatal, consolidando el carácter doloso del crimen.

2.2.5. Corrientes criminológicas en la investigación sobre factores de riesgo del feminicidio

La presente investigación, al enfocarse en la identificación de factores de riesgo que inciden en el feminicidio con el fin de proponer una política pública preventiva de naturaleza no punitiva, se sustenta principalmente en la Criminología de desarrollo (con su base en la Teoría del Control Social) y la Teoría del Aprendizaje Social, integrando elementos de la Teoría de la Tensión y la Prevención Situacional.

A. Fundamentos teóricos y la prevención situacional

La problemática del feminicidio en el país evidencia la carencia de políticas públicas eficaces que, basadas en los factores incidentes y en Derechos Humanos, contribuyan a prevenir este delito y evitar el aumento de muertes de mujeres. Las políticas públicas deben fundamentarse en un enfoque integral, combinando políticas criminales y sociales con las aportaciones de la criminología, para comprender las raíces del problema (personalidad, ambiente,

economía) y diseñar estrategias preventivas situacionales que disuadan la comisión del feminicidio.

La prevención situacional se enmarca dentro de las teorías del crimen que, como explica Medina Ariza (2003, citado en Bernal Castillo, 2013), se centran en modificar las situaciones y oportunidades delictivas, más que en intervenir directamente sobre los individuos. Esta aproximación resulta necesaria porque permite identificar factores de riesgo específicos y desarrollar intervenciones concretas para reducirlos, operando bajo el principio de oportunidad criminal (Clarke, 1995). La adopción de este enfoque situacional es la clave metodológica para aplicar los factores de riesgo en una política pública sin caer en el Derecho Penal del Enemigo.

B. Factores de riesgo del feminicidio y su nexa con las teorías elegidas

El feminicidio está relacionado con múltiples factores de riesgo, los cuales abarcan dimensiones socioeconómicas, culturales, psicológicas y legales. La interacción de estos elementos crea un contexto propicio para la violencia contra las mujeres.

i) Criminología del desarrollo y teoría del control social

La Criminología del Desarrollo se enfoca en cómo los factores de riesgo y los factores protectores influyen en la trayectoria de la conducta criminal a lo largo del ciclo vital, la Teoría del Control Social de Hirschi (1969) es imperante porque la identifica los factores de riesgo (como el historial de violencia familiar, la

impulsividad y la baja tolerancia a la frustración) como indicadores de un vínculo social débil o roto en el agresor potencial.

Su hipótesis busca precisamente fortalecer los vínculos sociales a través de programas educativos y de apoyo familiar, actuando sobre la causa de la desvinculación. La impulsividad y baja tolerancia a la frustración (Recurso de Nulidad N° 599-2020-Lima) se interpretan no como destino biológico, sino como un déficit en la socialización y el control interno, susceptible de intervención no penal.

ii) Teoría del aprendizaje social y el factor sociocultural

La Teoría del Aprendizaje Social de Bandura (1977) sostiene que el comportamiento violento se adquiere a través de la observación e imitación de modelos que el entorno refuerza.

Como señala Fuentes (2016), los patrones de conducta asociados con el machismo y la subordinación de la mujer están profundamente arraigados, perpetuando estereotipos que normalizan la violencia. El historial de violencia del agresor, su motivación por celos y dominio, y la existencia de relaciones de poder y género desiguales (Recurso de Nulidad N° 599-2020-Lima) son pruebas directas de que el comportamiento feminicida es una conducta aprendida y culturalmente reforzada, la política preventiva debe enfocarse en la desconstrucción cultural y el desaprendizaje de modelos violentos en el agresor y su entorno.

iii) Teoría de la tensión y los factores socioeconómicos

La Teoría de la Tensión de Merton (1938) ayuda a enmarcar la violencia como una respuesta desviada a la frustración ante la falta de acceso a medios legítimos, esta teoría establece un vínculo directo con los factores socioeconómicos.

Los altos niveles de pobreza, desempleo y desigualdad social en el Perú (INEI, 2020) generan vulnerabilidad estructural que, al interactuar con las normas culturales machistas, puede manifestarse en la violencia como un mecanismo para recuperar un sentido de control o estatus perdido. Al integrar esta teoría, la política preventiva adquiere una necesaria dimensión estructural que aborda la desigualdad social como un factor de riesgo criminógeno esencial.

Las teorías del Control Social y Aprendizaje Social, apoyadas por el análisis de la Tensión y aplicadas mediante la Prevención Situacional, ofrecen el marco conceptual necesario para identificar los factores de riesgo (psicológicos, sociales, económicos y de historial de violencia) sin caer en el determinismo biológico o el Derecho Penal de Autor, enfocando las soluciones en la intervención social y la modificación del contexto.

2.2.6. El Derecho penal del enemigo y el diseño de políticas públicas preventivas contra el femicidio con enfoque garantista

El concepto del Derecho Penal del Enemigo (Feindstrafrecht) fue teorizado por el alemán Günther Jakobs, un exponente del

funcionalismo sistémico en el Derecho Penal; Jakobs, en su formulación original, no lo presenta como una propuesta utópica, sino como una categoría científico-descriptiva y un diagnóstico sobre una realidad penal dual ya existente en muchos ordenamientos jurídicos.

Aramburú (2015), indicó que “el concepto fue esbozado por primera vez en el Congreso de Profesores Alemanes de Derecho Penal en Frankfurt en 1985, con un desarrollo fundamental en textos como “Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico”.

Si bien esta teoría ha enfrentado serias críticas por su postura radicalista, es necesario entender que, tal como dice Gracia Martin (2005) el padre de esta teoría ha realizado una distinción axiológica de las personas, diferenciándolas entre el Ciudadano (Bürger) y el Enemigo (Feind), por ende, el Derecho Penal, según Jakobs, conoce dos polos de regulación:

“El Ciudadano: Viene a ser una persona que, a pesar de delinquir ocasionalmente, mantiene una expectativa de fidelidad a la norma, siendo que el trato hacia él es respetuoso de las garantías y el objetivo de la pena es confirmar la vigencia de la norma.

El Enemigo: Es el individuo que se ha apartado gravemente del derecho de forma duradera y que, por su peligrosidad, no ofrece la seguridad cognitiva mínima de acatamiento de la norma.”

El enemigo, al oponerse frontalmente al concepto de norma, no merece ninguna contemplación, esta distinción implica una renuncia a tratar a estos sujetos como personas, sino como una fuente de peligro, o el llamado Derecho Penal de autor.

Siendo así, y atendiendo a la peligrosidad de los “enemigos”, se tiene que el Derecho Penal del Enemigo es la negación de la condición de persona al enemigo, que pasa a ser tratado como una no-persona. En consecuencia, los principios y reglas del Derecho Penal de las personas no rigen para ellos, y los enemigos no pueden invocarlos ni exigir la observancia de las garantías a su favor.

El fin primordial de esta legislación no es la reafirmación de la vigencia de la norma, sino la seguridad cognitiva de la sociedad, que se logra mediante la exclusión del enemigo.

Entonces es necesario observar que, bajo esta teoría, se resulta importante señalar que si bien Jakobs postula que el Derecho penal del Enemigo es un hecho real que tiene una necesidad que autoriza al Estado a implementar políticas que niegan la dignidad del “enemigo” bajo el pretexto de la seguridad, estableciendo así las bases para la expansión autoritaria.

Sin embargo, y como indica Cancio Meliá (2002) "El Derecho Penal del Enemigo encuentra su aplicación más frecuente en la legislación relativa a los delitos de terrorismo, crimen organizado y narcotráfico", siendo pues discutible dicha conjetura, sin embargo, y dada la peligrosidad de sus integrantes, resulta hasta imperativo entender el castigo en el carácter por la peligrosidad del sujeto,

Aunado a ello, el vínculo estructural entre el derecho penal del enemigo y el derecho penal de autor es la razón por la que esta teoría es rechazada por la mayoría de la doctrina; al sobreponerse los derechos

humanos de todas las personas, pues el Derecho Penal, concebido desde una arista objetiva y de garantía, es un derecho de mínima intervención dentro de sus límites procesales y sustanciales, al necesitar que en atención a la culpabilidad en la comisión de los hechos, se interpongan penas justificables y no según la personalidad del imputado, prohibiendo castigar a "sujetos nocivos" en lugar de "acciones nocivas".

A. Críticas al derecho penal del riesgo

Desde el ámbito académico jurídico de América Latina, emerge una profunda crítica al fenómeno conocido como Derecho Penal del Enemigo, entre uno de los juristas que más critican dicha teoría, se encuentra Eugenio Raúl Zaffaroni quien cuestiona su legitimidad y naturaleza.

En este contexto, Zaffaroni enfatiza que “la superación de esta lógica punitivista no puede ser abordada mediante soluciones técnicas, sino que exige una reacción de índole política y cultural que redefina la esencia y los límites del derecho penal” (Zaffaroni, 2003). El autor argentino advierte específicamente contra la "idolatría punitivista" (Zaffaroni, 2016), una peligrosa inclinación social que, al enfocarse desproporcionadamente en el castigo pues es un abuso del derecho penal y de la expansión del poder punitivo, utilizado selectivamente según intereses coyunturales, lo que desvía la atención de la protesta social respecto a las verdaderas problemáticas estructurales que subyacen al delito.

Por consiguiente, la respuesta a problemáticas sociales de alta complejidad, como lo es la violencia de género, no radica en el “simple incremento de las penas o de la punición” (Prieto Morera, s. f.), sino en la adopción de programas humanistas y razonables a través de políticas pública que garanticen una limitación efectiva del poder estatal.

B. Criterios para la delimitación de políticas públicas preventivas

El diseño de una política pública preventiva del feminicidio, si bien necesario, debe establecer criterios conceptuales estrictos para evitar caer en las lógicas del Derecho penal del enemigo o el Derecho penal de autor. La identificación de factores de riesgo criminológicos para la intervención temprana constituye un punto de partida, sin embargo, si estos factores se utilizan para aplicar medidas coercitivas o de aseguramiento anticipadas a la comisión del hecho, la política corre el riesgo inminente de deslizarse hacia la lógica de la peligrosidad (Villacampa Estiarte, 2007)

Para Reyes Calderón “esta criminalización temprana, al basarse en la construcción del “individuo peligroso” o el “enemigo” en lugar de en el hecho consumado, representa una manifestación directa del Derecho Penal de Autor, incompatible con los principios constitucionales de culpabilidad y lesividad” (2011). Es fundamental recordar que el jurista “Jakobs señala que la aparición del concepto de “individuo peligroso” es lo que justifica conceptualmente la necesidad de un Derecho Penal diferenciado, orientado a la neutralización más que a la retribución” (Villacampa Estiarte, 2007).

Por lo tanto, el marco teórico de la prevención debe ser categórico: cualquier medida de intervención temprana derivada de la identificación de factores de riesgo debe ser de naturaleza administrativa y social, y debe evitar la coerción penal fundamentada exclusivamente en la mera prognosis de peligrosidad futura.

En el debate contemporáneo, incluso la tipificación del feminicidio, si bien es una victoria en la visibilización de la violencia estructural, ha sido objeto de críticas desde la teoría crítica como una forma de neopunitivismo feminista y Derecho Penal Simbólico (Soler-Mora & Valls, 2021), que tiene como objetivo principal aplacar los miedos colectivos, pero sin garantizar la eficacia real y material de la norma (Vilaplana Ruiz, s.f.).

Tiffer & Villaba (2015), indicaron que “el aumento punitivo no solo carece de un efecto disuasivo comprobado en los agresores, sino que también genera consecuencias contradictorias para la construcción de los derechos de las mujeres”, al enfocar la solución exclusivamente en el castigo máximo, se corre el riesgo conceptual de situar a la mujer en un marco perpetuo de debilidad y victimización.

2.2.7. Políticas Públicas para la prevención del feminicidio

A. Política pública

Las políticas públicas son el conjunto de decisiones, estrategias y acciones implementadas por el gobierno para resolver problemas colectivos y mejorar el bienestar de la sociedad. Según Dye (2002), estas comprenden “todo lo que un gobierno decide hacer o no

hacer”, lo que implica que tanto las acciones como las omisiones generan efectos en la ciudadanía. Este concepto destaca su intencionalidad, basada en la identificación de necesidades sociales y en la búsqueda de soluciones que se materializan a través de mecanismos formales y legitimados.

De acuerdo con Aguilar Villanueva (1996) “las políticas públicas no solo se refieren a medidas específicas, sino a procesos dinámicos que abarcan desde la identificación del problema hasta la evaluación de resultados”. Este enfoque destaca que las políticas públicas responden a una estructura cíclica: se identifican necesidades, se diseñan soluciones, se ejecutan estrategias y se evalúan los resultados. Este ciclo permite ajustar las intervenciones a los cambios sociales, políticos y económicos.

Una política pública efectiva se distingue por sus características principales: la intencionalidad de abordar problemas específicos, su legitimidad basada en normas jurídicas, la participación de diversos actores sociales y la evaluación constante de su impacto (Parsons, 1995). Estas características garantizan que las políticas no solo respondan a problemas inmediatos, sino que también busquen soluciones sostenibles y equitativas.

La importancia de las políticas públicas radica en su capacidad para enfrentar los desafíos sociales contemporáneos, como la desigualdad, la pobreza y el cambio climático. Según Roth Deubel (2008), estas intervenciones permiten garantizar el acceso equitativo

a derechos fundamentales, como salud, educación y seguridad, promoviendo una sociedad más justa y sostenible. Sin embargo, para lograrlo, es fundamental contar con un diseño adecuado, voluntad política y una ejecución eficaz.

Las políticas públicas son herramientas fundamentales para el desarrollo social y económico. A través de su formulación e implementación, los gobiernos no solo resuelven problemáticas sociales, sino que también promueven la cohesión y el bienestar colectivo. La comprensión integral de su dinámica y la participación activa de los actores involucrados son esenciales para maximizar su impacto positivo y garantizar su sostenibilidad.

B. Política criminal

La política criminal necesita del Derecho Penal para mediar conductas y prevenirlas, y necesita también de la potestad punitiva o *ius puniendi*, como la facultad del Estado para imponer penas ante la comisión de un delito, pero también para buscar la raíz del problema y de este modo promover políticas públicas que ayuden a concientizar y prevenir estas conductas.

Revilla Pezo (2018, p. 48), sintetiza que La política criminal en el Perú es:

“El conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que direccionan el ejercicio de la violencia por parte del estado que es una coerción penal hacia determinados objetivos. Se considera que la política criminal no es una ciencia, sino más bien es una política o un conjunto de políticas. Sin embargo, como pasa con cualquier sector de la realidad es posible una

aproximación científica a ella. Esta aproximación se puede realizar desde distintas disciplinas que se conectan con la misma desde el derecho penal, la criminología, el Derecho Procesal Penal, la Sociología criminal, la Ciencia Política, etc.”

Respecto a política criminal y al parafrasear a Roxin (1992), señala que; la forma de tratar a los declarados culpables de un delito, o que han puesto en peligro un bien jurídico; constituirá el objeto principal de estudio de la Política criminal.

Por otro lado, ya en nuestro medio, el maestro Hurtado Pozo (2005) indica que “la política criminal es la respuesta de la sociedad en su conjunto frente a las acciones delictuosas que impiden su normal desarrollo social”. Asimismo, indica también que toda sociedad constituida como sistema, tiene su política criminal establecida de acorde a las vivencias y experiencias vividas.

Y al hablar de nuestro territorio nacional, no es posible señalar la existencia de una sola sociedad peruana, sino de un sin número de sociedades y al mismo tiempo hacer referencias a una política criminal por cada sociedad constituida de acuerdo a la diversidad de grupos culturales que históricamente han poblado el territorio del Perú.

“Una Política Criminal que descuide esa racionalidad científica en sus decisiones, está sometida a riesgos no deseables respecto de las medidas que se tomen, tanto a nivel legislativo como estructural” (Bernal del Castillo 2013, p. 270)

Franz Von Liszt (como se citó en Revilla Poze 2018, p. 49) define a la política criminal en dos sentidos: en sentido estricto y en sentido amplio.

En sentido estricto la política criminal significa el conjunto de aquellos principios fundamentales según ellos los estados deben sostener la lucha frontal contra la criminalidad por medio de la pena y de sus instituciones afines como son educación y corrección, instituciones, ministerios y otras.

En sentido amplio se entiende por política criminal el empleo del conjunto sistemático de los principios fundamentales basados en una investigación científica de las causas de los delitos y de los efectos de la pena, por medio de las cuales es estado por medios de la pena y sus instituciones afines tiene que afrontar la lucha contra los delitos.

Este instrumento se constituye en una parte importante de la política criminal para el combate del delito y en una figura dirigida a estimular la delación para poder dar inicio a la persecución penal.

D. Prevención de la criminalidad

Para Bernal del Castillo (2013) “debe darse una mayor importancia a las medidas preventivas del delito y conseguir que vayan adquiriendo un peso específico frente a las políticas sancionadoras o represivas”.

La prevención situacional está formada por un conjunto heterogéneo de teorías que tienen al crimen como opción racional, utilitario, instrumental y altamente selectivo proponiendo una intervención específica dirigida a neutralizar aquellas situaciones de riesgo que ofrecen un mayor atractivo al infractor.

Riesgos ya explicados que solo son un reflejo de lo que preocupa en el país al ver que con tantos recursos el avance es ínfimo, porque si

bien las poblaciones a las que se limitan cierto tipo de programas que ayudan en la educación, economía y trabajo, aún faltan muchísimas comunidades a las que el acceso de justicia aún es precario, mucho más imposible parece el acercamiento de la prevención del delito desde la criminalidad.

En las Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia (2002), distinguen cuatro tipos de prevención:

- i) La prevención del delito mediante el desarrollo social, lo que incluye una serie de programas sociales, educativos, sanitarios y formativos como los destinados a niños, o a familias en riesgo cuando los niños son muy pequeños, con el fin de proporcionarles ayuda y facilidades para la crianza de los hijos.
- ii) La prevención del delito de base local o comunitaria. Refiere que, en lugar de dirigirse a individuos, se destina a zonas donde el riesgo de caer en la delincuencia o de ser víctima de ella es alto. Esto incluye áreas con elevados niveles de carencia, tanto en lo referente a infraestructuras, servicios y bienes materiales como a falta de cohesión comunitaria.
- iii) La prevención de situaciones propicias al delito. El cual incluye enfoques que tienen por objeto reducir las oportunidades de la población para cometer delitos, aumentar los riesgos y los costos de ser detenido y minimizar los beneficios del delincuente. Según el apartado c) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, tales planteamientos ayudan a “prevenir los delitos reduciendo oportunidades de cometerlos, aumentando para los delincuentes el riesgo de ser detenidos y reduciendo al mínimo los beneficios potenciales, incluso mediante el diseño ambiental, y proporcionando asistencia e información a víctimas reales y potenciales”. Se han definido cinco categorías específicas de estrategias de prevención de situaciones propicias al delito: Las que aumentan el esfuerzo de los delincuentes, las que aumentan los riesgos de los delincuentes, las que reducen las ganancias de los delincuentes, las que reducen la incitación a la delincuencia, las que suprimen las excusas para delinquir.

iv) Programas de reinserción social. La prevención del delito mediante la reinserción social hace referencia a todos los programas dirigidos a niños, jóvenes o adultos ya involucrados en el sistema de justicia penal, incluso los detenidos y los que regresan a la comunidad. Según el apartado d) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, es importante “prevenir la reincidencia proporcionando asistencia para la reintegración social de los delincuentes y mediante otros mecanismos preventivos”. Los programas en prisión pueden ayudar a prepararlos para la puesta en libertad dándoles nuevas capacidades laborales, por ejemplo, o aumentando su nivel de educación y aptitudes sociales, entre ellas la capacidad para mediar en situaciones conflictivas, y recurriendo a otros enfoques de justicia restaurativa.

Por otro lado, se han identificado varios elementos del éxito de la estrategia de prevención que parecen verificarse en todas las regiones del mundo: El vínculo de confianza entre la población y las instituciones, particularmente la policía, la justicia y el sector educativo, contribuye directamente al éxito de las acciones de prevención y seguridad y las medidas de resolución pacífica de conflictos.

La prevención situacional está basada en la modificación del ambiente físico para mejorar la seguridad. Así, según esta teoría, el individuo tiene una respuesta dada al cerebro según el entorno físico. La mejora de la prevención debería ir orientada hacia la participación del ambiente físico, dando origen a la prevención situacional.

E. Prevención del delito desde el marco de las políticas públicas y criminales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la sentencia del caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs.

México, determinó el alcance de prevención en materia de violencia, señalando que se debe

(...) contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

Desde la prevención social, las políticas públicas tienen importancia debido a que, de la revisión de los factores de riesgo, lo que procede a una sensibilización de la población de la problemática que se pretende prevenir, en este caso el delito de feminicidio.

La naturaleza de las políticas públicas exige que los factores de riesgo estén vinculados a la población, y cada uno de estos fundamentos jurídicos y criminológicos impulsan el desarrollo personal y social mediante mejores empleos, viviendas, servicios de salud, transporte público, alumbrado, gobiernos más transparentes, y cuya utilización de los recursos sea adecuada y no desviada.

Postulando la teoría de que la prevención situacional del delito debe enfocarse hacia el tipo de delito específico, en el caso de la investigación, el feminicidio. Por ello la política criminal recomendaría incremental la percepción del esfuerzo de cometer un delito y aumentar los riesgos, así como crear mecanismos que ayuden a las víctimas a salir del yugo de sexo opuesto para que terminen con la

subordinación de la que por la cultura del machismo y el patriarcado están abyectas.

El informe de Amnistía Internacional 2005, se indica que en el ámbito de las políticas públicas, es esencial promover reformas legales que eliminen el uso de la emoción violenta como atenuante en crímenes de género. Estas reformas deben estar acompañadas por programas educativos y de sensibilización que redefinan las nociones tradicionales de masculinidad y fortalezcan la igualdad de género. Solo así se podrá abordar la violencia estructural y sistemática que afecta a las mujeres.

F. Política pública preventiva con enfoque de Derechos Humanos

La promoción de los Derechos Humanos en el Perú es ineficaz, por lo que las políticas públicas además de exponer un problema también proponen estrategias directas y alternativas que impulsa su actividad en base de incentivos donde tendrían mayor impacto.

Este es un estudio de investigación que busca determinar qué factores criminológicos inciden en el delito de feminicidio con el fin de implementar una política preventiva con enfoque en los Derechos humanos, ello con el fin de que al momento de recolectar información basada en la etiología del delito de feminicidio, las políticas nacionales a menudo podrían cambiar el marcador de “ineficaces”, sin estar obligados a desarrollar nuevos enfoques, sino a conocer sobre los factores de riesgo y fundar su implementación desde los derechos humanos.

Bregaglio, Constantino y Chávez (2014, p. 15) sostienen que el estudio de una política pública “puede así estudiarse según su proyección temporal, su nivel de coordinación o su nivel de gobierno, las cuales no son categorías excluyentes, sino más bien complementarias”.

i) Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque “basado en derechos humanos” es utilizado como un catalizador que puede transformar la práctica del desarrollo de un enfoque en la identificación y satisfacción de las necesidades para permitir a las personas reconocer y reclamar los derechos.

Los enfoques que incluyen “basado en los derechos humanos” son varios, e involucran a instituciones del Estado que con el uso de distintos instrumentos hacen posible de una manera participativa que la ciudadanía conozca cuáles son sus derechos y cómo protegerlos de sucesos descritos en políticas criminales o estudios de campo.

Enfoque de Derechos, para Barco (2014, p. 54), se constituye como:

“Un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos”.

La finalidad del enfoque de derechos humanos es “analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo” (Bregaglio, Constantino Y Chávez 2014)

Es deber del Estado el permitir que las personas se empoderen ellos mismos con el conocimiento de sus propios derechos, de este modo brindarles herramientas para que en caso noten situaciones que los pongan en peligro, puedan hacer valer sus derechos.

De forma que en el marco de los derechos fundamentales de vida, dignidad y proyecto de vida de la mujer se pueda establecer un enfoque más de personas a cargo también de la protección de sus derechos, sin que esto signifique que el Estado deba deslindarse de su responsabilidad como primer protector de la persona humana.

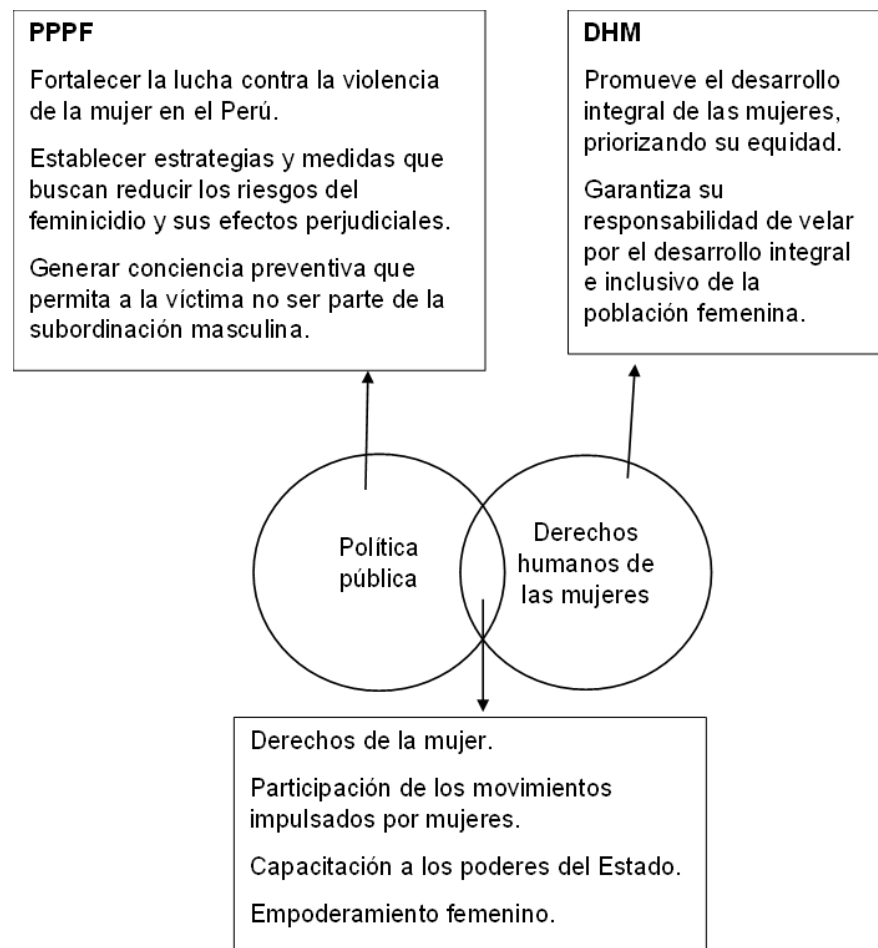
Un Estado débil en conocimiento de sus propios derechos posibilita el incremento del crimen. Como se mencionó, muchas mujeres aún desconocen que ciertos comportamientos que ellas catalogan como normales en la dinámica familiar, amical o de pareja, no lo son, y que se presentan como factores de riesgo para la comisión del delito de feminicidio.

El aplicar políticas nacionales desde un enfoque de derechos humanos, e incorporar programas, capacitaciones que se conviertan en una realidad de influencia orgánica hacia mujeres que desconocen todos sus derechos y cómo ciertas conductas podrían afectar su vida y la de su entorno.

G. Relación entre política pública preventiva del delito de feminicidio (PPPF) y derechos humanos de las mujeres (DHM)

El gráfico presentado a continuación ilustra las estrategias y objetivos clave en la lucha contra la violencia de género en Perú. En el lado

izquierdo, bajo el título "PPPF" (Política Pública Preventiva de Femicidio), se destacan acciones destinadas a fortalecer la lucha contra la violencia hacia las mujeres, establecer medidas para reducir los riesgos del feminicidio y fomentar la conciencia preventiva para evitar la subordinación masculina. A la derecha, "DHM" (Desarrollo Humano de las Mujeres) promueve el desarrollo integral y equitativo de las mujeres, garantizando un enfoque inclusivo en el bienestar femenino.



Relación entre política pública y derechos humanos 1

Fuente: Propia

En la parte inferior, se enfatiza la importancia de los derechos de la mujer, la participación en movimientos feministas, la capacitación de los poderes del Estado y el empoderamiento femenino como pilares fundamentales para abordar estas problemáticas. Este conjunto de estrategias subraya un enfoque integral y multidisciplinario para enfrentar y erradicar la violencia de género, asegurando un entorno más justo y equitativo para las mujeres en la sociedad peruana.

Las políticas públicas desde el enfoque de derechos humanos, brindan el espacio necesario para que por medio de proyectos se reivindiquen derechos que son estrechamente asociados con un enfoque de desarrollo más social con esfuerzos de instituciones del Estado. Los esfuerzos para ampliar y profundizar la participación son menos prominentes aquí que los esfuerzos para fortalecer las instituciones y los mecanismos formales.

El vincular las políticas públicas con los derechos humanos y de este modo prevenir la comisión de ilícitos penales y regular de este modo los conflictos de interés que afecten la vida de las mujeres, permite que el Estado de cumplimiento a sus obligaciones y que de manera integral se dé un resultado final positivo.

H. Movimientos interinstitucionales para sensibilizar contra el feminicidio

Las movilizaciones avocadas a los derechos sociales, políticos, legales y económicos de las mujeres frente a la clara desigualdad que tienen en comparación de los hombres, empiezan en Europa,

exactamente en Francia con las frases de “feminisme” que usaban para describir aquella, soñada en ese entonces, liberación femenina.

Estos movimientos, que empiezan como sociales y puede terminar como políticas que son usadas por instituciones del Estado, para atraer atención y solución a problemáticas que enfrentan las mujeres, tales como la discriminación de mujeres basada en factores de raza, clase, étnica, religión y orientación sexual.

Bernal (2016, como se citó en Huaroma Vásquez, 2018, p. 245), quien realizó un estudio sobre los movimientos entorno a la violencia de género ocurridos en España sostiene que en cuanto a percepción social el problema de la violencia de género ha pasado a ser un problema privado a uno también social, situación en la que el movimiento feminista ha tenido un papel relevante.

En el Perú, muchos de estos estudios han venido siendo realizados, sin embargo, falta más impulso para que den resultados, porque la población, ya cansada de estos ultrajes toman las calles en protesta. Tal es la manifestación del día internacional de la mujer, que a comparación otros países donde el feminicidio parece no parar, en la que las mujeres son convocadas a marchar para recordar lo que las mujeres del pasado hicieron y para recordar que ningún derecho está asegurado en la trinchera de las mujeres, debido a que la vida les es arrebatada como si no valiera nada.

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La presente investigación tiene como punto de partida la hipótesis de que los fundamentos criminológicos y jurídicos a considerar en la implementación de una política pública preventiva del feminicidio, con un enfoque en los derechos fundamentales, están definidos por tres aspectos centrales. En primer lugar, se aborda el perfil del agresor, un elemento necesario que revela patrones de comportamiento que afectan directamente la optimización del rol de la mujer tanto en el entorno familiar como en el social. Este perfil, vinculado estrechamente con la violencia familiar, no solo perpetúa dinámicas de desigualdad, sino que también vulnera la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres. Entender al agresor desde una perspectiva criminológica es esencial para diseñar políticas preventivas eficaces que interrumpan estas dinámicas antes de que escalen en actos de violencia extrema como el feminicidio.

En segundo lugar, se analiza la subordinación estructural de la mujer, que históricamente ha limitado su capacidad para ejercer plenamente sus derechos subjetivos. Esta subordinación, construida y perpetuada por sistemas patriarcales, restringe la facultad de las mujeres para tomar decisiones autónomas, ejercer su libertad y reclamar sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones. Desde una perspectiva jurídica, este aspecto subraya la necesidad de fortalecer mecanismos que desarticulen estas estructuras opresivas, reconociendo a la mujer como un sujeto pleno de derechos cuya autonomía debe ser protegida y promovida en todos los niveles de la sociedad.

El tercer eje de la hipótesis se centra en la materialización efectiva del derecho fundamental a la integridad y a la vida de las mujeres. Este aspecto destaca la importancia de garantizar no solo la existencia de normativas que protejan estos derechos, sino también la implementación de acciones concretas y positivas que refuercen su cumplimiento. La violencia contra la mujer, en su forma más extrema, el feminicidio, es una clara transgresión de estos derechos, lo que exige un enfoque preventivo que trascienda las respuestas reactivas. Este enfoque debe incluir la promoción de políticas públicas diseñadas para proteger a las mujeres en contextos de riesgo, así como para transformar las condiciones estructurales que perpetúan la violencia.

La hipótesis responde al problema principal de esta investigación: ¿Cuáles son los fundamentos criminológicos y jurídicos a considerar en la implementación de una política pública preventiva de feminicidio enfocada en los derechos fundamentales? Este cuestionamiento parte de la necesidad de comprender las raíces profundas del feminicidio, abordando tanto las conductas individuales del agresor como las estructuras sociales y culturales que facilitan la violencia de género. Asimismo, enfatiza la necesidad de integrar enfoques criminológicos y jurídicos para desarrollar estrategias que no solo prevengan la violencia, sino que también promuevan la igualdad y el respeto por los derechos de las mujeres.

Para abordar este problema, se utilizaron métodos generales como el inductivo, el deductivo, el analítico y el sintético, así como métodos específicos del derecho, incluyendo el dogmático, el hermenéutico, el ratio legis y el sistemático. El método inductivo permitió analizar casos particulares de feminicidio para extraer patrones generales sobre el comportamiento del agresor y los factores contextuales que

contribuyen a la violencia. Este análisis, orientado hacia lo general, facilitó la construcción de categorías clave para contrastar la hipótesis.

Por otro lado, el método deductivo fue fundamental para partir de postulados generales sobre las políticas públicas de prevención del feminicidio y descender hacia los fundamentos específicos que deben respaldarlas, siempre bajo un enfoque centrado en los derechos fundamentales. Este enfoque permitió una argumentación sólida que vincula los hallazgos criminológicos con las normativas jurídicas vigentes, resaltando la necesidad de su integración en políticas públicas preventivas.

El análisis y la síntesis se aplicaron para descomponer los componentes del perfil del agresor y de las categorías estructurales que perpetúan la subordinación de la mujer. Estos métodos permitieron una comprensión más detallada de las variables implicadas en el feminicidio y facilitaron la formulación de estrategias que aborden estas problemáticas de manera integral.

En el ámbito jurídico, el método dogmático se empleó para un análisis riguroso de las normativas relacionadas con la protección de los derechos de las mujeres, mientras que el método hermenéutico permitió interpretar estas normativas en su contexto social, político y cultural. Por su parte, el enfoque ratio legis profundizó en la finalidad de las leyes existentes, destacando su orientación hacia la promoción de los derechos fundamentales y la prevención de la violencia.

3.1. El perfil del agresor que aminora la optimización del rol de la mujer en el entorno familiar y social, vinculado con la violencia familiar que vulnera la dignidad de la mujer

La prevención del feminicidio requiere un análisis integral que abarque tanto el perfil del agresor como las dinámicas de violencia que afectan el entorno familiar y social. El impacto de estas dinámicas es profundo, ya que vulnera la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres, al mismo tiempo que perpetúa relaciones de subordinación y control. La violencia familiar, ejercida frecuentemente por individuos con características criminológicas específicas, constituye un factor que pone en riesgo inmediato la vida de las mujeres, y socava su autonomía y su capacidad para desarrollar plenamente su rol en la sociedad.

Este enfoque reconoce que el feminicidio no es un hecho aislado, sino el resultado de patrones estructurales de violencia y desigualdad. Según Prado y Prado (2021), "a lo largo del tiempo, cada manifestación histórica del Estado ha aplicado una política y una estrategia de control social con características propias". Esta afirmación subraya que la forma de cometer delitos y las conductas delictivas están determinadas por el contexto social e histórico en que ocurren. De este modo, las estrategias de prevención deben responder a las particularidades de cada sociedad, teniendo como base el respeto y la protección de los derechos fundamentales.

El feminicidio, como forma extrema de violencia de género, tiene raíces profundas en estructuras patriarcales y en dinámicas de poder que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres. En este contexto, el perfil del agresor adquiere una relevancia fundamental. El análisis criminológico permite

identificar patrones de conducta que se relacionan con la comisión de este delito, considerando factores como el entorno social, la historia personal y las dinámicas familiares. Estos elementos ayudan a comprender las motivaciones del agresor, permitiendo diseñar políticas públicas enfocadas en la prevención situacional y estructural.

Históricamente, los sistemas legales han evolucionado desde formas primitivas de justicia, como el "ojo por ojo" del Código de Hammurabi, hasta modelos modernos que buscan equilibrar el control social con la garantía de derechos fundamentales. Este tránsito ha permitido reconocer que la violencia contra las mujeres además de ser un problema individual, es una manifestación de desigualdades estructurales que requieren respuestas integrales.

En un Estado Constitucional de Derecho, la Constitución tiene una naturaleza jurídica que se convierte en un parámetro vinculante para todas las decisiones que involucren la administración de justicia. En este sentido, la criminología desempeña un papel fundamental al abordar el estudio del delito y sus diversos componentes. Tal como lo sostiene Hikal (2018), en el campo criminológico se atribuyen objetivos como el estudio de la personalidad antisocial, el control social, la prevención del delito, y la identificación de factores como la crimonogénesis, la criminodinámica y la etiología del crimen, entre otros. Estos elementos permiten el análisis del comportamiento del delincuente, y el desarrollo de políticas públicas y estrategias de intervención, ya sea para la prevención o el tratamiento del delincuente tras un proceso penal.

Dentro de este marco criminológico, destaca la criminología victimológica y la criminología de la personalidad, que permiten entender las características multifactoriales de los agresores y su interacción con las víctimas. En particular, la criminología multifactorial considera tanto los factores endógenos como los exógenos que influyen en la comisión de un delito. Este enfoque resulta pertinente al analizar cómo el perfil del agresor afecta la dinámica familiar y social, y, al mismo tiempo, vulnera de manera grave los derechos fundamentales de la mujer. En este contexto, el agresor representa un riesgo inmediato para la integridad física y psicológica de la víctima, y contribuye a la pérdida de su dignidad, su autonomía y su capacidad para ejercer plenamente sus derechos.

La primera premisa que fundamenta esta reflexión establece que "el perfil del agresor responde a una complejidad de factores endógenos y exógenos". Esta afirmación se sustenta en la necesidad de comprender el contexto bioquímico y social en el que el agresor se desarrolla, pues la violencia no es solo una manifestación de maldad, sino que se ve influida por una variedad de factores. Uno de los factores endógenos es el desequilibrio hormonal, que puede desencadenar conductas agresivas en individuos predispuestos. En este sentido, no es suficiente con sancionar la conducta agresiva mediante tipos penales; se requiere un enfoque preventivo que considere la regulación y control de estos desequilibrios. El simple castigo no aborda la raíz del problema ni garantiza la protección de la mujer frente a posibles agresiones. Es fundamental que las políticas públicas integren estrategias preventivas que identifiquen los riesgos y actúen de manera temprana para evitar que se materialicen.

Otro de los factores endógenos es la personalidad del agresor, cuya interacción con el entorno social puede manifestarse a través de conductas agresivas. En particular, aquellos individuos con una personalidad marcada por características antisociales y dominantes pueden proyectar estas conductas en sus relaciones interpersonales, especialmente en la convivencia con mujeres. La personalidad agresiva se construye a través de experiencias de socialización que refuerzan conductas de dominación, en donde la mujer es vista como un objeto sobre el cual ejercer control y poder. Esto refleja cómo el perfil del agresor va más allá de su biología o historia personal; su comportamiento está condicionado por normas sociales que perpetúan la desigualdad de género, especialmente en contextos patriarcales.

En términos sociales, el perfil del agresor también está influenciado por el contexto cultural en el que se desenvuelve. En sociedades donde prevalecen estructuras machistas y falocráticas, el agresor encuentra un terreno fértil para justificar y reproducir sus conductas violentas. La cultura de la dominación masculina contribuye a la manifestación de la violencia, y condiciona la victimización de la mujer. Esta situación implica una doble victimización: la mujer no solo es víctima de la violencia física y emocional, sino también de las estructuras sociales que la mantienen en una posición de subordinación. La dependencia económica y emocional de muchas mujeres es un factor determinante que limita su capacidad para escapar de situaciones violentas, lo que refuerza la idea de que el perfil del agresor afecta profundamente el desarrollo personal y social de la mujer.

La segunda premisa plantea que "el perfil del agresor afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer". Este derecho fundamental,

consagrado en diversas normativas internacionales y nacionales, permite a la persona expresar su identidad, tomar decisiones autónomas y seguir sus propios intereses. Cuando el agresor impone violencia, control o coerción sobre la mujer, le priva de este derecho, restringiendo su capacidad para desenvolverse de manera libre y autónoma tanto en el ámbito familiar como social. En consecuencia, la mujer se ve limitada en sus oportunidades para desarrollarse como individuo, lo que socava su dignidad y bienestar.

La tercera premisa argumenta que "el perfil del agresor afecta el derecho a un proyecto de vida de la mujer". El derecho a un proyecto de vida implica la capacidad de planificar el futuro, establecer metas y trabajar por ellas. Sin embargo, el agresor, al limitar las libertades y la autonomía de la mujer, impide la realización de sus aspiraciones, truncando su capacidad de tomar decisiones sobre su vida y su futuro. Este tipo de violencia afecta el presente de la mujer, destruyendo sus posibilidades de lograr una vida plena y satisfactoria, libre de opresión.

Como cuarta premisa, se sostiene que "el perfil del agresor afecta el derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer", debido a la dinámica de control y violencia que el agresor impone sobre la víctima. Esta situación restringe la libertad de la mujer para tomar decisiones autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, ya que, en muchos casos, se encuentra sometida a la voluntad del agresor. En este contexto, la mujer se ve limitada en su capacidad para decidir de manera libre y voluntaria aspectos fundamentales de su salud sexual, tales como el número de hijos que desea tener, la posibilidad de acceder a servicios de planificación familiar o, incluso, la decisión de someterse a ciertos tratamientos médicos relacionados con su salud

reproductiva. Este control sobre las decisiones reproductivas constituye una forma de violencia de género, que vulnera gravemente los derechos humanos de las mujeres.

Como quinta premisa sostiene que “el perfil del agresor afecta el derecho a la no discriminación de la mujer”, porque la considera menor en derechos que el varón, y ello se verifica en el razonamiento del párrafo anterior, porque es la mujer que está relegada en las decisiones familiares, en el acceso y sobre todo de salir de domicilio para un puesto laboral, entre otras actividades, dado que su misión se convierte en ser madre; por ello, es necesario que se implemente una política pública preventiva de feminicidio enfocado en los derechos fundamentales.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, la quinta premisa sostiene que “el perfil del agresor afecta el derecho a la no discriminación de la mujer”, fundamentándose en la consideración del agresor de que la mujer tiene menos derechos que el hombre. Esta discriminación se manifiesta en varias formas, como la relegación de la mujer en la toma de decisiones familiares, el acceso limitado al mercado laboral y la imposición de roles tradicionales, como el de ser exclusivamente madre y ama de casa.

En el marco teórico, se abordó el análisis del perfil del agresor desde una perspectiva criminológica, incorporando teorías y enfoques que permiten identificar características específicas asociadas a quienes cometen actos de feminicidio. Asimismo, se examinaron los factores criminológicos que contribuyen a la comisión de este delito, estableciendo un sustento teórico sólido para el desarrollo de los objetivos específicos de la investigación.

Los objetivos específicos incluyen:

1. Describir el perfil del agresor en relación con el diseño e implementación de políticas públicas preventivas orientadas a reducir la incidencia del feminicidio.
2. Proponer estrategias dirigidas a prevenir la subordinación de la mujer frente a su pareja sentimental, considerando aspectos psicosociales y estructurales que perpetúan relaciones desiguales de poder.

En este contexto, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la relación jurídica y social descrita en diez casos de jurisprudencia relevante del país, relacionado al delito de Feminicidio, de los cuales, los casos más relevantes en el contexto de la premisa del perfil del agresor fueron el Recurso de Nulidad N° 599-2020, Recurso de nulidad N° 873-2020 y el Recurso de Nulidad N° 1163-2021, cuyo análisis permitió identificar un perfil criminológico común entre los agresores que afecta significativamente el desarrollo pleno de la mujer en el entorno familiar y social, este perfil está vinculado a patrones de control coercitivo, machismo, y celos posesivos, todos sustentados en estructuras sociales que perpetúan la desigualdad de género y permiten que la violencia familiar vulnere la dignidad de las mujeres.

Desde una perspectiva criminológica, los comportamientos de estos agresores pueden analizarse bajo teorías como la Teoría de las Subculturas Delictivas de Cohen (1955) y la Teoría de la Tensión de Agnew (1992). Ambas explican cómo las presiones sociales y culturales influyen en el desarrollo de conductas violentas, particularmente en contextos familiares donde las mujeres son vistas como subordinadas.

El análisis del perfil del agresor en los casos de feminicidio requiere un enfoque basado en la psiquiatría forense y la criminología, dado que estos campos han identificado patrones de conducta y características psicológicas comunes en los perpetradores. Diversos estudios han evidenciado que los agresores suelen presentar trastornos de control de impulsos, celotipia patológica y una visión posesiva de la pareja, lo que los predispone a la violencia extrema cuando perciben una amenaza a su dominio sobre la víctima (Garrido, 2005). Asimismo, investigaciones en criminología han señalado que muchos agresores provienen de entornos violentos donde la normalización de la agresión tiene un papel clave en la reproducción de estas conductas (Echeburúa & Fernández-Montalvo, 2009).

Desde la psiquiatría forense, se ha identificado que la inmadurez emocional, la impulsividad y la baja tolerancia a la frustración son rasgos predominantes en agresores de feminicidio (González & Manzanero, 2018). Estos individuos suelen reaccionar de manera desproporcionada ante situaciones de conflicto, mostrando una incapacidad para manejar el rechazo o la autonomía de la pareja. Según Kernberg (1998), muchos agresores presentan rasgos de trastorno límite de la personalidad, lo que se traduce en una dependencia extrema hacia la pareja, episodios de ira intensa y una tendencia a la violencia cuando sienten que su control sobre la víctima se ve amenazado.

Por otro lado, el modelo criminológico de la violencia de género sostiene que el feminicidio no es un acto espontáneo, sino el resultado de un proceso de escalada en la agresión, donde factores como la violencia psicológica, el aislamiento social y la cosificación de la víctima desempeñan un papel clave (Walker, 1989; Loinaz, 2017). En este contexto, el Recurso de Nulidad N° 599-

2020 sirve como un caso ilustrativo, ya que el agresor, Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, presentó una historia de violencia previa, celos patológicos y una percepción de la víctima como objeto de su posesión, lo que lo llevó a cometer el crimen cuando sintió que su control se veía amenazado. No obstante, es importante señalar que este caso constituye una fuente científica en sí misma, y refleja patrones descritos en la literatura criminológica, dicho caso ilustra cómo las características específicas del agresor reflejan y refuerzan estos patrones de violencia y control.

El informe psiquiátrico del agresor revela una inmadurez emocional pronunciada y una marcada impulsividad, combinadas con una baja tolerancia a la frustración. Estas características lo predisponen a reaccionar con violencia ante situaciones de conflicto, evidenciando una incapacidad para gestionar los problemas de manera constructiva. Desde una perspectiva criminológica, este tipo de perfil se vincula estrechamente con la teoría de la personalidad antisocial y la violencia reactiva, en la que los agresores interpretan los desacuerdos como amenazas a su autoridad o estabilidad emocional, legitimando así su respuesta violenta. Esta dinámica compromete la seguridad de la víctima, y la somete a un estado constante de riesgo, intensificado por la imprevisibilidad de la conducta del agresor.

El desencadenante inmediato del ataque fue un episodio de celos desatados por la interacción de la víctima con un tercero, lo que expone la visión posesiva y deshumanizante del agresor hacia la mujer. Desde la criminología y la psiquiatría forense, se ha identificado que esta perspectiva está estrechamente ligada a modelos de masculinidad hegemónica y a la interiorización de patrones patriarcales que refuerzan dinámicas de poder

asimétricas dentro de las relaciones de pareja. La historia de violencia familiar del agresor sugiere, además, una continuidad en su conducta violenta, lo que confirma la hipótesis del aprendizaje social de la agresión: la exposición prolongada a entornos violentos durante la infancia y adolescencia tiende a normalizar el uso de la fuerza como mecanismo de resolución de conflictos. En este caso, la ausencia de intervenciones preventivas y de estrategias de regulación emocional contribuyó a la escalada de violencia, consolidando el ciclo de agresión.

El desprecio manifiesto hacia la víctima refuerza la noción de que el agresor pretendía ejercer control absoluto sobre ella e internalizaba una jerarquía de poder basada en la inferiorización de la mujer. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado en estudios sobre violencia de género, donde se identifica que los agresores con perfiles similares tienden a justificar sus actos mediante discursos que minimizan la autonomía femenina y legitiman su dominación. En este contexto, el uso de la violencia física y verbal se convierte en un mecanismo de reafirmación de su autoridad y de castigo ante cualquier comportamiento percibido como desafiante. Esta situación afecta el bienestar psicológico y físico de la víctima, y perpetúa estructuras socioculturales que obstaculizan el reconocimiento de la mujer como sujeto pleno de derechos.

La premeditación y la clara intención de causar daño mortal subrayan la gravedad extrema de la conducta del agresor. Más allá de la inmediatez del acto violento, se trata de una manifestación de dominio absoluto, en la que se busca eliminar físicamente a la víctima, y erradicar su identidad y dignidad como ser humano. La criminología moderna enfatiza la importancia de analizar estos comportamientos bajo el marco del control coercitivo, un

concepto que permite entender cómo las agresiones físicas no ocurren en el vacío, sino que forman parte de un proceso sistemático de erosión del poder y la autonomía de la víctima. Este enfoque resulta esencial para la formulación de políticas públicas preventivas, ya que permite identificar factores de riesgo criminológicos antes de que la violencia escale a su fase más letal.

El caso de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue se inscribe dentro de este marco teórico, reflejando un patrón de control coercitivo sustentado en celos extremos y en la percepción de pérdida de dominio sobre su pareja. De acuerdo con la teoría de la tensión, el agresor experimentó una frustración profunda al ver amenazada su capacidad de control, lo que desencadenó una reacción violenta impulsiva. Sin embargo, más que un episodio aislado de agresión, este acto se inserta dentro de un sistema de dominación en el que la violencia se emplea como una herramienta para suprimir la autonomía femenina. En este sentido, el perfil del agresor representa una amenaza individual, y en términos estructurales, perpetúa la subordinación de la mujer dentro de las relaciones de pareja y la familia, consolidando un entorno donde la violencia es el principal mecanismo de control.

El caso del imputado Carlos Alberto Vega Huancas, del Recurso de Nulidad N° 873-2020, refuerza esta perspectiva, dado que el ataque contra Stephany Najarro Munguía ocurrió en un contexto de rechazo hacia el control del agresor. La Teoría del Aprendizaje Social de Bandura (1977) explica cómo el comportamiento de Vega Huancas fue aprendido y reforzado en un entorno donde la violencia es una respuesta aceptada al conflicto, este aprendizaje, unido a una estructura social que normaliza el control masculino, vulneró la

dignidad de la víctima, y restringió su rol en el entorno social y familiar, limitando su capacidad para decidir sobre su vida sin temor.

En el caso de Lorenzo Pérez Pecho del Recurso de Nulidad N° 1163-2021, aunque fue absuelto, el contexto de celos y control previo hacia Karen Alvis Bazán evidencia un perfil de agresor que busca mantener el poder en la relación a través de la coerción emocional y la intimidación. La Teoría del Control Social de Hirschi (1969) puede aplicarse aquí, ya que el agresor parece haber actuado bajo la creencia de que su vínculo con la víctima le daba derecho a restringir sus decisiones y movimientos, esta actitud restringe el desarrollo de la mujer en el entorno familiar, enviando un mensaje de subordinación que afecta su dignidad y autonomía.

Los tres casos muestran un patrón común: los agresores presentan características de impulsividad, incapacidad para manejar el rechazo, y una concepción arraigada de superioridad masculina. Esto coincide con lo señalado por Walker (1979) en su modelo del Ciclo de la Violencia, donde el agresor utiliza episodios de tensión y violencia para mantener el control en la relación, perpetuando una dinámica que reduce la autonomía de la mujer y la somete a un estado de constante vulnerabilidad.

Desde una perspectiva cultural, la Teoría de los Roles de Género de Eagly (1987) explica cómo los estereotipos tradicionales asignan a los hombres el rol de proveedores y protectores, y a las mujeres el de cuidadoras y subordinadas. Este desequilibrio perpetúa la violencia familiar, ya que los agresores sienten que cualquier intento de autonomía femenina representa una amenaza a su masculinidad. En los tres casos, las víctimas intentaron

desafiar estas normas —ya sea buscando independencia o rompiendo la relación—, y los agresores respondieron con violencia como una forma de restaurar su control.

La violencia ejercida por estos agresores vulnera la dignidad de las mujeres, y afecta sus roles en el entorno social. Al vivir bajo el temor constante de represalias, las víctimas limitan su participación en actividades comunitarias, laborales y familiares, perpetuando un ciclo de exclusión que refuerza su dependencia del agresor. Esto se relaciona con la Teoría de la Dominación Masculina de Bourdieu (1998), que señala cómo las estructuras sociales reproducen relaciones de poder que mantienen a las mujeres en posiciones de subordinación.

La Teoría de la Violencia Estructural de Galtung (1969) también es relevante para analizar cómo el contexto cultural y social contribuye a la violencia familiar. En los tres casos, las instituciones fallaron en proteger a las víctimas a pesar de los antecedentes de violencia. Esto demuestra cómo la falta de intervención institucional perpetúa la violencia y restringe el desarrollo de las mujeres, limitando su acceso a un entorno seguro y digno.

Desde una perspectiva preventiva, estos casos justifican la implementación de políticas públicas basadas en la Teoría de la Prevención Situacional del Delito de Clarke (1995). Estas políticas deben enfocarse en reducir las oportunidades para la violencia, mediante la creación de sistemas de alerta temprana, el monitoreo de agresores reincidentes y la educación en igualdad de género.

En el recurso de nulidad 599-2020-Lima, utilizando este caso como referencia para identificar patrones de comportamiento, dinámicas de poder y mecanismos que contribuyen a la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer. Este enfoque integral permite vincular el análisis teórico con las necesidades prácticas de las políticas públicas preventivas.

El feminicidio constituye la manifestación más extrema de violencia de género y refleja un problema estructural que socava los derechos fundamentales de las mujeres, y su dignidad como seres humanos. En este contexto, el análisis del perfil del agresor resulta necesario para comprender las dinámicas de poder, control y violencia que preceden a estos actos atroces. Este apartado explora cómo las características psicológicas, sociales y culturales del agresor influyen en la deshumanización y la negación de la dignidad de la mujer, con una especial consideración del Recurso de Nulidad N° 599-2020-Lima, que ofrece un ejemplo concreto de estas dinámicas.

En este contexto, el informe de Amnistía Internacional del 2005 sostiene que, en casos como el ocurrido en Turquía, con Amal, una mujer de 18 años a quien su padre asesinó, usando justificaciones como el "honor ultrajado de la familia", el agravio o la defensa de la honra masculina en crímenes de género está estrechamente relacionado con el perfil psicológico y sociocultural de un feminicida. Estos elementos reflejan una internalización de normas patriarcales que legitiman la violencia como una respuesta aceptable a la percepción de pérdida de control o desafío a la autoridad masculina.

El feminicida suele presentar un perfil caracterizado por una baja tolerancia a la frustración, necesidad de control sobre la pareja o las mujeres cercanas, y

una construcción identitaria profundamente ligada a valores tradicionales de masculinidad. La aceptación social o legal de estas circunstancias exculpatorias normaliza este tipo de conducta, y perpetúa la violencia al reducir las consecuencias legales y simbólicas de sus actos.

Asimismo, de los casos presentados en el Marco teórico estrechamente relacionados a los objetivos de esta investigación, se tiene al Recurso de Nulidad N° 432-2020, en cuya Pericia Psicológica N° 035898-2018-PSC del 29 de octubre de 2018, se hizo un análisis detallado del perfil psicológico de Miguel Alvironi López Purihuamán, quien presentaba una personalidad con rasgos narcisistas, inmaduros y disociales. Estas características revelan una tendencia a transgredir normas sociales y a justificar sus actos mediante la manipulación y la distorsión de la realidad. Su egocentrismo y falta de empatía lo hacían insensible al sufrimiento de los demás, priorizando sus intereses personales sobre los derechos y sentimientos de las personas a su alrededor, especialmente de la víctima.

Respecto de la relación con el feminicidio y la necesidad de la prevención de este delito, se identificaron patrones comunes en feminicidas, dado el perfil de los agresores es consistente con patrones observados en otros feminicidas: narcisismo, machismo, control coercitivo y violencia impulsiva. Estos rasgos explican el crimen, permitiendo predecir comportamientos futuros si no se interviene a tiempo.

Así también se estableció la Importancia de una identificación temprana de estos rasgos en potenciales agresores podría prevenir crímenes como el feminicidio. Esto requiere un enfoque multisectorial que combine la educación

en igualdad de género, el acceso a servicios de salud mental y la implementación de políticas de tolerancia cero hacia la violencia, lo que evidencia la urgencia de diseñar políticas públicas enfocadas en la prevención del feminicidio. Estas políticas deben incluir programas de reeducación para agresores, campañas de sensibilización sobre el control coercitivo y una mayor vigilancia sobre los casos de violencia previa.

Planteando la educación en igualdad de género, para erradicar la presencia de pensamientos machistas en el agresor, lo que implica la necesidad de incorporar la educación en igualdad de género en los currículos escolares. Desafiar los roles de género tradicionales desde edades tempranas podría reducir la prevalencia de actitudes violentas hacia las mujeres, asimismo el fortalecimiento del sistema a nivel fiscal y judicial quienes deben actuar con perspectiva de género, garantizando que los antecedentes de violencia sean considerados como indicadores de riesgo en casos de feminicidio. Esto incluye un seguimiento riguroso de las denuncias previas por violencia doméstica.

El análisis del perfil del agresor en el contexto del feminicidio permite comprender cómo las dinámicas individuales y estructurales interactúan para perpetuar la violencia de género. Casos como el del Recurso de Nulidad N° 599-2020-Lima ponen de manifiesto la necesidad de políticas públicas que aborden tanto los factores individuales (como el manejo de la impulsividad) como los estructurales (como la erradicación de normas patriarcales). Al priorizar la dignidad de la mujer en el diseño de estas intervenciones, se puede avanzar hacia una sociedad más equitativa y libre de violencia.

Desde la perspectiva del perfil del agresor, la implementación de políticas públicas preventivas de feminicidio orientadas a la materialización de los derechos fundamentales requiere una consideración profunda de los principios del neoconstitucionalismo. Este enfoque resalta la naturaleza jurídica de la Constitución y, dentro de ella, el carácter vinculante de los derechos fundamentales. Las políticas públicas deben integrar esta visión, reconociendo que el desarrollo de la vida con dignidad es un eje central para la protección efectiva de las personas.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales frente a terceros y a posibles abusos del poder estatal. Esto incluye adoptar un enfoque preventivo frente a las conductas violentas contra las mujeres, priorizando la criminalización de dichas conductas, y también la implementación de una política criminal orientada al fortalecimiento de los derechos fundamentales. La prevención, por tanto, debe estar centrada en eliminar las condiciones que perpetúan la violencia y el control sobre las mujeres.

El análisis del perfil del agresor (feminicida) pone de manifiesto que las conductas violentas representan una amenaza directa para la vida de las mujeres, erosionando de manera sistemática su capacidad para ejercer plenamente sus derechos fundamentales. Este perfil, caracterizado por patrones de control, dominación y violencia, genera un entorno familiar y social marcado por la subordinación, donde las mujeres y niñas enfrentan limitaciones para desarrollarse como sujetos plenos de derechos.

La dinámica observada en este caso refleja cómo la violencia familiar se convierte en un factor criminológico clave que perpetúa relaciones desiguales de poder. Las agresiones sistemáticas sufridas por la víctima, combinadas con la omisión del padre, revelan una estructura patriarcal que justifica, normaliza y perpetúa la violencia como un mecanismo de control. Esta situación refuerza la necesidad urgente de implementar políticas públicas integrales que aborden las manifestaciones individuales de la violencia, y las condiciones estructurales que la posibilitan.

Estas políticas deben centrarse en atacar las raíces de la violencia de género, lo que implica promover el empoderamiento de las mujeres a través de la educación, la sensibilización y el acceso equitativo a recursos y oportunidades. Asimismo, es esencial garantizar su integridad física, emocional y social mediante la creación de redes de apoyo y la implementación de mecanismos efectivos de protección. Un enfoque preventivo que contemple la identificación y análisis de los factores de riesgo asociados al perfil del agresor resulta fundamental para desarticular las dinámicas que perpetúan el control y la violencia.

En este contexto, el perfil del agresor identificado en este caso se encuentra intrínsecamente ligado a dinámicas de poder y control que inhiben la autonomía y el desarrollo pleno de las mujeres y niñas. La violencia ejercida contra la menor no solo es un acto de agresión física, sino también una manifestación de desprecio hacia su dignidad como ser humano. Teorías criminológicas como la de las Subculturas Delictivas, el Aprendizaje Social y la Violencia Estructural ayudan a comprender cómo las normas sociales y los patrones aprendidos contribuyen a la perpetuación de estos comportamientos.

La violencia no surge de manera aislada, sino que se desarrolla en un contexto social y cultural que la tolera o incluso la fomenta.

Este análisis refuerza la necesidad de adoptar políticas integrales que consideren tanto los factores individuales como los estructurales que alimentan la violencia de género. La educación en igualdad de género, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la protección de las víctimas y la sanción efectiva de los agresores son pilares fundamentales en la construcción de una sociedad más justa. Estas acciones deben ser acompañadas por campañas de sensibilización que desafíen las normas y actitudes culturales que perpetúan la desigualdad.

Los casos de violencia como el analizado ponen de relieve la importancia de abordar el fenómeno de manera holística. Las dinámicas de poder y control que caracterizan al agresor tienen un impacto devastador en la vida de las mujeres y niñas, perpetuando ciclos de violencia que trascienden el ámbito familiar y afectan a la sociedad en su conjunto. La implementación de políticas públicas que integren la perspectiva de género y los derechos humanos es una obligación del Estado, y un paso necesario para garantizar la protección de la vida y la dignidad de las mujeres y niñas. Este enfoque preventivo y transformador es la clave para erradicar la violencia de género y construir una sociedad basada en la equidad y el respeto mutuo.

Sin embargo, es necesario que, dado el amplio espectro de teorías criminológicas abordado en la sección anterior (2.1.1) exige una selección crítica para evitar enfoques que, si bien son históricamente relevantes, resultarían incompatibles con la meta de su investigación: proponer una

política pública preventiva que no criminalice la potencialidad y que priorice el rol de la mujer en el Estado Constitucional de Derecho.

Para la identificación de factores de riesgo en el delito de feminicidio y el diseño de una política pública preventiva de naturaleza social y garantista, esta tesis ha seleccionado como núcleo conceptual las siguientes corrientes criminológicas:

Criminología del Desarrollo: Principalmente a través de la Teoría del Control Social (Hirschi), que permite intervenir en la ruptura de los vínculos sociales del agresor.

Teoría del Aprendizaje Social (Bandura), fundamental para desarticular la violencia de género como una conducta imitada y culturalmente reforzada.

Teoría de la Tensión (Merton), la cual proporciona el marco para abordar la violencia estructural y los factores socioeconómicos que exacerban la agresión.

Estas teorías, aplicadas bajo el paraguas de la Prevención Situacional, ofrecen el sustento para un análisis de riesgo que se traduce en estrategias sociales y administrativas, y no en medidas punitivas. Esta elección, sin embargo, requiere contrastarse con las limitaciones de otros enfoques.

3.1.1. Rechazo a los enfoques deterministas y de autor (Derecho Penal del enemigo)

El marco teórico rechaza de manera explícita los enfoques antropológicos, biotipológicos (Lombroso, Kretschmer) y los factores endógenos aislados (ej. desequilibrio hormonal) cuando se utilizan como base única para la

prevención. Si bien el factor antropológico y biocriminogénesis (Rodríguez, 1981) se menciona como un componente de la personalidad compleja y multifactorial del agresor, esta tesis lo subsume a la interacción social.

Basar la política pública en estos factores biológicos o en la criminología de la personalidad (enfocada solo en la patología individual) llevaría directamente a la lógica de la peligrosidad y el Derecho Penal de Autor, tal como se advirtió previamente en este marco teórico. La prevención dejaría de ser una estrategia de apoyo social para convertirse en una medida de aseguramiento coercitivo dirigida a un "individuo predispuesto", vulnerando los principios de culpabilidad y lesividad. Por el contrario, la investigación se centra en la interacción de estos rasgos (como la impulsividad, inmadurez emocional o el narcisismo del Recurso de Nulidad N° 432-2020) con factores sociales y culturales que los moldean y refuerzan.

La selección de las teorías criminológicas justifica su postura en su capacidad para ofrecer un análisis de riesgo que se traduce directamente en estrategias situacionales y de reestructuración social, necesarias para materializar los derechos constitucionales de la mujer.

A. Superación del derecho penal del enemigo

El enfoque preventivo de la presente tesis, basado en la identificación de factores de riesgo criminológicos y la subsiguiente intervención social, exige un deslinde conceptual categórico del Derecho Penal del Enemigo (DPE). Este deslinde es fundamental para garantizar que el tratamiento del agresor se mantenga dentro del marco de un Estado Constitucional

de Derecho, reconociendo su estatus de ciudadano infractor y no de "enemigo del sistema jurídico".

Tabla 3: Criterios de diferenciación: ciudadano infractor vs. enemigo

Criterio de Análisis	Derecho Penal del Enemigo (DPE)	Enfoque Preventivo de la Tesis (Ciudadano Infractor)
Objeto de Intervención	El autor (el individuo peligroso), juzgado por su ser o su potencial lesivo (Derecho Penal de Autor).	El hecho (riesgo de feminicidio) y los factores de oportunidad situacional, buscando modificar el entorno y la conducta aprendida.
Lógica Criminológica	Neutralización y aseguramiento coercitivo anticipado (pena como fin en sí mismo).	Prevención social, terapéutica y reeducación (intervención como medio para el desarrollo de derechos).
Fundamento de la Medida	La prognosis de peligrosidad futura, que justifica la restricción de derechos sin culpabilidad probada.	La culpabilidad por el hecho cometido (si lo hay) o la voluntariedad de participar en programas sociales/administrativos. La coerción está prohibida.
Estatus Jurídico	Se suspenden o reducen las garantías procesales. El sujeto es un no-ciudadano.	Se mantienen todas las garantías del debido proceso y los derechos fundamentales, incluso durante la intervención administrativa. El sujeto es un ciudadano infractor.
Finalidad de la Política	Guerra contra un segmento poblacional, manteniendo la estructura de dominación.	Protección de los derechos fundamentales de la víctima y restauración del vínculo social del agresor, conforme a las teorías de Control Social.

Fuente: Propia

En la presente investigación, la identificación de factores como la impulsividad, los celos patológicos o el historial de violencia (Recurso de Nulidad N° 599-2020-Lima) no se utiliza para justificar una pena o una medida coercitiva temprana. Por el contrario, estos factores se interpretan como indicadores criminológicos y sociales que demandan una intervención de bienestar público y sanitario que opera en la fase pre-delictual y extra-penal.

El modelo propuesto se alinea con el concepto de derecho penal mínimo y garantismo, donde el poder punitivo del Estado debe ser el último recurso. La política pública preventiva busca intervenir los factores de Aprendizaje mediante programas de reeducación en igualdad de género (Teoría del Aprendizaje Social) se trata la conducta aprendida, no la patología inherente al individuo; y fortalecer Vínculos lo que promueve la reintegración del individuo a través de mecanismos de apoyo social y salud mental, reforzando los controles sociales internos (Teoría del Control Social), lo cual es lo opuesto a la neutralización del enemigo.

El tratamiento del agresor es el de un ciudadano infractor (o potencial infractor) cuya conducta es explicable por su contexto social y patrones aprendidos. La solución es reintegrarlo y reeducarlo en los valores democráticos y de derechos humanos, no excluirlo permanentemente mediante la etiqueta de "enemigo". El foco garantista está en la limitación del poder estatal y la protección de la víctima mediante medios sociales, desarmando la lógica de la peligrosidad.

3.2. La subordinación de la mujer como limitante para materializar la facultad, la libertad, la pretensión y el poder de los derechos subjetivos de la mujer

Para realizar la implementación de políticas públicas efectivas para prevenir el feminicidio exige un análisis profundo de cómo la subordinación de la mujer afecta su capacidad de ejercer plenamente sus derechos fundamentales. La dinámica de control y violencia ejercida por los agresores genera un entorno restrictivo que limita el desarrollo de la facultad, la libertad y la pretensión de los derechos subjetivos de las mujeres. Este apartado examina los factores criminológicos que perpetúan esta subordinación, analizando su influencia en la vulnerabilidad de las mujeres dentro de los entornos familiar y social. Desde esta perspectiva, se justifica la necesidad de diseñar políticas públicas que prevengan la violencia, y garanticen la dignidad, autonomía y seguridad de las mujeres.

El contexto en el que se desarrollan las mujeres es determinante para su capacidad de materializar su proyecto de vida. La conducta del agresor a menudo limita estas aspiraciones, colocando a la mujer en una posición de subordinación que restringe el ejercicio pleno de derechos fundamentales, como la libertad. Este patrón de subordinación, sostenido por factores como la dependencia económica, los roles tradicionales de madre y cuidadora, y las dinámicas desiguales de poder, dificulta que las mujeres ejerzan su autonomía en los ámbitos social y familiar.

En el marco de los derechos y obligaciones de las mujeres, los primeros se configuran como facultades destinadas a materializar la dignidad desde su rol, mientras que las segundas refieren a la responsabilidad de participar

activamente en su desarrollo y entorno. En este sentido, el imperativo categórico de Kant, que establece que "se debe tratar a la humanidad, tanto en la propia persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin y nunca simplemente como un medio", cobra especial relevancia. Este principio enfatiza la igualdad esencial entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida familiar y social. Sin embargo, en la realidad contemporánea, diversas barreras estructurales y culturales han relegado a las mujeres a posiciones subordinadas que les impiden materializar plenamente sus derechos.

Becchi (2012) plantea la importancia de distinguir entre la dignidad ontológica y la dignidad deontológica. Por un lado, la dignidad ontológica de la mujer se ve limitada por su subordinación al hombre y al sistema jurídico. Por otro lado, su dignidad deontológica se manifiesta en su rol como madre y cuidadora, que cumple de manera plena, aunque en condiciones de desigualdad. En contraposición, el varón tiende a sobreponer su dignidad ontológica sobre la deontológica, perpetuando una dinámica de subordinación que afecta las relaciones de pareja, y los sistemas político-sociales.

Esta situación de subordinación limita significativamente la materialización de la libertad, la pretensión y el poder de los derechos subjetivos de las mujeres. Por ello, es imperativo implementar garantías positivas mediante políticas públicas que protejan efectivamente los derechos fundamentales de las mujeres, en especial su derecho a la integridad y la vida. El feminismo, en este contexto, subraya que la discriminación que afecta a las mujeres puede abordarse únicamente desde una perspectiva liberal como una aplicación

injusta de las normas, y como una manifestación estructural de subordinación que requiere intervenciones profundas y transformadoras.

En el fundamento 5.5. de la Recurso de Nulidad N.º 398-2020 Lima Norte, la sala penal permanente sostiene:

En los procesos de lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, también deben disponerse trabajos comunitarios que tenga por fin eliminar estereotipos de género, debido a que el Estado peruano asumió los compromisos internacionales de adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a ciertos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, el fundamento del recurso de nulidad en los procesos de lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se basa en la necesidad de adoptar medidas adicionales, como trabajos comunitarios orientados a eliminar estereotipos de género. Este enfoque se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano para combatir la discriminación estructural y promover la igualdad de género.

La hipótesis de la investigación sostiene que la subordinación de la mujer es un factor limitante para la materialización de sus derechos fundamentales, afectando su facultad, libertad, pretensión y poder, esta subordinación se refleja en la violencia de género, que perpetúa estereotipos y jerarquías de género.

El recurso de nulidad argumenta que los trabajos comunitarios, además de las sanciones penales, deben tener el objetivo de erradicar los estereotipos de

género. Esto es consistente con los compromisos internacionales del Perú, como los establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación y promover la igualdad de género.

En el marco de los compromisos internacionales y las leyes nacionales, como la Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establece la obligación del Estado de implementar medidas efectivas para combatir la discriminación de género. Esto incluye sancionar a los agresores, educar y sensibilizar a la sociedad para eliminar los estereotipos y prácticas que perpetúan la subordinación de la mujer.

En este apartado se abordan los temas relativos al perfil del agresor y a los derechos fundamentales, haciendo especial énfasis en su protección jurídica. A continuación, se detallan los aspectos desarrollados en el Marco teórico orientados al análisis y contrastación de hipótesis desde los objetivos de la investigación, para ello se presentaron y analizaron casos que forman parte de la jurisprudencia relacionada al delito de Femicidio, estudiando los casos del Recurso de Nulidad N° 599-2020, Recurso de nulidad N° 873-2020 y el Recurso de Nulidad N° 1163-2021.

La subordinación de la mujer constituye una limitante estructural que afecta su capacidad de ejercer plenamente sus derechos subjetivos, tales como la facultad de decidir sobre su vida, su libertad y su integridad. Los casos de antes señalados reflejan cómo estas dinámicas de subordinación operan en

contextos de violencia de género, vulnerando la dignidad humana y restringiendo el acceso de las mujeres a derechos fundamentales reconocidos por instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el caso de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue (Resolución de Nulidad N° 599-2020), la subordinación de la víctima se expresó mediante el control coercitivo ejercido por el agresor. Los celos extremos y las agresiones físicas no solo buscaban intimidar a la víctima, sino también anular su capacidad de decidir sobre su entorno y relaciones. Este caso puede analizarse a la luz de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que establece que la autonomía personal es un componente esencial del derecho a la dignidad humana. La violencia ejercida contra la víctima, al negar su capacidad de decidir libremente, constituye una violación directa de este derecho.

El caso del recurso de nulidad N° 873-2020, en el que el imputado Carlos Alberto Vega Huancas también ejemplifica cómo la subordinación de la mujer restringe sus derechos subjetivos, así se tiene que la tentativa de feminicidio contra Stephany Najarro Munguía refleja un intento deliberado de reforzar la idea de que la víctima debía someterse a las expectativas y demandas del agresor. Este tipo de subordinación se vincula con el fallo del caso Campo Algodonero vs. México (CIDH, 2009), donde la Corte subrayó que la violencia de género es una forma de discriminación que perpetúa la desigualdad estructural y limita el acceso de las mujeres a sus derechos. Al intentar controlar la vida de la víctima mediante amenazas y violencia, el agresor vulneró su derecho a la libertad y a la integridad.

En el caso de Lorenzo Pérez Pecho (Recurso de Nulidad N° 1163-2021), aunque fue absuelto por falta de pruebas, el contexto de violencia previa contra Karen Alvis Bazán evidenció un patrón de subordinación emocional y psicológica. Este caso puede analizarse bajo la perspectiva del fallo en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (CIDH, 1988), donde se estableció que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar actos de violencia que vulneren derechos fundamentales. La falta de intervención adecuada para proteger a la víctima demuestra cómo las estructuras sociales e institucionales permiten que la subordinación de las mujeres continúe, limitando su acceso a derechos como la protección efectiva y la justicia.

La subordinación de las mujeres en los tres casos se basa en una concepción patriarcal de las relaciones de género, donde los agresores perciben a sus parejas como objetos de propiedad. Esta visión despersonalizada viola principios fundamentales de dignidad humana y autonomía, reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Según la CEDAW, los Estados tienen el deber de eliminar las prácticas culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres y garantizar su acceso pleno a derechos subjetivos.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la subordinación limita la capacidad de las mujeres para materializar sus pretensiones, entendidas como sus metas y proyectos de vida. En el caso de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, la víctima intentó ejercer su autonomía, pero fue castigada con violencia, lo que demuestra cómo la subordinación opera como un obstáculo estructural. Este aspecto está relacionado con el caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (CIDH, 2012), donde la Corte reafirmó que la discriminación

basada en roles de género limita la capacidad de las personas para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

La violencia ejercida en estos casos afecta a las víctimas en el ámbito privado, limitando su participación en el entorno social y comunitario. En el caso del agresor Carlos Alberto Vega Huancas (R.N. 873-2020), la constante amenaza y control por parte del agresor probablemente restringieron las interacciones sociales de la víctima, afectando su capacidad para ejercer derechos como la libertad de asociación y el desarrollo personal. Esta dimensión puede analizarse bajo el fallo del caso González y otras vs. México (Campo Algodonero), donde la CIDH destacó que la violencia de género genera exclusión social y perpetúa la desigualdad estructural.

La subordinación de la mujer también vulnera su derecho a la vida libre de violencia, reconocido por la Convención de Belém do Pará. En los tres casos, las víctimas enfrentaron agresiones que no solo pusieron en riesgo su integridad física, sino que también afectaron su dignidad y autoestima. La violencia sistemática ejercida por los agresores refuerza la subordinación de las mujeres, generando un entorno de control que impide la materialización de sus derechos subjetivos.

Desde una perspectiva criminológica, la subordinación de las mujeres en estos casos se relaciona con la Teoría de la Dominación Masculina de Bourdieu (1998), que señala cómo las relaciones de género perpetúan estructuras de poder que subordinan a las mujeres y refuerzan la violencia como herramienta de control. Además, la Teoría del Control Social de Hirschi (1969) explica cómo los agresores justifican su comportamiento violento al

interiorizar normas culturales que privilegian el control masculino sobre las mujeres.

En términos de derechos humanos, la subordinación de las mujeres representa una violación a su derecho a la igualdad y la no discriminación. En los tres casos, los agresores utilizaron la violencia para reafirmar su control, perpetuando dinámicas de subordinación que afectan tanto a las víctimas como al entorno social en general. Esto subraya la necesidad de implementar políticas públicas basadas en un enfoque de derechos humanos, que garanticen la autonomía y la dignidad de las mujeres.

Del análisis realizado sobre los derechos fundamentales de las mujeres, particularmente aquellos relacionados con la integridad física y la vida. Para ello, se consideraron los enfoques de la doctrina jurídica, así como los marcos normativos internacionales y nacionales que garantizan la protección de estos derechos. Este apartado tiene como propósito proporcionar una base sólida para comprender las obligaciones del Estado en el diseño e implementación de políticas públicas que prioricen la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

Al examinarse las garantías positivas y negativas asociadas a la implementación de políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres. Las garantías positivas se refieren a las acciones proactivas del Estado, tales como la creación de programas de prevención, la promoción de la igualdad de género y el fortalecimiento de los sistemas de justicia. Por otro lado, las garantías negativas aluden a la

obligación del Estado de abstenerse de realizar acciones que puedan vulnerar los derechos de las mujeres.

De manera que, para desarrollar este apartado, la investigación se sostuvo los objetivos específicos de la investigación, que fueron motivar la materialización efectiva del derecho fundamental a la integridad física y a la vida de las mujeres víctimas de violencia: Este objetivo fue respaldado a través del análisis normativo y doctrinal que destaca la necesidad de garantizar la seguridad y dignidad de las mujeres, especialmente en contextos de violencia de género.

Determinar las garantías positivas y negativas de los derechos fundamentales para implementar una política pública de prevención del delito de feminicidio: Se establecieron las bases para identificar las acciones concretas que debe realizar el Estado, así como las omisiones que debe evitar, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres y prevenir la comisión de delitos graves como el feminicidio.

En conjunto, se sustenta teóricamente la relación entre el perfil del agresor, las dinámicas de violencia y la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, destacando la importancia de las garantías jurídicas en la prevención y erradicación de la violencia de género. Además, proporciona un marco analítico para la formulación de políticas públicas basadas en la protección y promoción de los derechos humanos, contribuyendo al fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y sociales para prevenir el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres debido la subordinación que padecen.

Como método de trabajo preventivo, se deben orientar trabajos comunitarios que se enfoquen en eliminar estereotipos de género es una medida coherente con el enfoque de derechos humanos y con la necesidad de abordar las raíces de la violencia de género. Este enfoque busca sancionar a los agresores, transformando las actitudes y comportamientos que perpetúan la desigualdad de género, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa. La implementación de estas medidas preventivas es esencial para garantizar que las políticas públicas protejan a las mujeres de la violencia, y promuevan su pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos fundamentales.

La mujer dentro del contexto social y de los derechos subjetivos que tiene, o teóricamente empezaron a tener, se ve dificultado porque los sistemas políticos, sociales y económicos, tal como afirma Vicente Giménez y Pozzolo (2016), se encuentra diseñado desde un enfoque patriarcal, que ha provocado a la mujer vivir subordinada, con una protección de derechos de manera teórica, o con protección de la violencia pero como un efecto, más no como una prevención, y solo dentro de los parámetros de establecer normas que sancionan la violencia contra la mujer, pero no de un reconocimiento de sus derechos fundamentales como base para el desarrollo social y familiar.

Dentro del contexto de la subordinación de la mujer ante el hombre, es importante tener en cuenta, que los ejes centrales en los que se sostiene, principalmente es la posición socioeconómica que ocupa la mujer a través de la historia de la humanidad, la misma que en la actualidad se ha normalizado, y se evidencia en factores, tales como el acceso a fuentes de trabajo, y de las actividades domésticas a las que generalmente ha sido relegada; es decir, desde el ámbito de la directriz constitucional de promover el trabajo, es la

mujer en la que no se visto evidenciada la uniformidad para acceder al mismo, mostrando la división social del trabajo, en la misma que la preferencia por copar los puestos laborales ha radicado siempre para los varones, y ello se evidencia en las regulaciones de los últimos años, en los que se invoca que en las organizaciones políticas se determine un porcentaje para las mujeres.

Por eso, según Vilató Frómeta (2000), realiza el siguiente razonamiento:

Un análisis de la dicotomía espacio público - espacio privado nos señala que este es otro eje desde donde se gesta la subordinación de la mujer. Históricamente la vida privada correspondió a las mujeres, transcurrió ligada a los roles de mujer en el hogar, madre, esposa, ama de casa. Allí desarrollaba el trabajo invisible que garantizaba la reproducción de la fuerza de trabajo que movía la economía. Para los hombres, sin embargo, estaba destinado el mundo público. (p. 18)

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, la dicotomía entre el espacio público y el espacio privado constituye un eje necesario desde el cual se gesta la subordinación de la mujer, afectando significativamente su capacidad para materializar sus derechos fundamentales. Históricamente, las mujeres han sido confinadas al ámbito privado, donde sus roles tradicionales de madre, esposa y ama de casa han prevalecido. Este confinamiento limitaba sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, manteniéndolas en una posición de subordinación económica y social. Este trabajo invisible en el hogar, aunque fundamental para la reproducción de la fuerza de trabajo que sostiene la economía, ha sido tradicionalmente desvalorizado y no reconocido adecuadamente.

En contraposición, el espacio público ha estado predominantemente destinado a los hombres, permitiéndoles participar en actividades económicas, políticas y sociales que les otorgan poder y reconocimiento. Esta

división ha creado y perpetuado jerarquías de género, consolidando la posición subordinada de las mujeres y limitando su acceso a derechos y oportunidades iguales.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, la dicotomía entre el espacio público y el espacio privado constituye un eje necesario desde el cual se gesta la subordinación de la mujer, afectando significativamente su capacidad para materializar sus derechos fundamentales. Históricamente, las mujeres han sido confinadas al ámbito privado, donde sus roles tradicionales de madre, esposa y ama de casa han prevalecido. Este confinamiento limitaba sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, manteniéndolas en una posición de subordinación económica y social. Este trabajo invisible en el hogar, aunque fundamental para la reproducción de la fuerza de trabajo que sostiene la economía, ha sido tradicionalmente desvalorizado y no reconocido adecuadamente.

En contraposición, el espacio público ha estado predominantemente destinado a los hombres, permitiéndoles participar en actividades económicas, políticas y sociales que les otorgan poder y reconocimiento. Esta división ha creado y perpetuado jerarquías de género, consolidando la posición subordinada de las mujeres y limitando su acceso a derechos y oportunidades iguales.

A esto se suma que, las políticas criminales de prevención del delito, el desarrollo de las actividades se sustenta en los mismos derechos que los varones; sin embargo, las fuentes de trabajo, preferentemente están

destinadas, dirigidas o seleccionadas para los varones; siendo esto, el motivo de la regulación de las oportunidades laborales de la mujer.

Además, otro de los factores que conllevan a la subordinación de la mujer son los mitos sociales relativos a la mujer, que sintetizando a la propuesta de Vilató Frómata (2000), son: que las mujeres deben ser como rol central madres de familia, la pasividad erótica de la mujer y por eso es que debe estar a disposición del varón para reproducirse o placer sexual, y el mito que la mujer debe amar a su pareja desde el posicionamiento del ser de otro como una posibilidad de sostener un contrato conyugal, ello conlleva de manera definitiva a la dependencia subjetiva de la mujer frente a su pareja.

La categoría hipotética se contrasta porque la implementación de una política pública efectiva para prevenir el feminicidio requiere una comprensión profunda de cómo la subordinación de la mujer limita su capacidad para ejercer plenamente sus derechos fundamentales, la dinámica de control y violencia ejercida por los agresores crea un entorno en el que las mujeres no pueden desarrollar su facultad, libertad y pretensión de sus derechos subjetivos. En el estudio del marco teórico se examinaron los factores de riesgo criminológicos que perpetúan esta subordinación, analizando cómo estos elementos influyen en la vulnerabilidad de las mujeres dentro de los entornos familiar y social. Al entender estas dinámicas, se justifica la necesidad de políticas públicas que prevengan la violencia, promuevan y protejan los derechos humanos de las mujeres, garantizando su dignidad, autonomía y seguridad.

Las mujeres enfrentan condiciones que limitan su capacidad de plasmar su proyecto de vida, especialmente debido a la subordinación impuesta por los agresores. Esta subordinación es una limitación significativa para la materialización de derechos fundamentales como la libertad. En el desarrollo de la dinámica familiar y social, las mujeres tienen derechos y obligaciones que deben permitirles materializar su dignidad. Kant, con su imperativo categórico, enfatiza la igualdad de tratamiento para todas las personas, subrayando que ni la mujer ni el hombre deben ser tratados como medios, sino siempre como fines.

Sin embargo, factores como la dependencia económica y los roles tradicionales de madre y cuidadora han colocado a la mujer en una posición subordinada, impidiéndole ejercer plenamente sus derechos. Esta subordinación histórica y estructural se refleja en cómo las mujeres han sido confinadas al ámbito privado, desempeñando roles de madre, esposa y ama de casa, lo cual limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. En contraposición, los hombres han dominado el espacio público, obteniendo poder y reconocimiento, lo que perpetúa las jerarquías de género.

La subordinación de la mujer, entendida como una construcción social y cultural que coloca a las mujeres en una posición de dependencia frente a los hombres, es una de las principales barreras para la materialización de sus derechos subjetivos. Estos derechos, definidos como facultades individuales que permiten a las personas decidir sobre su vida, su cuerpo, su participación en la sociedad y su desarrollo pleno, incluyen el derecho a la libertad, la dignidad, la integridad personal, la igualdad y el desarrollo de su autonomía.

La premisa de la hipótesis busca demostrar cómo las dinámicas de control y violencia estructural limitan estas facultades y cómo estas incidencias pueden ser abordadas desde un enfoque de derechos humanos, en casos como los de los acusados Emiliano Felipe Cutamanca Mehue (tentativa de feminicidio), Carlos Alberto Vega Huancas (tentativa de feminicidio), y Lorenzo Pérez Pecho (acusación de feminicidio), haciendo especial énfasis en los derechos subjetivos de la mujer que son limitados por estas dinámicas de control.

La libertad personal, entendida como la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida, es uno de los derechos más afectados en los casos analizados. En el caso de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, la víctima, María Angélica Huánuco Cocoa, enfrentó restricciones impuestas por los celos y el control coercitivo del agresor, este comportamiento refleja cómo la subordinación se traduce en una negación de la autonomía femenina, ya que cualquier intento de ejercer la libertad genera una respuesta violenta.

En el caso de Carlos Alberto Vega Huancas, la libertad de Stephany Najarro Munguía fue limitada mediante amenazas y agresiones que buscaban forzar su permanencia en una relación, esto evidencia una violación al artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que garantiza la libertad y la dignidad de las personas.

La integridad personal, protegida por el artículo 5 de la CADH, también es vulnerada en estos contextos, los actos de violencia física y psicológica reflejan cómo la subordinación masculina afecta a las mujeres emocionalmente, poniendo en riesgo su bienestar físico. En el caso de Lorenzo Pérez Pecho, las agresiones previas a Karen Alvis Bazán mostraron

un intento de controlar su comportamiento mediante la violencia, violando su derecho a vivir sin daños físicos ni psicológicos.

Asimismo, se analizó el caso del Recurso de Nulidad N° 432-2020, que involucró a Miguel Alvironi López Purihuamán, destaca cómo la violencia extrema está vinculada con la subordinación de género, el feminicida, movido por celos y un sentimiento de control posesivo, asesinó a Sarita Cecilia Melchor Lobo en un acto de violencia deliberada, este caso evidencia cómo los agresores utilizan la violencia para reforzar dinámicas de subordinación que despojan a las mujeres de su autonomía y dignidad.

En el caso R.N. N° 432-2020, La libertad es uno de los derechos más afectados por la subordinación de género, pues Sarita Cecilia Melchor Lobo fue privada de su capacidad de decidir sobre su vida debido al control coercitivo de Miguel Alvironi López Purihuamán, quien actuó para reafirmar su dominio sobre la víctima, la misma dinámica se observa en los casos de los agresores Emiliano Felipe Cutamanca Mehue y Carlos Alberto Vega Huancas, donde los agresores recurrieron a la violencia para impedir que las víctimas ejercieran su autonomía.

La subordinación despoja a las mujeres de su dignidad, un derecho protegido por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5). En el caso 432-2020, el acto violento de López Purihuamán no solo vulneró la integridad física de la víctima, sino que también anuló su dignidad al tratarla como un objeto sobre el cual él tenía control absoluto. Este patrón es evidente en los demás casos, donde las

agresiones psicológicas y físicas se utilizaron como herramientas para someter a las mujeres.

La dignidad humana, fundamento de todos los derechos humanos, es negada cuando las mujeres son tratadas como objetos de control. En el caso de Carlos Alberto Vega Huancas, el intento de feminicidio es una expresión de subordinación extrema que despoja a la víctima de su dignidad, al considerarla un medio para satisfacer las expectativas del agresor. Este tipo de violaciones son condenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como *Campo Algodonero vs. México* (2009).

La igualdad de género, protegida por el artículo 24 de la CADH, es incompatible con la subordinación. En los cuatro casos analizados, la subordinación se utilizó como una herramienta para reforzar roles tradicionales de género que limitan el acceso de las mujeres a una vida plena. Por ejemplo, en el caso de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, la violencia fue un medio para reafirmar la superioridad masculina y restringir el ejercicio de derechos de la víctima, y en el caso de Lorenzo Pérez Pecho, el historial de violencia previa y los celos recurrentes reflejan una dinámica donde el agresor consideraba a Karen Alvis Bazán como una figura subordinada, con menos derechos para decidir sobre su propia vida. Este patrón está alineado con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso *Campo Algodonero vs. México* (2009), donde se destacó que la violencia de género es una expresión de discriminación estructural que perpetúa la subordinación.

Sobre la evidencia del caso Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, la violencia física y psicológica ejercida por el agresor muestra cómo la subordinación limita la libertad de la víctima al restringir su capacidad de decidir sobre sus relaciones personales. La hipótesis principal se confirma al observar que la subordinación fue un factor determinante en el ataque violento.

De la evidencia del caso Carlos Alberto Vega Huancas, la tentativa de feminicidio estuvo motivada por el rechazo del agresor a aceptar la autonomía de la víctima. La subordinación afectó su libertad, su dignidad e integridad, confirmando nuevamente la hipótesis principal.

Y la evidencia del caso Lorenzo Pérez Pecho, aunque el fallo absolvió al acusado, el contexto de subordinación previo al incidente demuestra cómo las dinámicas de control y violencia perpetúan la desigualdad y vulneran los derechos subjetivos de las mujeres. La hipótesis principal se confirma en los tres casos analizados. La subordinación de la mujer, operando como una forma de control emocional y físico, limita su capacidad de ejercer derechos subjetivos esenciales como la libertad, la dignidad y la integridad personal. Estos hallazgos son consistentes con estudios criminológicos y sentencias internacionales que identifican la subordinación como una causa estructural de la violencia de género.

La subordinación de la mujer es un factor determinante que afecta la materialización de sus derechos subjetivos. Los casos analizados muestran cómo las dinámicas de control y violencia perpetúan esta subordinación, limitando la libertad, la dignidad y la autonomía de las mujeres. Este análisis

refuerza la necesidad de adoptar un enfoque de derechos humanos para abordar las raíces estructurales de la violencia de género.

3.3. Materialización efectiva del derecho fundamental a la integridad y a la vida de la mujer, de modo que se implementen garantías positivas en forma de acciones que protejan los derechos fundamentales como política preventiva

La materialización efectiva del derecho fundamental a la integridad y a la vida de la mujer constituye un imperativo jurídico y ético que debe ser prioritario en la formulación e implementación de políticas públicas. Estas políticas deben estar orientadas a garantizar la protección integral de las mujeres frente a las diversas manifestaciones de violencia que amenazan su seguridad y dignidad, promoviendo un entorno seguro, igualitario y libre de discriminación.

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a la integridad y a la vida se encuentra reconocido y protegido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y en mandatos constitucionales específicos. En el caso del ordenamiento jurídico peruano, el art. 2 inc. 24, literal h la Constitución Política del Perú establece que "nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física", subrayando la obligación estatal de prevenir y sancionar toda forma de violencia que menoscabe estos derechos fundamentales.

La protección de la integridad debe comprenderse desde una perspectiva integral, abarcando dimensiones física, psicológica, moral y social, ya que cada una de ellas interactúa de manera interdependiente para garantizar el desarrollo pleno de las mujeres. En este contexto, la Ley N.º 30364 para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece un marco normativo que exige la respuesta estatal frente a casos de violencia, y la promoción de garantías positivas que eliminen las condiciones estructurales que perpetúan la violencia de género.

La integridad y la vida de la mujer son derechos fundamentales protegidos por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Convención de Belém do Pará. La violencia de género, particularmente los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio analizados, evidencia las fallas estructurales de los Estados para garantizar estos derechos. Este análisis considera los casos de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, Carlos Alberto Vega Huancas, Lorenzo Pérez Pecho y Miguel Alvironi López Purihuamán, abordando cómo la ausencia de garantías positivas ha contribuido a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres y cómo su implementación puede prevenir la violencia de género.

Las garantías positivas son acciones concretas que los Estados deben tomar para proteger los derechos humanos de las personas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), estableció que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. En el contexto de la violencia de género, estas garantías se traducen en políticas públicas integrales que protejan la vida y la integridad de las mujeres.

El derecho a la integridad moral, entendido como la capacidad de las mujeres para construir una percepción positiva de sí mismas y actuar en consonancia

con valores fundamentales como la honestidad, la responsabilidad y la solidaridad, constituye un pilar esencial en la promoción de su desarrollo integral. Este derecho está vinculado a la autoestima de las mujeres, y a su capacidad de proyectar un futuro basado en sus aspiraciones individuales y colectivas. La vulneración de este derecho afecta profundamente su dignidad y autonomía, creando barreras para su realización personal y participación plena en la sociedad. Por ello, el diseño de políticas públicas debe priorizar acciones que garanticen el respeto y la promoción de este derecho, asegurando que las mujeres puedan vivir libres de coerción, discriminación y cualquier forma de violencia que limite su capacidad de autodeterminación.

En paralelo, la protección de la integridad psicológica es igualmente importante para garantizar la estabilidad emocional y el bienestar mental de las mujeres. La violencia, tanto en sus manifestaciones directas como en su dimensión estructural, deja cicatrices profundas que impactan negativamente en la autonomía y la capacidad de decisión. Estos traumas no solo limitan el ejercicio de derechos fundamentales, sino que perpetúan ciclos de dependencia emocional y vulnerabilidad social. Para abordar esta problemática, es imprescindible implementar programas integrales de atención psicológica, que incluyan estrategias de acompañamiento personalizado, terapias de recuperación y espacios seguros para la reconstrucción emocional. Además, el Estado debe garantizar que estas intervenciones sean accesibles, oportunas y culturalmente pertinentes, de modo que respondan adecuadamente a las necesidades específicas de las mujeres afectadas por la violencia.

Por otra parte, la integridad física se encuentra intrínsecamente ligada al derecho a la vida y constituye uno de los ejes centrales en la lucha contra el feminicidio, una de las expresiones más extremas de la violencia de género. Este delito representa una grave violación de los derechos humanos y un desafío urgente para los Estados, que deben desplegar estrategias integrales para su prevención y erradicación. En este sentido, resulta indispensable identificar factores de riesgo criminológicos mediante estudios basados en datos empíricos y el análisis de patrones de violencia. Además, es prioritario fortalecer la educación en derechos humanos y promover valores de igualdad de género desde una edad temprana, lo que permitirá prevenir conductas violentas y fomentar relaciones basadas en el respeto y la equidad.

Asimismo, el acceso a sistemas de justicia eficaces tiene un rol determinante en la protección de la integridad física de las mujeres. Esto implica la implementación de medidas punitivas contra los agresores, la creación de mecanismos que garanticen la seguridad y el acompañamiento de las víctimas durante todo el proceso judicial. La capacitación continua de operadores de justicia en materia de género y derechos humanos es esencial para evitar la revictimización y asegurar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en un entorno de confianza y respeto.

La protección integral de los derechos fundamentales de las mujeres requiere un enfoque holístico que articule acciones en los ámbitos moral, psicológico y físico. Solo mediante políticas públicas integradas, basadas en la prevención, la atención y el acceso a la justicia, será posible garantizar el pleno goce de estos derechos y avanzar hacia una sociedad libre de violencia de género, donde las mujeres puedan vivir y desarrollarse plenamente.

Resulta preciso, analizar los Derechos vulnerados en los casos analizados en el marco teórico:

Tabla 4: Organización sistemática del análisis sobre la materialización efectiva del derecho a la integridad y a la vida de la mujer

Punto	Contenido	Descripción
1. Derechos vulnerados en los casos analizados	Derecho a la libertad, integridad, dignidad e igualdad.	Los derechos fundamentales de las víctimas fueron vulnerados por la falta de medidas efectivas para protegerlas. Los casos muestran cómo la violencia de género afecta directamente estas garantías, especialmente en contextos de relaciones marcadas por el control y la subordinación.
2. Obligaciones estatales según la CIDH	Prevención, protección, investigación y reparación (caso Velásquez Rodríguez y Campo Algodonero).	Los Estados tienen el deber de implementar acciones concretas para prevenir y erradicar la violencia de género. Estas obligaciones incluyen sistemas de alerta temprana, medidas de protección, investigaciones diligentes y asistencia integral a las víctimas, conforme a los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Fallas estructurales y necesidad de garantías positivas	Falta de sistemas de alerta temprana, monitoreo de agresores, protección insuficiente y falta de perspectiva de género en las instituciones.	Los casos evidencian la ausencia de políticas preventivas que permitan identificar y actuar sobre relaciones de alto riesgo. También reflejan fallas en la respuesta institucional ante la violencia, como la falta de capacitación de operadores de justicia y la insuficiencia de refugios para víctimas.
4. Propuestas de garantías	Sistemas de alerta, refugios, monitoreo electrónico, reeducación	Se proponen acciones específicas para proteger los derechos fundamentales de las

positivas y de políticas preventivas	de sensibilización comunitaria y capacitación.	agresores, mujeres, incluyendo herramientas tecnológicas, campañas educativas y la mejora de las capacidades institucionales. Estas medidas buscan prevenir la violencia antes de que escale y garantizar una respuesta adecuada ante las denuncias.
5. Relación con los casos analizados	Aplicación práctica de las políticas propuestas en los casos de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue, Carlos Alberto Vega Huancas, Lorenzo Pérez Pecho y Miguel Alvironi López Purihuamán.	Los casos analizados ilustran cómo la implementación de garantías positivas, como monitoreo de agresores y sistemas de alerta temprana, podría haber prevenido las agresiones y protegido la vida e integridad de las víctimas. Estas situaciones reflejan la necesidad de abordar la violencia de género desde un enfoque integral.

Fuente: Propia

En el caso de Emiliano Felipe Cutamanca Mehue (R.N. N° 599-2020), el intento de feminicidio reflejó la falta de mecanismos para identificar y atender relaciones de pareja caracterizadas por violencia previa, María Angélica Huánuco Cocoa enfrentó un entorno de riesgo constante, pero no recibió medidas de protección adecuadas, Este caso demuestra cómo la ausencia de garantías positivas permitió la escalada de violencia.

De manera similar, en el caso de Carlos Alberto Vega Huancas (R.N. N° 873-2020), Stephany Najarro Munguía había sido sometida a violencia psicológica y física antes del ataque con arma de fuego. A pesar de estas señales de alerta, las instituciones no intervinieron a tiempo para protegerla. Esto evidencia la falta de sistemas de monitoreo y seguimiento de agresores, lo que pone en riesgo directo la vida de las víctimas.

En el caso de Lorenzo Pérez Pecho (R.N. N° 1163-2021), la víctima, Karen Alvis Bazán, sufrió agresiones previas que no generaron medidas preventivas efectivas, aunque la Corte absolvió al acusado por falta de pruebas concluyentes, los antecedentes de violencia revelan fallas en la identificación y prevención del riesgo.

Por último, en el caso de Miguel Alvironi López Purihuamán (R.N. N° 432-2020), la violencia extrema ejercida contra Sarita Cecilia Melchor Lobo refleja la falta de una respuesta adecuada para abordar relaciones de pareja marcadas por control coercitivo y agresiones recurrentes.

En el caso Campo Algodonero vs. México (2009), la CIDH subrayó que los Estados tienen la obligación de implementar medidas para prevenir la violencia de género y proteger la vida e integridad de las mujeres. Estas obligaciones incluyen, la Prevención (Crear sistemas de alerta temprana que ide), la Investigación (Garantizar que los casos de violencia sean investigados con perspectiva de género), y la Reparación (Ofrecer asistencia psicológica, legal y económica a las víctimas).

En los casos analizados revelan varias fallas estructurales que impidieron la protección efectiva de las víctimas, ante la falta de sistemas de alerta temprana, pues en todos los casos la violencia previa no fue identificada ni abordada de manera adecuada, lo que permitió su escalada; asimismo se identificó la ausencia de monitoreo de agresores, al no haberse implementado mecanismos para controlar a los agresores reincidentes, como dispositivos electrónicos o programas de reeducación, y por último la falta de capacitación en perspectiva de género, y a que las instituciones encargadas de responder

a la violencia carecían de formación adecuada para actuar de manera preventiva y protectora.

Las propuestas de garantías positivas y políticas preventivas, para garantizar la integridad y la vida de las mujeres, implican que es necesario implementar las siguientes medidas:

3.3.1. Sistemas de alerta temprana

Crear bases de datos interconectadas entre instituciones judiciales, policiales y de salud para identificar relaciones de alto riesgo. Esto incluiría la evaluación periódica de las denuncias por violencia familiar y el monitoreo de las órdenes de protección.

3.3.2. Refugios seguros

Ampliar la red de albergues para víctimas de violencia de género, garantizando que sean accesibles y cuenten con personal capacitado.

3.3.3. Monitoreo electrónico de agresores

Implementar dispositivos de localización para controlar a los agresores con órdenes de alejamiento, reduciendo el riesgo de reincidencia.

3.3.4. Reeducación de agresores:

Desarrollar programas obligatorios de manejo emocional y deconstrucción de estereotipos de género para hombres denunciados por violencia.

Estas propuestas están estrechamente ligadas a que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones más graves y persistentes de los derechos

humanos, cuya erradicación no solo es una obligación ética, sino también una exigencia para construir sociedades democráticas, justas y equitativas. La prevención de este flagelo demanda un enfoque integral y basado en derechos fundamentales, que priorice la protección de la integridad moral, psicológica y física de las mujeres como ejes centrales de cualquier estrategia pública. A continuación, se detallan propuestas específicas que abordan diversos aspectos necesarios para la prevención del feminicidio y otras formas de violencia de género.

Es esencial desarrollar campañas educativas dirigidas a dismantelar los estereotipos de género que perpetúan la subordinación de la mujer y la normalización de la violencia. Estas campañas deben ir más allá de la sensibilización, buscando transformar actitudes y prácticas culturales profundamente arraigadas. Un enfoque clave sería incluir en los programas educativos currículas que promuevan valores de igualdad, respeto y equidad de género desde la niñez, creando una base sólida para prevenir conductas discriminatorias y violentas en etapas posteriores de la vida.

Asimismo, es fundamental diseñar programas de sensibilización que involucren a las mujeres, a toda la sociedad, incluyendo a hombres y niños, en la lucha contra la violencia de género. Estos programas deben fomentar una cultura de corresponsabilidad y rechazo colectivo a cualquier forma de agresión, destacando el papel de cada individuo en la construcción de una comunidad más segura y respetuosa.

La creación de unidades especializadas en la prevención y atención del feminicidio dentro de las instituciones de seguridad y justicia es un paso eficaz

para abordar de manera eficaz este delito. Estas unidades deben contar con personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, así como con recursos técnicos y financieros adecuados para garantizar su funcionamiento. Además, es imprescindible que los operadores de justicia reciban capacitación continua y obligatoria en estas materias, con el objetivo de asegurar respuestas oportunas, efectivas y libres de prejuicios frente a casos de violencia contra las mujeres.

El fortalecimiento institucional también implica la coordinación interinstitucional entre diferentes sectores, como salud, educación, justicia y protección social, para ofrecer respuestas integrales que prevengan la revictimización y promuevan soluciones sostenibles.

La protección efectiva de las mujeres en situación de violencia requiere la implementación de programas de atención integral que incluyan apoyo legal, psicológico y social. Estos programas deben estar diseñados para responder a las necesidades específicas de cada mujer, considerando factores como su situación económica, el acceso a servicios esenciales y la presencia de hijos dependientes.

Además, se deben implementar medidas de protección inmediatas, como refugios seguros y órdenes de restricción efectivas, para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres en riesgo. Estas medidas deben estar acompañadas de un sistema de monitoreo constante que evalúe su efectividad y garantice su cumplimiento.

El diseño e implementación de indicadores específicos es fundamental para medir el impacto de las políticas públicas en la reducción del feminicidio y otras

formas de violencia de género. Estos indicadores deben considerar el número de casos reportados y procesados, aspectos cualitativos como la percepción de seguridad de las mujeres y la efectividad de las respuestas institucionales.

Asimismo, es necesario establecer mecanismos de rendición de cuentas que permitan identificar y corregir deficiencias en la ejecución de estas políticas. La transparencia en la gestión y el compromiso con la mejora continua son esenciales para construir la confianza pública y garantizar que los recursos destinados a la prevención de la violencia sean utilizados de manera eficiente y efectiva.

La hipótesis de que la prevención de la violencia contra las mujeres requiere un enfoque centrado en derechos fundamentales encuentra respaldo en principios jurídicos y criminológicos. La integridad moral de las mujeres, vinculada a su dignidad intrínseca y su capacidad de actuar en coherencia con valores como la honestidad, solidaridad y responsabilidad, es un componente esencial de estas políticas. Promover entornos que valoren y respeten esta integridad es un deber ético, y un requisito para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

El entorno social tiene un papel determinante en la percepción que las mujeres tienen de sí mismas y en su capacidad para ejercer sus derechos. Por ello, las políticas públicas deben trabajar tanto a nivel individual como estructural, asegurando que las normas culturales, las instituciones y las leyes respalden y refuercen los valores de igualdad y respeto. Solo mediante un enfoque integral, que abarque prevención, protección y monitoreo, será posible

construir una sociedad libre de violencia de género, en la que las mujeres puedan vivir con dignidad, seguridad y autonomía.

El ordenamiento jurídico peruano reconoce explícitamente la importancia de proteger la integridad de la mujer frente a la violencia. Leyes como la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, buscan garantizar un entorno seguro que permita a las mujeres recuperar su dignidad y desarrollar su potencial en un ambiente libre de violencia. Sin embargo, estas leyes solo serán efectivas si van acompañadas de políticas públicas que prioricen la prevención y la sensibilización.

La integridad psíquica de la mujer, entendida como su estabilidad emocional y mental, es uno de los derechos fundamentales más afectados por la violencia de género. Gutiérrez (2015) destaca que las afectaciones a la integridad psíquica suelen ser más profundas y duraderas que las dirigidas a la integridad moral. Esto se debe a que los daños emocionales y psicológicos tienden a generar secuelas que pueden prolongarse en el tiempo, afectando la calidad de vida de las víctimas. En este sentido, la prevención debe centrarse en la identificación temprana de conductas violentas y en la implementación de estrategias de intervención que reduzcan el impacto psíquico de estas experiencias.

En el caso del feminicidio, las agresiones suelen ser de carácter violento, súbito e imprevisible. Aunque el sistema judicial se enfoca en la sanción de la conducta final, rara vez aborda las condiciones previas que permitieron que esta conducta se desarrollara. Esto pone de manifiesto la necesidad de

adoptar un enfoque preventivo que contemple intervenciones en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, con el objetivo de identificar y mitigar los factores de riesgo.

La integridad física, por su parte, es el derecho a la inviolabilidad del cuerpo y su funcionamiento fisiológico. Este derecho busca garantizar que ninguna persona sea sometida a agresiones que comprometan su bienestar físico. En el caso del feminicidio, la vulneración de la integridad física constituye la expresión más extrema de la violencia de género. Sin embargo, la efectividad de los tipos penales diseñados para prevenir estas conductas depende de la existencia de políticas públicas que aborden las causas estructurales de la violencia y promuevan un cambio cultural a largo plazo.

Saénz Dávalos (2022) señala que el derecho a la integridad de la mujer puede analizarse desde tres perspectivas fundamentales: moral, psíquica y física. En cada una de estas dimensiones, se manifiesta como un atributo de exclusión que prohíbe injerencias arbitrarias por parte del Estado o de particulares. Desde esta perspectiva, las políticas públicas deben enfocarse en la prevención de todas aquellas conductas que puedan menoscabar alguno de estos aspectos de la integridad, ya que su vulneración no solo afecta a la víctima directa, sino que también perpetúa las dinámicas de desigualdad y subordinación.

La educación en valores emerge como una herramienta indispensable para prevenir la violencia de género. Desde edades tempranas, es fundamental inculcar en niños y niñas el respeto por los derechos humanos y la igualdad de género. Esto implica cambios en los currículos escolares, la formación de

docentes en enfoques de género y derechos humanos, así como la creación de espacios educativos libres de discriminación.

Además, la capacitación de operadores de justicia resulta importante para garantizar una respuesta adecuada a los casos de violencia de género. Es necesario que fiscales, jueces y policías comprendan las dinámicas específicas de este tipo de violencia y actúen con sensibilidad y eficacia. De lo contrario, se corre el riesgo de revictimizar a las mujeres que buscan justicia, perpetuando así su vulnerabilidad.

Un aspecto esencial en la prevención del feminicidio es el fortalecimiento de las redes de apoyo comunitario. Estas redes, conformadas por líderes comunitarios, organizaciones de la sociedad civil y servicios públicos, pueden desempeñar un papel clave en la identificación temprana de situaciones de riesgo y en la provisión de apoyo a las víctimas. Además, estas redes pueden contribuir a la construcción de una cultura de respeto y solidaridad que desincentive las conductas violentas.

El enfoque territorial también debe ser considerado en las políticas de prevención del feminicidio. Las mujeres que viven en áreas rurales o en contextos de exclusión social enfrentan mayores barreras para acceder a los servicios de protección y justicia. Por ello, es necesario diseñar estrategias adaptadas a las realidades locales, que incluyan servicios móviles, líneas de atención gratuitas y programas de empoderamiento económico.

La protección de la integridad de la mujer también debe incluir la provisión de servicios de salud mental especializados. Las mujeres que han sido víctimas de violencia necesitan un apoyo psicológico que les permita procesar sus

experiencias y recuperar su autonomía. Estos servicios deben ser accesibles, gratuitos y culturalmente pertinentes, especialmente en contextos donde los recursos son limitados.

Otro aspecto que merece atención es la necesidad de integrar la perspectiva de género en las políticas públicas de seguridad ciudadana. Esto implica no solo aumentar la presencia policial en zonas de alto riesgo, sino también capacitar a los agentes en la prevención de la violencia de género y en el manejo adecuado de los casos reportados.

La hipótesis de que la prevención del feminicidio requiere un enfoque centrado en los derechos fundamentales se refuerza al considerar la necesidad de una articulación intersectorial. Las políticas públicas deben coordinarse entre sectores como la educación, la salud, la justicia y el bienestar social, garantizando que las mujeres tengan acceso a un sistema integral de protección y apoyo.

Siendo así, para prevenir la violencia contra la mujer y, en particular, el feminicidio, requiere una acción concertada que aborde las dimensiones moral, psíquica y física de la integridad. Esto implica sancionar las conductas violentas, y transformar las condiciones estructurales que las perpetúan. Al centrar las políticas públicas en los derechos fundamentales, se avanza hacia la construcción de una sociedad más equitativa, donde las mujeres puedan vivir libres de violencia y ejercer plenamente su dignidad y autonomía.

Ante ello, el caso de Carlos Alberto Vega Huancas (R.N. N° 873-2020), en el que se perpetró un intento de feminicidio contra Stephany Najarro Munguía, evidencia las graves carencias en la implementación de garantías positivas

que protejan los derechos fundamentales de las mujeres. Este episodio refleja una agresión individual, y un fenómeno social más amplio, donde la falta de acciones preventivas por parte del Estado permite que se perpetúe la violencia estructural.

La materialización efectiva del derecho fundamental a la vida e integridad de las mujeres requiere que los Estados adopten medidas preventivas y reactivas. En este caso, a pesar de los antecedentes de violencia psicológica y física reportados por la víctima, no se implementaron mecanismos efectivos para evitar la escalada de violencia. La ausencia de una vigilancia adecuada, como órdenes de alejamiento estrictas o dispositivos de monitoreo, permitió que el agresor tuviera acceso a la víctima, lo que pone en evidencia las fallas del sistema

Además, el contexto de este caso muestra que la protección del derecho a la vida y la integridad de la mujer debe ir más allá de la reacción judicial posterior al delito. Es fundamental garantizar un enfoque preventivo que incluya la identificación temprana de situaciones de riesgo. Esto implica la capacitación de agentes policiales, operadores de justicia y servicios de salud para reconocer los signos de violencia de género y actuar de manera proactiva.

La prevención también requiere la implementación de políticas educativas que desmantelen los estereotipos de género. En este caso, el ataque de Vega Huancas estuvo motivado por la percepción de que la víctima había incumplido un estereotipo de género al iniciar una nueva relación sentimental, un claro indicador de control machista. Las campañas de sensibilización

masiva, dirigidas a hombres y mujeres, son esenciales para cambiar estas narrativas culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres.

Por otro lado, el fallo de la Corte Suprema, al recalificar el delito como feminicidio tentado, resalta la importancia de que el sistema judicial adopte una perspectiva de género. Sin embargo, este enfoque también debe trasladarse a la creación de políticas públicas. La protección de los derechos fundamentales no puede depender únicamente de la intervención del Poder Judicial, sino que debe integrarse en una red de políticas coordinadas que incluyan refugios, líneas de emergencia y acceso efectivo a la justicia

El derecho fundamental a la integridad y la vida de las mujeres implica la ausencia de violencia directa, y la garantía de un entorno donde puedan desarrollarse plenamente sin temor a ser atacadas. La implementación de garantías positivas, como campañas de reeducación para agresores, acceso a servicios de salud mental y programas educativos en igualdad de género, contribuiría a prevenir casos similares al de Stephany Najarro Munguía.

Los casos analizados reflejan patrones comunes de violencia que podrían haberse prevenido mediante políticas públicas orientadas a la protección de las mujeres y la reeducación de agresores. A continuación, se amplía la justificación y orientación hacia la implementación de medidas concretas para prevenir el feminicidio, identificando cómo cada caso resalta áreas específicas de intervención.

Todos ellos se destacan por las señales tempranas de violencia de género, como los celos desmedidos y la agresividad impulsiva, no fueron abordadas oportunamente, lo que pone en evidencia la necesidad de crear sistemas de

alerta temprana basados en la identificación de patrones de comportamiento violento. Programas de seguimiento para agresores denunciados, acompañados de la creación de bases de datos interconectadas entre las instituciones de justicia, salud y servicios sociales, son esenciales. Además, el diseño de talleres obligatorios de manejo emocional y deconstrucción de roles de género para agresores podría haber contribuido a evitar este ataque.

Estos casos justifican la necesidad de contratar especialistas en sensibilización comunitaria, como sociólogos y educadores, que puedan liderar campañas de prevención. También se requiere personal capacitado en la creación de redes de apoyo comunitarias y psicólogos especializados en mediación y manejo de conflictos familiares, tales son los profesionales Psicólogos y trabajadores sociales, quienes deben estar especializados en manejo emocional y reeducación de agresores, así como en la atención integral de las víctimas de violencia de género; Ingenieros en tecnología de monitoreo, para el diseño, implementación y supervisión de dispositivos electrónicos que garanticen el cumplimiento de órdenes de alejamiento; Abogados y operadores de justicia, con formación en perspectiva de género, para garantizar que las medidas de protección se implementen y supervisen adecuadamente; Educadores y sociólogos, encargados de campañas masivas de sensibilización comunitaria y de la capacitación en igualdad de género en colegios, centros laborales y comunidades; y, Expertos en sistemas de alerta temprana, para el diseño de bases de datos y herramientas de evaluación del riesgo en casos de violencia de género.

Estos profesionales desempeñarían un papel clave en la implementación de políticas públicas preventivas que aborden las raíces estructurales de la

violencia de género y respondan a las necesidades identificadas en los casos analizados. Este enfoque protege a las víctimas, y busca transformar la cultura que permite que el feminicidio siga ocurriendo.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO BASADA EN LOS ENFOQUES DE DERECHOS FUNDAMENTALES

4.1. Presentación de política pública

El feminicidio constituye una de las formas más extremas de violencia de género, afectando gravemente los derechos humanos y evidenciando la desigualdad estructural existente en la sociedad peruana. A pesar de los avances legislativos, las tasas de feminicidio siguen siendo alarmantes, lo que exige un enfoque integral basado en derechos fundamentales, alineado con el marco normativo nacional y los estándares internacionales. Esta propuesta tiene como objetivo articular estrategias efectivas para prevenir el feminicidio y garantizar la protección de los derechos de las mujeres.

El feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres por razones de género, es una grave violación de los derechos humanos y una problemática persistente en Perú. A pesar de los esfuerzos legislativos y de políticas públicas, las tasas de feminicidio siguen siendo alarmantes.

La rectoría y la implementación de esta Política Pública de Prevención del Feminicidio, por su naturaleza no penal y su enfoque en la igualdad y los derechos humanos, debe estar encabezada y liderada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). El MIMP, como ente rector en materia de género y protección de la mujer, es la institución legalmente facultada para coordinar y articular el necesario enfoque multisectorial que exige

esta estrategia preventiva, asegurando que el objetivo final sea la promoción de la dignidad y no solo la sanción.

La presente propuesta se configura como un plan estratégico de prevención del feminicidio basado en derechos fundamentales. Su desarrollo abarca enfoques multidisciplinarios y políticas de acción dirigidas a la educación, sensibilización, fortalecimiento institucional, acceso a la justicia y evaluación continua. Este plan estratégico busca articular medidas que permitan una intervención integral para la erradicación del feminicidio, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional.

En este contexto, es necesario elaborar una propuesta de política pública de prevención del feminicidio basada en enfoques de derechos fundamentales, alineada con el ordenamiento jurídico peruano y las directrices del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana al 2030; por ello, se propone la siguiente propuesta.

4.2. Situaciones teóricas de la realidad

Para la materialización de los derechos fundamentales es necesario que se gestione desde el ámbito de los derechos fundamentales; sin embargo, las actuales políticas públicas de prevención del feminicidio está basada en determinar la manifestación de la conducta típica y aplicar toda la batería penal para determinar la responsabilidad penal de agresor o victimario; por ello, cada día se manifiestan nuevas formas de violencia y nuevas víctimas de feminicidio; en otras palabras, las mujeres siempre seguirán siendo víctimas y los hombres sus victimarios, estos últimos supeditados a una sanción penal; es decir, el Estado aplica medidas para sancionar,

drásticamente, pero con una prevención que se limita a regular conductas punitivas.

4.3. concepciones filosóficas que se deben tener en cuenta

La propuesta se sustenta en los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, considerados pilares fundamentales del ordenamiento jurídico peruano y de instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. Inspirada en los imperativos categóricos de Kant, la prevención del feminicidio se entiende como una obligación moral del Estado, y como una responsabilidad jurídica para garantizar la materialización de los derechos fundamentales.

4.4. Enfoque de Derechos Fundamentales

La propuesta se fundamenta en el enfoque de derechos humanos, que coloca la dignidad, la igualdad y la no discriminación en el centro de todas las acciones y políticas. Este enfoque se articula en tres pilares principales:

A. Protección de los Derechos Humanos

Asegurar la protección efectiva de los derechos de las mujeres a través de un marco jurídico robusto que sancione el feminicidio y otras formas de violencia de género, y fortalecer los marcos jurídicos para garantizar sanciones efectivas contra el feminicidio y otras formas de violencia de género.

B. Prevención Integral

Implementar programas de prevención que aborden las causas estructurales de la violencia de género, incluyendo la desigualdad, la exclusión social y la discriminación y Diseñar políticas que aborden las causas estructurales de

la violencia, como la desigualdad de género, la exclusión social y la normalización de conductas violentas.

C. Acceso a la Justicia

Garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a sistemas de justicia eficientes y sensibles al género, y a mejorar los sistemas de justicia para asegurar que las víctimas reciban una respuesta rápida, sensible y efectiva, promoviendo su empoderamiento

4.5. Estrategias de prevención

4.5.1. Educación y Sensibilización

Esta estrategia se dirige a la erradicación cultural de la violencia de género mediante la implementación de programas educativos y de sensibilización que informen y que garanticen la formación en derechos y la prevención de la agresión (alineándose con la Teoría del Aprendizaje Social).

A. Programas educativos: Incorporar de manera transversal y obligatoria contenidos sobre igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia en los currículos escolares desde la educación básica hasta la superior. El enfoque debe asegurar que los estudiantes adquieran la capacidad de identificar, exigir y respetar los derechos fundamentales de la mujer (dignidad, libre desarrollo de la personalidad) como garantías inalienables.

Además Implementar un programa de formación y certificación obligatoria para todo el personal docente y administrativo, centrado en el manejo de conflictos sin violencia y la detección

temprana de patrones de riesgo en el alumnado (enfoque de Control Social), garantizando que la escuela sea un entorno libre de discriminación y violencia estructural.

B. Campañas de sensibilización: Desarrollar campañas nacionales y regionales que desafíen los estereotipos de género y promuevan una cultura de respeto y equidad. Estas campañas deben dirigirse especialmente a poblaciones en riesgo (identificadas por factores de Tensión y Aprendizaje) y enfocarse en el desaprendizaje de conductas machistas y la promoción de la paternidad responsable y la corresponsabilidad familiar.

Garantía de Acceso a la Información: Implementar plataformas accesibles y campañas en lenguas originarias que garanticen a todas las mujeres el acceso efectivo a información sobre sus derechos, rutas de denuncia y servicios de protección.

4.5.2. Fortalecimiento Institucional:

A. Coordinación MIMP: La conducción de la política debe recaer en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). El MIMP asumirá la Secretaría Técnica Permanente de la Mesa Multisectorial de Prevención del Femicidio, responsable de alinear los objetivos no punitivos de la política con los demás sectores (Educación, Salud, Interior, Justicia).

B. Capacitación de operadores de justicia

Implementar programas de formación continua para fiscales, jueces y policías en temas de violencia de género y derechos humanos.

C. Creación de unidades especializadas

Establecer unidades especializadas en el Ministerio Público y la Policía Nacional para la atención y prevención de casos de feminicidio y violencia de género.

4.5.3. Atención y Protección a las Víctimas:

A. Centros de atención integral

Fortalecer y ampliar la red de Centros de Emergencia Mujer (CEM) para brindar atención legal, psicológica y social a las víctimas de violencia.

B. Protocolos de protección

Implementar y monitorear estrictamente protocolos interinstitucionales para la protección de mujeres en riesgo de feminicidio.

4.5.4. Monitoreo y Evaluación:

A. Sistema de registro y seguimiento

Crear un sistema nacional de registro y seguimiento de casos de feminicidio y violencia de género para mejorar la recopilación de datos y la toma de decisiones informadas.

B. Evaluación periódica

Realizar evaluaciones periódicas de las políticas y programas implementados para medir su efectividad y realizar ajustes

4.6. Marco legal y normativo

La propuesta debe alinearse con el marco normativo peruano, incluyendo la Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, debe considerar las directrices del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, que establece la necesidad de abordar el feminicidio y la violencia de género como una prioridad nacional.

4.7. Propuestas de política pública

Propuesta 1: El reconocimiento del respeto de la dignidad de la persona humana como fin supremo del Estado Constitucional de Derecho. Esto debe estar fundado en tener en cuenta tanto en la dignidad ontológica, así como en la dignidad deontológica. No es suficiente el reconocimiento constitucional, sino que es necesario la implementación y optimización de lineamientos que permitan trabajar los derechos fundamentales en cada contexto.

Propuesta 2: El reconocimiento del derecho al libre desarrollo a la personalidad, pero no solo a nivel constitucional, sino que se genere espacios para que la mujer se desarrolle dentro de sus planes y proyecto de vida.

Propuesta 3: El reconocimiento del derecho al desarrollo de un proyecto de vida, el mismo que se debe materializar en el ámbito de su autonomía de mujer y de estar en iguales condiciones que el varón en el desarrollo de la dinámica familiar y social.

Propuesta 4: El reconocimiento del derecho al derecho de la salud sexual y reproductiva, de tal forma que tenga la capacidad de elegir y tomar decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad, así como su rol sexual como pareja y dentro de la sociedad.

Propuesta 5: El reconocimiento del derecho a la integridad teniendo como criterio la integridad física, psicológica y moral, teniendo en cuenta que el Estado genere espacios, no es suficiente el establecer normas, sino el de evidenciar el trabajo del Estado en el ámbito social como oportunidad para que la mujer se desarrolle como tal.

4.8. Ruta de trabajo para fijar las políticas pública de prevención del feminicidio basada en los enfoques de derechos fundamentales

A. En el ámbito cultural

Identificación de los patrones culturales de las diferentes realidades, y dentro de este contexto el comportamiento predominante de los hombres y de las mujeres, luego identificar los roles de cada uno de ellos dentro del contexto familiar, seleccionar los que potencian los derechos fundamentales, mediante orientaciones con equipos multidisciplinarios.

Generación de vínculos entre las diferentes realidades potenciando la interculturalidad y la corrección de comportamientos que para la comunidad pueden ser vistos como normales; sin embargo, desde la perspectiva de los derechos fundamentales pueden ser conductas que lesionan derechos humanos.

Integración de la cultura nacional en las diferentes realidades bajo patrones que promuevan la valoración de los derechos fundamentales de las mujeres.

Incorporar en las directrices de promoción de la cultura, el rol y valor de la mujer como ser indispensable e importante para el desarrollo de la sociedad.

B. En el ámbito social

Identificar la dinámica de las sociedades en función a la concientización y práctica de los derechos fundamentales, valorando los comportamientos del hombre (varón) dentro del contexto social y familiar, de tal forma que sean sus conductas las que sirvan como base para las decisiones en el ámbito de promoción y empoderamiento de la mujer.

Identificación de la dinámica social en lo referente a la protección y promoción de los derechos fundamentales, de tal forma que contando con un diagnóstico se convoque a la participación interinstitucional se logre potenciar acciones sociales en pro de los derechos humanos considerando como punto de partida la valoración de la mujer.

Potenciar la promoción de los derechos fundamentales dentro del contexto de la familia, con acciones que permita a cada uno de los integrantes asumir sus roles y potenciar la materialización de la dignidad de la persona humana.

C. En el ámbito de la política criminal

Estudio sociológico y criminológico de las diferentes realidades del Perú; luego de ello, seleccionar las conductas o comportamientos que pueden ser lesivos para los derechos fundamentales de las mujeres.

Realizar actividades para concientizar a los pobladores la necesidad de potenciar las conductas que permiten optimizar los derechos

fundamentales, realizar actividades que permitan minimizar o desterrar conductas y acciones que vulneran los derechos fundamentales.

Criminalizar las conductas que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, específicamente las que provocan victimización de la mujer.

4.9. Viabilidad en el desarrollo de la política

La propuesta de política pública de prevención del feminicidio basada en los enfoques de derechos fundamentales es viable, porque se debe desarrollar bajo los siguientes criterios.

Desarrollo de actividades de conocimiento y promoción de los derechos de las mujeres. Enfoque interinstitucional y multisectorial en la implementación de las políticas. Orientación de las políticas hacia los agresores, no solo hacia las víctimas potenciales. Valoración de los derechos fundamentales en cada contexto cultural y social, promoviendo un cambio estructural en la sociedad. Esta propuesta busca transformar el enfoque reactivo actual en una política integral de prevención que promueva y proteja los derechos fundamentales de las mujeres, garantizando su seguridad, autonomía y dignidad.

CONCLUSIONES

1. Los fundamentos criminológicos y jurídicos a considerar en la implementación de una política pública preventiva de feminicidio resaltan la necesidad de abordar las raíces estructurales de la violencia de género, incluyendo la desigualdad, la discriminación y los roles de género tradicionales, para lo cual jurídicamente, las leyes deben alinearse con los principios de derechos humanos para garantizar la protección de la vida, integridad y dignidad de las mujeres, por ende las políticas deben enfocarse en la prevención integral mediante educación, sensibilización y sanción efectiva para construir un entorno seguro y equitativo.
2. El perfil del agresor en casos de feminicidio suele incluir antecedentes de violencia doméstica, actitudes misóginas y problemas de control y celos. Este perfil debe considerarse en las políticas preventivas, que permita diseñar intervenciones específicas que aborden las causas subyacentes del comportamiento violento, debiendo incluir programas de rehabilitación, educación para agresores y mecanismos para identificar conductas violentas de forma temprana.
3. Para prevenir la subordinación de las mujeres frente a sus parejas, es esencial promover la igualdad de género y su empoderamiento. Esto incluye programas educativos que desafíen los estereotipos de género desde edades tempranas, campañas que promuevan relaciones equitativas y servicios de apoyo como refugios y asesoría legal, esto va a fortalecer las leyes que protegen a las mujeres y garantizar su efectiva implementación y supervisión.
4. Garantizar el derecho a la integridad física y a la vida de las mujeres víctimas de violencia requiere un enfoque integral de medidas preventivas, protectoras

y punitivas, que permita que las mujeres tengan acceso a sistemas de justicia eficientes, refugios seguros y servicios de apoyo integral, por ello las políticas deben priorizar la protección inmediata y continua de las víctimas, fomentando una cultura de respeto y equidad que rechace toda forma de violencia de género.

5. Las garantías positivas y negativas de los derechos fundamentales son importantes para implementar políticas públicas de prevención del feminicidio. Las garantías positivas implican la obligación del Estado de proporcionar protección efectiva, recursos adecuados y apoyo a las víctimas, mientras que las negativas exigen la prohibición de cualquier acción que permita la violencia de género o la inacción frente a denuncias. Es esencial que estas garantías se integren de manera efectiva en todas las acciones estatales.
6. La prevención del feminicidio debe basarse en un enfoque integral de derechos fundamentales que coloque la dignidad y seguridad de las mujeres como eje central. Esto incluye programas educativos y de sensibilización, mecanismos de protección y apoyo a las víctimas, y la sanción efectiva de los agresores, de tal manera que se promueva la cooperación interinstitucional y la participación activa de la sociedad civil para crear un entorno donde las mujeres vivan libres de violencia y discriminación.

RECOMENDACIONES

1. Recomendar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector de las políticas de género, que asuma el liderazgo de la Política Pública de Prevención con un Enfoque de Garantías de Derechos Humanos, dada la naturaleza social, no punitiva, y centrada en la dignidad, lo que implica, de manera prioritaria, coordinar con el Ministerio de Educación la inclusión obligatoria y transversal de módulos curriculares sobre igualdad de género, derechos humanos, y prevención del control coercitivo en todos los niveles educativos. Adicionalmente, debe optimizar la capacidad de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y liderar programas de intervención social para la reeducación de agresores (conforme a la Teoría del Aprendizaje Social), enfocándose en la desarticulación de patrones machistas y el fortalecimiento de los vínculos sociales (Teoría del Control Social) en las comunidades de mayor riesgo.
2. Al Poder Legislativo revisar, actualizar, y fiscalizar el marco normativo nacional para asegurar una coherencia entre las leyes penales y las políticas preventivas, siempre bajo un riguroso enfoque de derechos humanos. Esto implica alinear las leyes con los estándares internacionales (como la Convención de Belém do Pará), priorizando la prevención estructural y la asignación de presupuesto específico y obligatorio para los programas sociales liderados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Educación.
3. Al Poder Judicial, debe implementar mecanismos garantistas para acelerar los procesos de protección y asegurar que las sentencias tengan un efecto disuasorio y reparador, siendo necesario establecer la formación continua

obligatoria de jueces y operadores de justicia en materia de género, Derechos Humanos y el deslinde con el Derecho Penal de Autor, asegurando que las decisiones judiciales refuercen la autonomía de la víctima y no revictimicen.

4. Al Ministerio Público optimizar la investigación del feminicidio mediante protocolos especializados y utilizar la inteligencia criminológica para la intervención temprana. Esto implica implementar protocolos que incorporen un enfoque victimológico y el uso de equipos multidisciplinarios en la atención de los casos, diseñando estrategias preventivas basadas en el análisis de datos criminológicos sobre los perfiles de agresores (celos patológicos, inmadurez emocional) y la escalada de violencia. El Ministerio Público debe priorizar la protección integral de las víctimas, asegurando que la denuncia active de inmediato, y en coordinación con el Ministerio de la Mujeres y Poblaciones Vulnerables, los mecanismos de apoyo social y económico necesarios, concibiendo la investigación no solo como un proceso de sanción, sino también como una herramienta de protección que desactive los factores de riesgo identificados en esta tesis.

LISTA DE REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116. (2016). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Atienza, M. (1997). Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, 30(1), 47-87.
- Amnistía Internacional. (2005). Informe sobre la violencia contra las mujeres.
- Aramburú, I. J. M. (2015, 9 de marzo). Los enemigos de Jakobs. *Revista Pensamiento Penal*.
- Austin, J. (1995). The province of jurisprudence determined. Cambridge University Press. (Trabajo original publicado en 1832).
- Bandura, A. (1977). Social learning theory. Prentice-Hall.
- Barco, C. A. (2014). El enfoque basado en derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas? *Derechos Humanos y Políticas Públicas Manual*, 51.
- Bautista Pari, B. W. (2017). El feminicidio: análisis de su prevención, penalidad y control por parte del estado (estudio realizado en el distrito judicial del Cusco).
- Benavides Ortiz, L. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

- Benavides Vargas, L. P., & Mendieta Barrera, T. I. (Eds.). (2023). Revista virtual de jurisprudencia N° 01 – 2023. Escuela del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Recuperado de: <https://acortar.link/OdEdiW>
- Bernal del Castillo, J. (2013). Prevención y seguridad ciudadana: La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional.
- Bourdieu, P. (1998). La dominación masculina. Anagrama.
- Bregaglio Lazarte, R., Constantino Caycho, R., & Chávez Irigoyen, C. (2014). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Perú.
- Cancio Meliá, M. (2002). "Derecho penal" del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000. Jueces para la democracia, (44). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/264123.pdf>
- Cárdenas, J., Pacheco, M., Guauque-Pérez, M., Salas, M., González, M., Higuera, M., & Bocanegra, M. (2021). El feminicidio desde la escuela positiva. Revista Jurídica Derecho, 8(1), 75–90. <https://acortar.link/W3hi7V>
- Carruitero Lecca, F. (2014). Introducción a la metodología de la investigación jurídica. Lima, Perú: San Bernardo.
- Casaverde Ayquipa, Y. K., & Tupayachi Quispe, S. (2018). Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y sus efectos sobre la prevención del delito en el segundo despacho de investigación de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cusco en el 2017.

- Castillo Alva, J. L. (2019). El delito de feminicidio en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Castillo J. (2016). Comentarios a la nueva Ley de Violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores S.A.C.
- Chinoy, E. (1968). La sociedad. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Clarke, R. V. (1995). Situational crime prevention. Harrow and Heston.
- Cohen, A. K. (1955). Delinquent boys: The culture of the gang. Free Press.
- Coleman, J. (2001). The practice of principle: In defense of a pragmatist approach to legal theory. Oxford University Press.
- Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. [Ley N.º 30364]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://acortar.link/UE9wsW>
- Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2015). Ley que modifica la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. [Ley N.º 26763]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://acortar.link/UE9wsW>
- Concha, P. C. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. Revista de Paz y Conflictos, 2, 60-81.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 154-156.

- Da Re, V., & Maceri, S. (2008). La antropología criminal de Lombroso como puente entre el reduccionismo biológico y el derecho penal. (Primera Parte). Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología, 3(17), 99-115.
- Dorado Porras, J. (2004). Iusnaturalismo y positivismo jurídico: Una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo. Editorial Dykinson. Recuperado de: <https://acortar.link/hRikhl>
- Durkheim, E. (1928). El suicidio: Estudio de Sociología. Editorial Reus.}
- Eagly, A. H. (1987). Sex differences in social behavior: A social-role interpretation. Lawrence Erlbaum Associates.
- Echeburúa, E., & Fernández-Montalvo, J. (2009). Psicopatía y violencia de género. Papeles del Psicólogo, 30(2), 131-140.
- Fernández García, E. (1996). El iusnaturalismo.
- Ferrer Pérez, C., & Bosch Fiol, A. (2005). La violencia de género: Causas y consecuencias. Editorial Jurídica.
- Finnis, J. (1980). Natural law and natural rights. Oxford University Press.
- Flora Tristán (2005). La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú. Lima: CMP.
- Fuentes (2016). Historia de la criminología. Lima, Perú.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. Journal of Peace Research, 6(3), 167-191.
- Garrido, V. (2005). Los homicidas en serie y otros depredadores sociales: análisis criminológico y tratamiento. Ariel.

- Gimbernát Ordeig, E. (2009). ¿Tiene futuro la dogmática penal? Lima, Perú: ARA.
- González, A., & Manzanero, A. (2018). Psicología del testimonio y análisis del comportamiento criminal. Pirámide.
- Gonzales Solis, R. (2021). La efectividad de la Política Criminal en la prevención, sanción y erradicación del delito de feminicidio en la ciudad de Huánuco, 2019 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Recuperado de: <https://acortar.link/ScePRN>
- González Vidaurri, A., & Sánchez Sandoval, A. (2008). Criminología (2ª edición). México: Editorial Porrúa.
- Gracia Martín, L. (2005). Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho penal del enemigo". Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 07(02), 02:1-02:43.
- Grocio, H. (1925). Del derecho de la guerra y de la paz (J. Torrubiano Ripoll, Trad.). Madrid: Reus. Recuperado de <https://www.cervantesvirtual.com/obra/del-derecho-de-la-guerra-y-de-la-paz-1059282/>
- Guemureman, S. (2006). Ni bandas ni pandillas: la miopía de las teorías de las subculturas para explicar la violencia juvenil. Temas sociológicos, (11), 153-172.
- Häberle, P. (2003). El Estado Constitucional. México: UNAM.
- Hart, H. L. A. (1961). El concepto de derecho. Clarendon Press.
- Heise, L., Ellsberg, M., & Gottemoeller, M. (1999). Ending violence against women. Population Reports, 27(4), 1-43.

- Hervada, J. (1996). Historia de la ciencia del derecho natural. Eunsa.
- Hikal, W. (2017). La teoría de la asociación diferencial para la explicación de la criminalidad y la articulación de una política criminal. *Derecho y cambio social*, 2(15), 1-15.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press.
- Huáscar Cajías, K. (1982). *Criminología* (5ª edición). Librería Editorial Juventud, La Paz, Bolivia.
- Huaroma Vásquez, A. (2018). *Estudio del Femicidio en el Perú*. AYC Ediciones: Perú.
- Huertas Díaz, O. (2013). *Mirada retrospectiva al delito de feminicidio: Evolución, fundamentación y sanción*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Iriarte Rivas, C. P. (2017). *La ausencia del sujeto mujeres en la configuración del sujeto jurídico: Buscando caminos hacia la igualdad sustancial de mujeres y hombres*.
- Kant, I. (1996). *La metafísica de las costumbres* (M. Gregor, Trad.). Cambridge University Press. (Trabajo original publicado en 1797).
- Kant, I. (2011). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (E. Rojas, Trad.). Losada. (Trabajo original publicado en 1785).
- Kretschmer, E. (1921). *Constitución y carácter*. Labor S.A.
- Kernberg, O. (1998). *Ideales, afecto y relaciones objetales*. Paidós.
- Korsgaard, C. (1996). *The sources of normativity*. Cambridge University Press.

Laporta, E. (2012). El feminicidio/femicidio: Reflexiones desde el feminismo jurídico.

Recuperado de: <https://acortar.link/RoYueg>

Lozano, M. P. (2013). Hermenéutica Jurídica. Derecho.

Loinaz, I. (2017). Factores de riesgo en violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: evaluación y análisis criminológico. Dykinson.

Marchiori, H. (2004). Criminología: Teoría y pensamientos. Editorial Porrúa.

Medina Ariza. (1998). El control social del delito a través de la prevención situacional. Revista de Derecho Penal y Criminología, Madrid.

Meini, I. (2014). Postura a favor de la segunda tendencia (agravante tipo penal de homicidio calificado). En Chiarotti, S. (Coord.), Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio (pp. 198-212). Lima: CLADEM.

Moral de la Rubia, J., & Ramos Basurto, S. (2016). Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, 22(43), 37-66. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/316/31646035003.pdf>

Moreno Villanueva, F. (2020). El feminicidio desde la escuela positiva. Revista Jurídica Derecho, 8(1), 75-90. Recuperado de: <https://acortar.link/W3hi7V>

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Recuperado de: <https://acortar.link/UlcePU>

Organización de Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). World report on violence and health. World Health Organization.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2013). Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence.

Pacheco, R. Á. S., Ascue, N. R., & Cairo, V. R. (2020). Políticas públicas y planificación estratégica en Perú. *Quipukamayoc*, 28(57), 101-111.

Parmelee, M. (1925). *Criminología*. Madrid: Editorial Reus.

Peces-Barba Martínez, G. (1987). Los deberes fundamentales. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (4), 1-20. Recuperado de: <https://acortar.link/2CQxMv>

Pérez Camarero, S. (2019). La violencia de género en los jóvenes: Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España. Instituto de la Juventud de España (INJUVE).

Pérez Luño, A. E. (1994). *La seguridad jurídica*. 2ª edición. Barcelona: Ariel.

Pozzolo, S. (2018). *Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico*. Lima: Palestra Editores.

Prieto Morera, A. (s. f.). *Fines de la pena*. Foro Iberoamericano de Derecho Penal. Recuperado de <https://ficp.es/wp-content/uploads/Prieto-Morera-Agust%C3%ADn-Fines-de-la-pena.pdf>

- Puente-Martínez, A. (2016). Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja: Una revisión de meta-análisis y estudios recientes. *Análisis Psicológico*, 32(1), Murcia.
- Quintanilla Madero, B. (2003). *Personalidad Madura. Temperamento y carácter*. Publicaciones Cruz O.
- Raz, J. (1979). *The authority of law: Essays on law and morality*. Oxford University Press.
- Reátegui Lozano, R. (2017). *Delitos de parricidio y feminicidio*. Iustitia.
- Reátegui Sánchez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Grijley.
- Revilla Pezo, F. (2018). *Política Criminal de Prevención del Delito de Violencia hacia la Mujer en el Distrito Judicial de Cusco año 2017*.
- Reyes Calderón, J. A. (2011). *El Derecho Penal del Enemigo a la luz del principio de culpabilidad*. *Estudios Penais e Criminológicos*, (15), 187-216.
<https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/5394/6234>
- Rivas de la Madrid, S. (2019). *¿Matar a un hombre es más grave que matar a un hombre? El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Perú: Instituto Pacífico.
- Rodríguez, F. (1981). *Criminología aplicada*. México: Universidad Abierta y a Distancia. McGraw Hill.
- Rojas, S. (2014). *La criminalización de la pobreza y la mujer en el delito de microtráfico*. Pensamiento Penal.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40015.pdf>

- Roxin, C. (1992). Acerca del desarrollo reciente de la Política Criminal. Traducido por Díaz y García Conlledo, M. & Pérez Manzano, M. CPC, mim. 48.
- Rubio Correa, M. A. (2004). Manual de razonamiento jurídico. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Sagástegui Ríos, R. A. (2016). La pena de muerte: Su aplicación como pena limitadora de las conductas delictivas. Editorial Jurídica.
- Salazar García, M. (2019). La violencia de género en el contexto peruano: Implicancias para la política criminal. Revista Peruana de Criminología, 7(2), 25-40.
- Saldaña, M. G., & Sánchez, M. M. (2015). Educación en derechos humanos y prevención de la violencia de género. Revista Internacional de Educación y Derechos Humanos, 10(1), 45-62.
- Salinas Cruz, M. (2016). Derechos humanos y violencia de género: El reto de la equidad. UNAM.
- Saravia, J. (2018). Femicidio: Análisis del tipo penal y su aplicación en el Perú. Lima: Grijley.
- Serrano, P. (2011). Patriarcado y violencia de género: Una reflexión sobre el contexto cultural. Barcelona: Bellaterra.
- Soler-Mora, D. E., & Valls, M. (2021). *El feminicidio en Argentina: una mirada crítica desde la teoría del derecho penal simbólico*. En R. C. V. L. H. B. G. P. H. S. (Ed.), *Derecho penal: Reflexiones desde la teoría y la práctica jurídica*

(pp. 1323–1343). Universidad Nacional de Río Negro.

<http://rid.unrn.edu.ar:8080/bitstream/20.500.12049/7507/3/Publicacio%CC%81n%20Congreso%20SASJU%281%29-1323-1343.pdf>

Tapia Barrientos, F. (2015). Propuestas de prevención desde una perspectiva criminológica. *Revista Criminología Contemporánea*, 3(1), 50-67.

Taurel, A. (2019). Los derechos fundamentales como límite a la potestad legislativa. *Revista de Derecho Constitucional*, 12(1), 25-34.

Tiffer Sotomayor, C., & Villalba, M. E. (2015). *Punitivismo y derechos de las mujeres en América Latina*. Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41797.pdf>

Tomás de Aquino. (1948). *Suma teológica*. Benziger Bros. (Trabajo original publicado entre 1265 y 1274).

Torres Vásquez, M. A. (2020). Prevención del feminicidio en el marco de la política criminal en Perú. *Revista Científica de Investigación Jurídica*, 15(2), 150-163.

Urquiza, L. (2016). Prevención del feminicidio desde la perspectiva de género. *Revista de Estudios de Género*, 14(2), 85-96.

Vásquez, A. (2018). *El feminicidio en América Latina: Un análisis desde la política criminal*. Instituto Jurídico.

Vega Centeno, C. (2007). *Violencia de género y respuestas del sistema penal en el Perú*. Fondo Editorial PUCP.

- Vilaplana Ruiz, J. (s.f.). *La lucha contra la violencia de género y el derecho penal del enemigo*. Pensamiento Penal. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.org/la-lucha-contra-la-violencia-de-genero-y-el-derecho-penal-del-enemigo-por-javier-vilaplana-ruiz/>
- Villacampa Estiarte, C. (2007). *Derecho penal de la peligrosidad en materia de violencia de género. El caso del agresor de riesgo*. Revista de Derecho Penal y Criminología, (20), 253–288. <https://revistacriminologia.com/07/recpc07-02.pdf>
- Villarreal, L. P. (2020). *Perspectiva de género y Derecho Penal: Violencia de Género y Delito*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/document/s/2025-03/PerspectivaDeGe%CC%81neroYDerechoPenal-ViolenciaDeGe%CC%81neroyDelito_0.pdf
- Villaverde, D. (2015). Análisis de las políticas públicas frente al feminicidio. Revista Jurídica Internacional, 10(1), 102-120.
- Walker, L. (1989). *Amor terrorífico: ¿Por qué las mujeres maltratadas matan y cómo la sociedad responde?* Harper & Row.
- Waluchow, W. (1994). *Inclusive legal positivism*. Oxford University Press.
- World Health Organization (2005). *WHO multi-country study on women's health and domestic violence against women: Summary report of initial results on prevalence, health outcomes and women's responses*.
- Zaffaroni, E. R. (2003). *Derecho penal moderno*. Recuperado de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Zaffa03.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2016). *La Idolatría Punitivista*. **Pensamiento Penal**. Recuperado de

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/10/doctrina44188.pdf>

Zamudio, J. (2013). Patriarcado, feminismo y violencia de género. Bogotá: Siglo XXI Editores.

Zúñiga, M. (2019). Criminalidad y desigualdad social: Bases para un modelo de prevención. Editorial Utopía.